

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** (el “Contrato”) que celebran el 30 (treinta) de septiembre de 2020:

1. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en calidad de acreditante, en lo sucesivo y para efectos de lo que se pacta en este Contrato, indistintamente (“Banobras” o el “Acreditante”), representado en este acto por Francisco Amador Ramírez, en su carácter de apoderado, y
2. El Estado de Yucatán, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, en calidad de acreditado en lo sucesivo y para efectos de lo que se pacta en este Contrato, indistintamente (el “Acreditado” o el “Estado”, y conjuntamente con Banobras, las “Partes”), representado en este acto por su titular, Olga Rosas Moya; acompañada por el Tesorero General del Estado, Roberto Eduardo Suárez Coldwell, quien comparece al presente Contrato como testigo de honor.

Al tenor de lo pactado en los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto 156/2019, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el 31 de diciembre de 2019 (el “Decreto de Autorización”), el Congreso del Estado autorizó al Ejecutivo del Estado, entre otros actos, (a) celebrar una o más operaciones de crédito con un plazo de pago de hasta veinte años contados a partir de su celebración, cuyo destino será la reestructura o el refinanciamiento de los créditos celebrados previamente por el Estado con Banco Mercantil del Norte, S.A., el 20 de octubre de 2016, y con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., celebrados con fecha 22 de julio de 2011, 8 de abril de 2013, 13 de noviembre de 2013 (modificado con fecha 21 de marzo de 2014) y 9 de noviembre de 2017; financiamientos identificados con las siguientes claves de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: A31-1016102, 392/2011, P31-0413037, P31- 1113143, P31-1217118 por el saldo insoluto de los créditos antes citados, sin exceder de \$3,499,959,633.61 (tres mil cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y tres pesos 61/100 M.N.), para el caso de créditos amortizables (A31-1016102, 392/2011, P31-1113143 y P31-1217118) y de \$306,931,762.00 (trescientos seis millones novecientos treinta y un mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), para el caso del crédito garantizado con bono cupón cero (P31-0413037), y (b) para afectar, irrevocablemente, ingresos y derechos correspondientes al Fondo General de Participaciones, como fuente de pago de la operación de financiamiento.

Se adjunta como **Anexo 1** copia del Decreto de Autorización.

2. Con fundamento en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios (la “Ley de Disciplina Financiera”) y de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado publicó la Convocatoria para la Licitación Pública Número SAF/PCLP/02-2020 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 13 (trece) de agosto de 2020 (la “Convocatoria”).

3. Mediante el Acta de Fallo de fecha 11 de septiembre de 2020, y tomando en consideración el análisis de las ofertas de financiamiento y la determinación de la tasa efectiva, el Estado

determinó que la institución financiera que presentó la oferta de financiamiento en las mejores condiciones de mercado fue la presentada por Banobras, por un monto de hasta \$3,420,399,382.97 (Tres mil cuatrocientos veinte millones trescientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y dos pesos 97/100 M.N), en virtud de que representa el costo financiero más bajo para el Estado conforme a lo siguiente:

Institución Financiera	Monto Ofertado (mdp)	Tasa de Interés		Plazo	Tasa Efectiva Anual (%)
		Tasa Variable	Sobretasa		
BANOBRAS	\$ 800 Tramo 1	TIE 28 días	0.74%	20 años	7.2112%
	\$1,200 Tramo 2		0.84%		7.3252%
	\$1,420.39 Tramo 3		0.94%		7.4147%

El presente crédito se celebra dentro de la oferta de crédito presentada por Banobras en el primer tramo de crédito adjudicado hasta por \$800,000,000.00 (ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.) a la tasa de TIE+0.74%.

Se adjunta como **Anexo 2** copia del Acta de Fallo de la Licitación Pública Número SAF/PCLP/02-2020.

### DECLARACIONES

**1. El Acreditante, por conducto de su representante, declara que:**

**1.1** Es una Sociedad Nacional de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para operar como institución de crédito.

**1.2** Su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 55,268, del 18 de julio de 2018, pasada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público 131, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 80,259.

**1.3** Mediante Acuerdos números 119/2020 de fecha 19 de junio de 2020 y 184/2020 de fecha 4 de septiembre de 2020, la instancia colegiada facultada autorizó el otorgamiento del crédito en los términos del presente contrato de crédito.

**1.4** Que conoce los términos del Fideicomiso, el cual es a su satisfacción para servir como mecanismo de pago del Crédito.

**1.5** Con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, está dispuesto a otorgar el crédito

solicitado por el Estado hasta por el monto que se menciona en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

**2. El Estado, por conducto de su representante, declara que:**

- 2.1 En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 12 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, pero libre y soberana en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 2.2 El Estado se encuentra facultado para contratar empréstitos, refinar su deuda y afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones, según lo dispuesto en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 30 fracciones VIII y VIII Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; artículos 1, 5, 6, 10, 11, 12, 19 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública; artículos 1, 22, 23, 24, 25, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; y artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- 2.3 La Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, C. Olga Rosas Moya, está facultada para celebrar el presente Contrato a nombre del Estado de acuerdo con (i) el artículo 7 de la Ley de Deuda Pública y las demás disposiciones legales aplicables que así la faculten; (ii) el nombramiento como Secretaria de Administración y Finanzas emitido el 1 de octubre de 2018 por el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, cuya copia se agrega al presente Contrato como **Anexo 3**; y (iii) el Decreto de Autorización, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- 2.4 Con fecha 6 de noviembre de 2019 celebró, en calidad de fideicomitente, con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en calidad de fiduciario (el "Fiduciario"), un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, a cuyo patrimonio afectó el derecho al 13.5% (trece punto cinco por ciento) de las Participaciones, el cual quedó registrado bajo el número F/4109088 (el "Fideicomiso"), mismo que fungirá como mecanismo de pago del crédito.
- 2.5 De manera previa a la primera disposición del Crédito, como condición precedente, realizará una Aportación Adicional de Participaciones (como dicho término se define en el Fideicomiso) al patrimonio del Fideicomiso, por el 3.899% (tres punto ochocientos noventa y nueve por ciento) de las Participaciones equivalente a su vez al 4.874% (cuatro punto ochocientos setenta y cuatro por ciento) de las Participaciones Ajustadas, como Porcentaje Asignado de Participaciones al servicio del presente Crédito.
- 2.6 Los recursos con los cuales pagará todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones.
- 2.7 Bajo su más estricta responsabilidad declara que se han cumplido todos los requisitos legales y normativos, incluidos los presupuestales para la contratación del Crédito que se otorga a través del presente Contrato.

- 2.8** Los recursos derivados del Crédito, conforme lo previsto en el Decreto de Autorización y a la Ley de Deuda Pública, se utilizarán para el refinanciamiento de créditos constitutivos de deuda pública previamente celebrados por el Estado.
- 2.9** Está actuando a nombre y por cuenta propia y los beneficios derivados de este Contrato y de cada operación relacionada con el mismo, no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero, es decir, que no existe o existirá Beneficiario Final (tal y como dicho término se define en las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular) alguno distinto al Estado que reciba los beneficios de este Contrato.
- 2.10** Se encuentra en cumplimiento con la legislación aplicable, autorizaciones gubernamentales y mandamientos judiciales o decretos relacionados con la celebración de este Contrato y sus demás financiamientos.
- 2.11** En la elección de la oferta ganadora bajo el proceso de licitación, se cumplieron con los requisitos de los artículos 15, 16 y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos publicados por la SHCP.
- 2.12** El Estado no tiene conocimiento de circunstancia alguna, incluyendo, sin limitar, cualquier procedimiento judicial o de cualquier otra índole que afecte o pueda afectar la validez del presente Contrato y/o del Fideicomiso.
- 2.13** El Estado no tiene conocimiento que se haya presentado ante el Congreso del Estado iniciativa alguna de reformas, adiciones o modificaciones, ni tiene conocimiento de alguna iniciativa que se encuentre en trámite ante el Congreso del Estado, que impida: (i) al Estado cumplir sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato, o (ii) al Banco ejercer sus derechos al amparo de este Contrato.
- 2.14** La celebración por parte del Estado del presente Contrato y/o del Fideicomiso, así como todos los demás documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por el Estado (i) constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y vinculatorias del Estado, exigibles conforme a sus términos y condiciones, y (ii) no viola la ley aplicable ni provocan un incumplimiento en cualquier otro contrato o documento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o cualquier acuerdo, decreto o resolución de cualquier tribunal, entidad o autoridad gubernamental.
- 2.15** Conoce y comprende los alcances de la consulta a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) y sabe que el incumplimiento total o parcial a sus obligaciones de pago se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito de dichas Sociedades, que podrán afectar su historial crediticio y que, en caso de existir alguna controversia relacionada con la información contenida en la base de las Sociedades mencionadas, podrán dirimirse si así lo desea, en un proceso arbitral en amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).
- 2.16** El Acreditante hizo del conocimiento del Estado que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como el Acreditante, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa

materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen al Acreditante a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, el Estado reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que el Acreditante tendrá que actuar ajustado a derecho.

## CLÁUSULAS

**Cláusula Primera. Definiciones.** A los términos relacionados en esta Cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan con inicial mayúscula en el presente Contrato o en sus anexos, ya sea en singular o en plural, según sea aplicable. Las Partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta Cláusula:

*Acreditado o Estado*

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 2 del proemio del presente Contrato.

*Acreditante o Banco*

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 1 del proemio del presente Contrato.

*Agencia Calificadora*

Significa aquella o aquellas agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o cualquier sucesor de las mismas que sea contratada por el Estado para calificar el crédito y/o al Estado.

*Aportación Adicional de Participaciones*

Significa el porcentaje de Participaciones que posterior a la firma del Fideicomiso, el Estado como Fideicomitente decida aportar adicionalmente al patrimonio del mismo, para el pago del Crédito, la cual se perfeccionará mediante la presentación de una nueva instrucción irrevocable a la Tesorería de la Federación a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

*CAP*

Significa una operación financiera derivada con referencia a la TIIE, en virtud de la cual el Estado tenga el derecho de recibir una cantidad en Pesos de una institución financiera, y la institución financiera tenga la obligación de entregar al Estado una cantidad en Pesos, cuando la TIIE en la fecha de inicio del Periodo de Intereses de que se trate, sea superior a la tasa pactada en dicha operación financiera derivada, de acuerdo al monto y al plazo pactado; operación que podrá ser contratada con



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'X' mark, a signature, and the letter 'B'.

una institución financiera autorizada por el Banco de México para la celebración de operaciones derivadas.

*Causas de Aceleración*

Significa cada uno de los eventos de aceleración parcial, así como los de aceleración total que se estipulan en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato, aplicando un factor de aceleración en el pago del Crédito de 1.3 para la aceleración parcial y la totalidad del Porcentaje Asignado de Participaciones para la aceleración total.

*Causas de Vencimiento Anticipado*

Significa cada uno de los eventos que se estipulan en la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato.

*Contrato*

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato, así como cualquier instrumento adicional para documentar el adeudo constituido bajo el Contrato, y los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos.

*Contrato de Cobertura*

Significa cada uno de los instrumentos derivados, de cobertura o intercambio de tasa de interés que el Estado podrá contratar, conforme a lo previsto en este Contrato, con el fin de mitigar riesgos de la tasa de interés asociados al mercado de dinero.

*Crédito*

Significa el crédito otorgado por virtud de este Contrato hasta por la cantidad de \$ 800,000,000.00 (Ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.), dentro del cual no quedan comprendidos los intereses ordinarios, los intereses moratorios, accesorios y demás gastos que debe cubrir el Estado en favor del Acreditante conforme a este Contrato.

*Decreto de Autorización*

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente 1 del presente Contrato.

*Disposición*

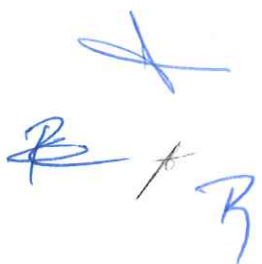
Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda de este Contrato.

*Día*

Significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.

*Día Hábil*

Significa cualquier día, excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día que en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y



suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

*Fideicomiso*

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración 2.4 del Estado establecida en el presente Contrato.

*Fiduciario*

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración 2.4 del Estado, establecida presente Contrato, o aquel otro fiduciario que lo sustituya en términos del Fideicomiso.

*Fecha de Pago*

Significa el día 28 (veintiocho) de cada mes en la que se pagará capital e intereses y, en caso de que este no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, salvo para el último pago que, de ser el caso, se anticipará al día hábil inmediato anterior, con el objetivo de que la última Fecha de Pago no exceda de la Fecha de Vencimiento.

*Fecha de Vencimiento*

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta de este Contrato.

*Financiamiento*

Significan cualesquiera de los créditos, empréstitos o préstamos, o cualesquier otro tipo de financiamiento otorgado al Estado, constitutivos de deuda pública, a través de la celebración de contratos, suscripción de títulos de crédito y/o valores (incluyendo certificados bursátiles) o de cualquier otra manera contraídos por este, en términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, incluyendo deuda pública directa y/o contingente.

*Fondo de Reserva*

Significa el monto, por el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, constituido con recursos ajenos al Crédito y, posteriormente, reconstituido o actualizado por el Fiduciario con el flujo correspondiente al Porcentaje Asignado de Participaciones, para servir como reserva para el pago de principal e intereses en cada Fecha de Pago o en cualquier supuesto de Causa de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado, en caso de que los flujos del Porcentaje Asignado de Participaciones fueran insuficientes.

X  
PB  
B

*Impuestos*

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

*México*

Significa los Estados Unidos Mexicanos.

*Notificación e Instrucción Irrevocable a la UCEF*

Significa la notificación e instrucción expresa e irrevocable dirigida por el Estado a la UCEF en la que le señale (i) la afectación al patrimonio del Fideicomiso del Porcentaje Asignado de Participaciones, (ii) el total de las Participaciones Afectadas, y (iii) la instrucción para que a partir de la fecha en que reciba dicha instrucción, entregue al Fiduciario en las fechas establecidas por la propia SHCP, el importe correspondiente del Porcentaje Asignado de Participaciones.

*Partes*

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 2 del proemio del presente Contrato.

*Participaciones*

Significa las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo que lo sustituya y/o complemente; sin excluir aquellas participaciones federales (Ramo 28) recibidas por el Gobierno del Estado para ser transferidas a los Municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal, *incluyendo* (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y, en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.

*Participaciones Afectadas*

Significa los derechos sobre el Porcentaje Asignado de Participaciones, cuya titularidad haya transmitido irrevocablemente el Estado, en su carácter de Fideicomitente, al Fiduciario en términos del Fideicomiso y, en su caso, de cualquier Aportación Adicional de Participaciones, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, *en el entendido que*, los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo,



adelanto, ministración o ajuste sobre las Participaciones. En el caso de Aportaciones Adicionales de Participaciones, a partir de la afectación de las nuevas Participaciones, se considerarán como Participaciones Afectadas la suma total del Porcentaje Asignado de Participaciones que se encuentren afectadas al patrimonio del Fideicomiso.

*Participaciones Ajustadas:*

Significan las Participaciones, *excluyendo* las participaciones que corresponden a los Municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal.

*Periodo de Disposición*

Significa el periodo de 90 (noventa) Días que comenzará a contar a partir de la fecha de firma del presente Contrato.

*Periodo de Intereses*

Significa los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Pago, en el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito dispuesto por el Estado, *en el entendido que:*

- i) El primer Periodo de Intereses de cada disposición iniciará (e incluirá) el día en que se efectúe la Disposición de que se trate y terminará (sin incluir):
  - a) La Fecha de Pago inmediata siguiente, si la Disposición de que se trate fue realizada en o antes del día 14 del mes que corresponda;
  - b) La Fecha de Pago del mes inmediato siguiente, si la Disposición de que se trate fue realizada después del día 14 del mes que corresponda;
- ii) Los subsecuentes Periodos de Intereses empezarán en (e incluirán) la Fecha de Pago en que concluya el Periodo de Intereses anterior y concluirán en (sin incluir) la Fecha de Pago inmediata siguiente; y
- iii) El último Periodo de Pago iniciará en (e incluirá) la Fecha de Pago en que concluya el Periodo de Pago anterior y concluirá en (sin incluir):
  - a) la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas, o
  - b) la Fecha de Vencimiento. En caso de no ser ésta un Día Hábil, se adelantará al Día Hábil inmediato anterior.



<i>Persona Indemnizada</i>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en Cláusula Vigésima Octava del presente Contrato.
<i>Pesos o \$</i>	Significa, cada uno, la moneda de curso legal en México.
<i>Porcentaje Asignado de Participaciones</i>	Significa el 3.899% (tres punto ochocientos noventa y nueve por ciento) de las Participaciones equivalente a su vez al 4.874% (cuatro punto ochocientos setenta y cuatro por ciento) de las Participaciones Ajustadas, así como los productos y/o los ingresos que resulten por el ejercicio de los derechos que correspondan al Estado de Participaciones Ajustadas, que el Estado deberá destinar como fuente de pago de las cantidades pagaderas en términos del presente Contrato, a través del Fideicomiso; mediante la formalización de la respectiva Aportación Adicional de Participaciones.
<i>Registro Estatal</i>	Significa el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado.
<i>Registro Público Único</i>	Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la SHCP.
<i>Reglamento del Registro Público Único</i>	Significa el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016, vigente a la fecha de firma del presente Contrato.
<i>Saldo Objetivo del Fondo de Reserva</i>	Significa, en cada fecha de Pago, la cantidad equivalente a 2 veces del pago de servicio de la deuda (capital e intereses), del mes en curso, en el entendido que los intereses se calcularán con base en la Tasa de Interés Ordinaria aplicable al Periodo de Intereses al que corresponda la Solicitud de Pago.
<i>SHCP</i>	Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
<i>SWAP</i>	Significa una operación financiera que resulta en un intercambio de tasa de interés, en donde una contraparte paga tasa fija y la otra paga tasa

variable, sobre un monto determinado del saldo del Crédito.

*Solicitud de Disposición*

Significa el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los establecidos en el **Anexo 4** del presente Contrato, deberá presentar el Estado al Banco, de conformidad con la Cláusula Segunda del presente Contrato.

*Solicitud de Pago*

Significa el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los establecidos en el **Anexo 5** del presente Contrato, deberá presentar el Banco al Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Octava del presente Contrato.

*Tasa de Interés Ordinaria*

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena del presente Contrato.

*Tasa CCP*

Significa la Tasa del Costo de Captación Promedio que publica el Banco de México.

En su caso, la Tasa CCP aplicable para el cálculo de los intereses ordinarios será la que Banco de México haya dado a conocer de manera previa al inicio del Periodo de Intereses de que se trate.

*Tasa CETES*

Significa la última tasa anual de interés de los rendimientos equivalentes a la de descuento de los certificados de la Tesorería del Federación a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la SHCP, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país o, en caso de que la Fecha de no sea un Día Hábil, de 26, 27 o 29 días según corresponda, siendo aplicable, en su caso, la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio del Periodo de Intereses de que se trate.

*Tasa de Interés Moratoria*

Significa la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 1.5 (uno punto cinco).

*Tasa de Referencia*

Significa la TIIE y, en su defecto, la tasa o los indicadores que la sustituyan en términos de la Cláusula Novena del presente Contrato.

*TIIE*

Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días,



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top, a signature with a checkmark below it, and the number '13' at the bottom.

determinada por Banco de México y publicada todos los Días Hábiles bancarios en el Diario Oficial de la Federación.

La TIIE aplicable para el cálculo de los intereses ordinarios será la que Banco de México dé a conocer el día hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses en que se devenguen los intereses ordinarios, en el entendido que, para los Días Inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, se aplicará la publicada el Día Hábil inmediato anterior.

*UCEF*

Significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP.

Otras Definiciones. Los términos con inicial mayúscula que no tengan una definición específica en el presente Contrato, pero sí en el Fideicomiso, tendrán el significado atribuido en este último.

**Cláusula Segunda. Monto y Disposición.** El Acreditante otorga al Estado un crédito simple, poniendo a su disposición la cantidad de \$800,000,000.00 (Ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.), por concepto de principal.

Dentro del monto del Crédito no quedan comprendidos los intereses ordinarios, los intereses moratorios, accesorios y demás gastos que debe cubrir el Estado en favor del Acreditante conforme a este Contrato.

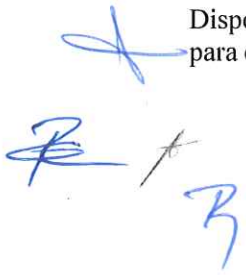
El Crédito no tiene carácter de revolvente, por lo que los montos dispuestos no podrán disponerse otra vez.

**2.1 Disposición.** Sujeto al cumplimiento de las condiciones suspensivas señaladas en la Cláusula Cuarta, el Estado dispondrá del Crédito en una o varias disposiciones que deberán ocurrir dentro del Periodo de Disposición (cada una, una "Disposición"). En caso de no cumplir con las condiciones suspensivas o requisitos de disposición, el presente Contrato terminará automáticamente sin necesidad de declaración de las partes, ni judicial.

El Periodo de Disposición del Crédito concluirá en cualquiera de los siguientes supuestos: (i) una vez que se cumpla el plazo fijado como Periodo de Disposición; (ii) cuando el Estado agote los recursos del Crédito; (iii) cuando se agote el destino del Crédito, o (iv) cuando el Estado así lo solicite.

**2.2. Transferencia de Recursos.** Conforme a lo previsto en la Sección 2.1. anterior, el Estado en este acto instruye de manera irrevocable al Acreditante para transferir los recursos de la Disposición a la o las cuentas señaladas en la Solicitud de Disposición al acreedor del crédito a refinanciar, o efectuar el asiento contable en el caso de que se refinancien créditos otorgados originalmente por el mismo Acreditante, con el fin de destinar los recursos del Crédito a los conceptos previstos en la Cláusula Tercera y hasta por los montos previstos en la Solicitud de Disposición.

El Estado instruye y autoriza irrevocablemente al Acreditante para que: (i) en la Fecha de Disposición que corresponda, con cargo al Crédito, aplique y disponga el importe que se requiera para cubrir el saldo insoluto del (los) Crédito(s) previstos en la Cláusula Tercera, importe que se



ajustará al saldo insoluto en la fecha en que deba pagarse y/o (ii) realice el asiento y registro contable correspondiente para el caso de que él o alguno de los créditos a liquidar sea a favor del propio Acreditante, aplicando en consecuencia hasta donde baste o alcance el importe del Crédito.

Por lo anterior, el Estado acepta que, una vez que el Acreditante realice la transferencia de recursos al acreedor del crédito a refinanciar y/o realice el asiento y registro contable en relación con el importe que se requiera para cubrir total o parcialmente el saldo insoluto del (los) Crédito(s) a liquidar que se especifica(n) en la Cláusula Tercera, se entenderá ejercido a entera satisfacción del Estado el monto que efectivamente aplique el Acreditante al disponer de los recursos con cargo al Crédito para cubrir estos conceptos, constituyendo una obligación válida y exigible a cargo del Estado y a favor del Acreditante, sin que lo establecido pueda ser causa de impugnación presente o futura.

### 2.3. Forma de Hacer las Disposiciones.

a) Para poder realizar cada una de las Disposiciones: (1) el Estado presentará al Acreditante una Solicitud de Disposición, en términos del formato que se adjunta como **Anexo 4** del presente instrumento, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para disponer el Crédito; en el entendido que dicho aviso se considerará irrevocablemente dado en determinado día, únicamente si es entregado antes de las 12:00 horas (doce horas) (horario del centro México) de ese mismo día; y (2) deberán haberse cumplido las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, a satisfacción del Acreditante, previo a la entrega de la Solicitud de Disposición.

b) Una vez que se cumpla con lo establecido en el párrafo (a) anterior, el Acreditante ejecutará la Disposición a cargo del Estado a más tardar a las 14:00 horas (doce horas) (horario del centro de México) de la fecha de la Disposición respectiva, de conformidad con las Secciones 2.1. y 2.2. anteriores.

c) Las Partes acuerdan que, exclusivamente durante el Periodo de Disposición, el Acreditante podrá restringir y/o denunciar el presente Contrato, en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo que el Estado haya presentado una Solicitud de Disposición, en cuyo caso el Acreditante mantendrá su obligación de realizar la Disposición sujeto al cumplimiento de las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Cuarta (Condiciones Suspensivas) del presente Contrato, respecto de la Disposición correspondiente, mediante notificación por escrito al Estado. En caso de que el Contrato sea denunciado por el Acreditante, se extinguirá el Crédito no dispuesto y la obligación del Acreditante de poner a disposición del Estado la parte del Crédito que no haya sido dispuesta.

Las Partes acuerdan que el Fideicomiso será la fuente de recursos para el pago de las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante, de conformidad con el Contrato. El Estado en este acto autoriza de manera irrevocable al Acreditante para instruir al Fiduciario para llevar a cabo los pagos de cantidades debidas en virtud de este Contrato, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso.

**Cláusula Tercera. Destino.** El Estado se obliga a destinar el importe del Crédito conforme a los conceptos y cantidades que se describen a continuación:

a) Para el refinanciamiento total del saldo insoluto del "Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado por el Estado, como acreditado, y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos,

S.N.C., como acreditante, de fecha 22 de julio de 2011, hasta por la cantidad original de \$1,300,000,000.00 (Un mil trescientos millones de pesos 00/100 M.N.)". Dicho contrato de crédito quedó inscrito en el Registro Estatal con el número de inscripción 073/2011, con fecha 25 de julio de 2011; e inscrito en el Registro Público Único con el número de inscripción 392/2011, con fecha 13 de septiembre de 2011; y

- b) Para el refinanciamiento parcial del saldo insoluto del "Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado por el Estado, como acreditado, y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como acreditante, de fecha 9 de noviembre de 2017, hasta por la cantidad de \$487,200,000.00 (Cuatrocientos ochenta y siete millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.)" Dicho contrato de crédito quedó inscrito en el Registro Estatal con el número de inscripción 82/2017, con fecha 09 de noviembre de 2017; e inscrito en el Registro Público Único con el número de inscripción P31-1217118 de fecha 07 de diciembre de 2017.

En el supuesto que el importe del Crédito no sea suficiente para liquidar los créditos a refinanciar antes señalados, el Estado se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al Crédito, hasta su liquidación total.

**Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas.** Para que el Estado pueda realizar cada Disposición del Crédito deberá cumplir previamente, por única vez, y a satisfacción del Acreditante, con todas y cada una de las condiciones suspensivas siguientes:

- 4.1 Que el Estado entregue al Acreditante un original del Contrato de Crédito debidamente firmado por las partes que en él intervienen.
- 4.2 Que el reporte emitido por la Sociedad de Información Crediticia respecto al historial crediticio del Estado, se encuentre vigente en el momento en que se pretenda ejercer la primera disposición del Crédito y que los resultados que en él se consignen a juicio del Acreditante no requiera la creación de provisiones preventivas adicionales, salvo que el Estado acredite la ausencia de fundamentos para la existencia de los asientos o reportes de instituciones financieras que afecten su historial crediticio y evidencie el proceso de impugnación legal correspondiente.
- 4.3 Que el Estado entregue un registro de firmas original de los funcionarios facultados para la suscripción de Solicitudes de Desembolso de los recursos.
- 4.4 Que el Estado entregue al Acreditante un ejemplar original de la Constancia de Inscripción del Contrato en el Registro del Fideicomiso correspondiente, emitido por el Fiduciario, la cual otorga al Crédito la calidad de Financiamiento y al Acreditante la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (según dichos términos se definen en el Fideicomiso) y en la que se establezca el Porcentaje Asignado de Participaciones. Lo anterior, previa formalización de la Aportación Adicional de Participaciones necesaria al Patrimonio del Fideicomiso.
- 4.5 Que el Estado entregue al Acreditante un ejemplar original o en copia certificada de la constancia de la inscripción de este Contrato en el Registro Estatal y, la respectiva constancia electrónica de la inscripción del Contrato ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (Registro Público Único), en términos de lo que señalan las disposiciones legales y administrativas aplicables.

- 4.6 Que el Estado entregue al Acreditante una copia certificada por fedatario público o funcionario facultado para ello o un ejemplar original del Fideicomiso, debidamente suscrito por el Estado y el Fiduciario.
- 4.7 Que el Estado entregue original o copia certificada por fedatario público o funcionario facultado para ello del acuse de la Notificación e Instrucción Irrevocable que hubiere presentado a la SHCP, mediante la cual: (i) se avise que existe una Notificación de Aportación Adicional de Participaciones en términos del Fideicomiso y la afectación del Porcentaje de Participaciones al Fideicomiso, y (ii) se le instruya de manera irrevocable para cumplir con la afectación correspondiente, con la finalidad de establecer la fuente de pago primaria de las obligaciones de pago derivadas del Contrato.
- 4.8 Que el Estado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con el Acreditante con anterioridad a la firma del presente Contrato, que existan a su cargo y a favor del Acreditante y aquellas que deriven de la formalización del instrumento jurídico o se encuentre vigente alguna dispensa expresamente emitida por la Acreditante al respecto.
- 4.9 El Estado deberá calificar el crédito y entregar los reportes de calificación emitidos por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas previo a la primera disposición o disposiciones del Crédito. En el caso que el Estado no cumpla con las condiciones suspensivas, la vigencia del presente Contrato terminará automáticamente.

**Cláusula Quinta. Vigencia.** La vigencia máxima de este Contrato es de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Crédito, equivalentes a 7,305 (siete mil trescientos cinco) días, cuyo vencimiento no podrá exceder del 29 (veintinueve) de septiembre de 2040 (dos mil cuarenta).

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Estado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del presente Contrato.

**Cláusula Sexta. Pagos.** El Estado se obliga a pagar al Acreditante, el monto dispuesto con base en el presente Contrato, más los intereses correspondientes, hasta en 240 (doscientos cuarenta) amortizaciones mensuales, consecutivas, con un porcentaje creciente a razón del 1.25% (uno punto veinticinco por ciento) mensual, según se establece en la tabla de amortización que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 6**, en el entendido que, el pago de principal se realizará junto con los intereses correspondientes calculados sobre saldos insolutos, en cada Fecha de Pago.

En caso de disposiciones parciales se determinarán de manera proporcional los montos de pago mensual a efecto de mantener el monto y crecimiento establecido, la segunda o ulteriores disposiciones, se ajustarán a las fechas de pago y vencimiento establecidas en la primera disposición del financiamiento.

Los pagos de principal que debieran haberse efectuado entre la fecha de firma del presente Contrato y cada disposición serán adicionados proporcionalmente a los pagos de principal a realizarse en las dos últimas dos Fechas de Pago, para mayor claridad esta distribución será del 50% en cada una de las últimas dos Fechas de Pago.



Los pagos que el Estado realice al Acreditante, directamente o a través del Fideicomiso, serán aplicados en el siguiente orden de prelación:

- 6.1 A los gastos en que haya incurrido el Acreditante para la recuperación del Crédito, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- 6.2 A los intereses moratorios, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- 6.3 A los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- 6.4 Al principal vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente.
- 6.5 A los intereses ordinarios del periodo, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- 6.6 A la amortización de principal del Periodo de Intereses correspondiente, y
- 6.7 A la amortización anticipada del principal, no vencido, en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas, en el entendido que, las cantidades pagadas tienen que ser suficientes para cubrir la mensualidad anticipada correspondiente, en términos de la Cláusula Séptima siguiente. Si el remanente no es suficiente para cubrir una determinada amortización se debe registrar en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente. Lo anterior, con la salvedad de que si se trate un prepago derivado de una Causa de Aceleración, en cuyo caso las cantidades pagadas podrán aplicarse sin ser suficientes para cubrir una mensualidad anticipada.

Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Contrato o al Fideicomiso, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier autoridad gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados (conjuntamente, los "Impuestos"). En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Estado al Acreditante y, el resultado de lo anterior, sea incrementar el costo al Acreditante, reducir los ingresos a ser percibidos por el Acreditante o causar un gasto al Acreditante en relación con el presente Contrato y siempre y cuando dichos Impuestos: (i) no se traten de Impuestos Federales; o (ii) no hayan sido consecuencia de la cesión del presente Contrato a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Estado conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Acreditante de conformidad con el presente Contrato o bajo el Fideicomiso, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe pagar al Acreditante en términos del presente Contrato o del Fideicomiso.

**Cláusula Séptima. Amortización Anticipada.** El Estado podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, sin pena o comisión alguna, siempre y cuando: (i) el Estado notifique previamente por escrito (con acuse de recibo) al Acreditante, con al menos 15 (quince) Días de anticipación a la Fecha de Pago; (ii) la amortización anticipada sea efectuada en una Fecha de Pago; y (iii) los recursos de la amortización anticipada, en caso de que ésta

sea parcial, sean aplicados al pago de las cantidades debidas bajo el presente Contrato, en orden inverso a su vencimiento.

En dicho aviso, el Estado deberá informar al Acreditante el monto de la amortización anticipada, la cual deberá ser el equivalente a una amortización o sus múltiplos. El importe de las amortizaciones anticipadas será aplicado en el orden de prelación a que se refiere la Cláusula Sexta de este Contrato.

El plazo y monto mínimo de amortización anticipada previsto en los dos párrafos anteriores no será aplicable en el caso de que la amortización anticipada, derive de la actualización de una Causa de Aceleración, en términos de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

En caso que se realice una amortización anticipada, el Acreditante entregará al Estado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de la amortización anticipada una nueva tabla de amortización, que sustituya la anterior o anteriores y que incluya el nuevo saldo insoluto del Crédito.

Para el caso de que se hubieran celebrado Contratos de Cobertura, el Acreditado pagará los costos de rompimiento derivados de los pagos anticipados que se originen, con recursos distintos a la fuente de pago del Crédito o en su caso, con los remanentes del Porcentaje Asignado de Participaciones.

**Cláusula Octava. Lugar y Forma de Pago.** El Estado se obliga a efectuar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con el Acreditante mediante la suscripción del presente contrato, directamente o a través del fiduciario del Fideicomiso, el día en que deba llevarse a cabo cada amortización, es decir en las Fechas de Pago, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero CitiBanamex (BANAMEX), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios, o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada CLABE 002180087005715574, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios.

El Estado se obliga a efectuar todos los pagos que deba realizar conforme a este Contrato, antes de la hora señalada en el párrafo que antecede, utilizando la referencia alfanumérica que identifique al Crédito, la cual se proporcionará al Estado en el estado de cuenta que el Acreditante pondrá a su disposición en términos de lo que establece la Cláusula Vigésima del presente Contrato.

Los pagos que se hagan después de la hora citada, se considerarán como realizados el Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva, se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

El Acreditante se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe al Estado con 15 (quince) días de anticipación y la incorporación de los datos respectivos en la Solicitud de Pago correspondiente.

El hecho de que el Estado reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

En caso de que el Acreditante no entregue una Solicitud de Pago en términos del Fideicomiso, y que por tal motivo el pago que se realice a través del Fideicomiso sea erróneo, el Acreditante estará obligado a: (i) si el pago hubiera sido realizado en exceso, se deberá registrar en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente; o (ii) en caso de que las cantidades

que se hubieran pagado sean menores al monto que efectivamente debió pagarse al Acreditante, éste deberá notificar esto al Estado, con copia al Fiduciario, señalando el monto que quedó pendiente de pago a efecto que el Estado pueda cubrir las cantidades correspondientes con sus recursos o por medio del Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que hubiere recibido la notificación del Acreditante. En este segundo supuesto, el Acreditante no tendrá derecho a cobrar intereses moratorios o dar por vencido anticipadamente el Crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditante y el Estado acuerdan que este último podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato, mediante los abonos o transferencias realizados por conducto del Fiduciario, a la cuenta antes señalada o aquella que para tales efectos le notifique el Acreditante, para lo cual el Acreditante deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el Fideicomiso.

**Cláusula Novena. Intereses Ordinarios.** El Estado se obliga a pagar al Acreditante desde la primera disposición del Crédito y hasta la total liquidación del mismo, intereses ordinarios sobre el principal insoluto del Crédito, a una tasa de interés anual igual al resultado de sumar (i) a la Tasa de Referencia, (ii) los puntos porcentuales que correspondan, con base en la calificación de la estructura del Crédito o del Estado, conforme a la siguiente tabla (la “Tasa de Interés Ordinaria”):

CALIFICACIÓN DE CALIDAD DEL CRÉDITO					TASA DE INTERÉS APLICABLE TIEE 28
FITCH RATINGS	S&P	MOODY'S	HR RATINGS	VERUM	días + Puntos Porcentuales (pp)
AAA (mex)	mxAAA	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	0.74 pp
AA+ (mex)	mxAA+	Aa1.mx	HR AA+	AA+/M	0.75 pp
AA (mex)	mxAA	Aa2.mx	HR AA	AA/M	0.77 pp
AA- (mex)	mxAA-	Aa3.mx	HR AA-	AA-/M	0.77 pp
A+ (mex)	mxA+	A1.mx	HR A+	A+/M	0.78 pp
A (mex)	mxA	A2.mx	HR A	A/M	0.79 pp
A- (mex)	mxA-	A3.mx	HR A-	A-/M	0.80 pp
BBB+ (mex)	mxBBB+	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	0.92 pp
BBB (mex)	mxBBB	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M	0.94 pp
BBB- (mex)	mxBBB-	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M	0.97 pp
BB+ (mex)	mxBB+	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M	0.99 pp
BB (mex)	mxBB	Ba2.mx	HR BB	BB/M	1.02 pp
BB- (mex)	mxBB-	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M	1.05 pp
B+ (mex)	mxB+	B1.mx	HR B+	B+/M	1.19 pp
B (mex)	mxB	B2.mx	HR B	B/M	1.21 pp
B- (mex)	mxB-	B3.mx	HR B-	B-/M	1.21 pp
CCC (mex)	mxCCC	Caa.mx	HR C+		1.21 pp
CC (mex)	mxCC	Ca.mx	HR C		1.21 pp
C (mex)	mxC	C.mx	HR C-	C/M	1.21 pp
D (mex)	mxD		HR D	D/M	1.21 pp
E (mex)				E/M	1.21 pp
<b>No calificado</b>					1.24 pp

Conforme a lo anterior, una vez que el Crédito obtenga las 2 (dos) calificaciones crediticias otorgadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, y ambas correspondan al nivel de calificación objetivo de la estructura de AAA conforme a la tabla anterior la tasa aplicable será de TIIIE + 0.74 pp (cero punto setenta y cuatro puntos porcentuales); si del resultado del proceso de calificación del crédito se obtiene una calificación distinta la Sobretasa será determinada por Banobras tomando como base para ello la que represente el mayor nivel de riesgo entre las 2 (dos) calificaciones crediticias otorgadas al Crédito.

La revisión y ajuste de la tasa de interés se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al Crédito o al Estado, quedando facultado el Acreditante para que pueda utilizar la información que publican las agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en forma definitiva y pública, a través de las siguientes páginas de Internet: [www.standardandpoors.com.mx](http://www.standardandpoors.com.mx), [www.fitchmexico.com](http://www.fitchmexico.com), [www.moody.com.mx](http://www.moody.com.mx), [www.hrratings.com](http://www.hrratings.com), [www.verum.mx](http://www.verum.mx), o bien, a través de la(s) página(s) de internet de aquella(s) agencias calificadoras que en el futuro inicien operaciones con la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo siguiente:

Sin perjuicio de que la TIIIE será revisable mensualmente; durante la vigencia del Crédito, Banobras revisará y, en su caso, ajustará al alza o a la baja la sobretasa, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia del Crédito que represente el mayor nivel de riesgo entre las calificaciones emitidas por al menos dos Agencias Calificadoras o, en el supuesto que, en algún momento durante la vigencia del Crédito no cuente con al menos dos calificaciones de calidad crediticia aplicará la calificación de mayor nivel de riesgo de entre por lo menos dos calificaciones quirografarias del Estado.

Si durante la vigencia del Crédito, incluso si éste cuenta con 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia, en el caso que el Estado: (i) solamente cuente con una calificación quirografaria, o (ii) no cuente con calificaciones quirografarias, la sobretasa aplicable al Crédito será la correspondiente a "No Calificado".

Banobras revisará y, en su caso, ajustará la sobretasa para el Periodo de Intereses inmediato siguiente a la fecha en que se publique la calificación del Crédito por la Institución Calificadora que corresponda. La tasa de interés ordinaria resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Intereses correspondiente y estará vigente hasta el Periodo de Intereses inmediato siguiente a la revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia que derive en un nuevo ajuste.

El Estado pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluble correspondiente al Crédito, en cada Fecha de Pago, hasta su total liquidación.

Los intereses ordinarios se calcularán por el número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses.

Para calcular los intereses ordinarios de cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Ordinaria aplicable se expresará en porcentaje, en forma anual y se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluble del Crédito y el producto será la cantidad que, por concepto de intereses, deberá pagar el Estado al Banco en cada Fecha de Pago.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Estado deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados, el Estado se obliga a pagar al Banco el impuesto citado junto con los referidos intereses.

Las Partes convienen que para el caso que la TIIE se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de intereses que correspondan a cada Periodo de Intereses la Tasa de Referencia a la que habrá de sumarse el Margen Aplicable para el cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria, se determinará sustituyendo a la TIIE conforme a lo siguiente:

- (i) En primera instancia, la tasa que, en su caso, determine el Banco de México o la SHCP que sustituirá a la TIIE.
- (ii) En segunda instancia, la tasa de interés que se aplicará será la siguiente: la última tasa publicada de los Certificados de la Tesorería de la Federación (“CETES”), a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria, a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Pago en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios. En el caso que el promedio de la TIIE, considerando únicamente las fechas de determinación de la tasa CETES, durante los doce meses anteriores a que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la tasa publicada de CETES durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios a la tasa publicada de CETES descrita en el párrafo anterior.
- (iii) En el caso que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la tasa de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, se utilizará el Costo de Captación a Plazo de Pasivos (“CCP”) que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Pago en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios. En el caso que el promedio de la TIIE durante los doce meses anteriores a la fecha en que haya dejado de publicarse sea mayor al promedio de CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios al CCP descrito en el párrafo anterior. Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.
- (iv) En el caso que se dejara de publicar de manera definitiva el CCP, las Partes negociarán dentro de un plazo de 90 (noventa) Días, contados a partir de la fecha en la que debiera aplicar la tasa de interés sustitutiva, con base en las condiciones prevaletientes en los mercados financieros. Durante el mencionado plazo, y hasta que las Partes acuerden una tasa sustitutiva, regirá la última Tasa de Referencia aplicada.

Las Partes acuerdan que en caso de que en la fecha de inicio del Periodo de Intereses no se publique en el Diario Oficial de la Federación la Tasa de Referencia, se utilizará la tasa inmediata anterior publicada, siempre que ésta continúe existiendo.

**Cláusula Décima. Intereses Moratorios.** En caso de que el Estado no pague puntualmente cualquier cantidad de principal conforme al presente Contrato, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad de principal vencido y no pagado del Crédito desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a la Tasa de Interés Moratoria, por el periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento.

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará al saldo del principal vencido y no pagado del Crédito, resultando así el interés moratorio de cada día de retraso en el pago.

**Cláusula Décima Primera. Comisiones.** Las Partes reconocen y convienen en este acto que el Estado no pagará al Acreditante ninguna comisión por apertura, disposición, pago anticipado parcial o total del Crédito o por cualquier otro concepto.

**Cláusula Décima Segunda. Obligaciones del Estado.** Además de las otras obligaciones del Estado consignadas en este Contrato, el Estado deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito por parte del Acreditante que lo releven o eximan de su cumplimiento:

**12.1 Obligaciones de Hacer.**

**12.1.1.** Cuando el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos asociados al destino del Crédito, el Estado se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al Crédito hasta su total terminación.

En caso de incumplimiento, el Acreditante dará vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al OIC del Estado, dentro de los 10 Días posteriores a la fecha en que debió entregarse la comprobación de recursos, incluso habiendo entregado dicha comprobación de recursos, en el caso de que Banobras detecte alguna inconsistencia o desviación a la misma, podrá dar vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al OIC durante toda la vigencia del crédito.

**12.1.2. Información.** El Estado se obliga a proporcionar, cuando así lo solicite el Acreditante, todo tipo de información asociada al crédito o financiamiento, incluyendo aquella relacionada con su situación financiera durante su vigencia.

**12.1.3. Presupuestación.** El Estado se obliga a incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de principal e intereses que se originen por ejercicio del presente Contrato.

**12.1.4. Comprobación de Recursos.** Entregar, en un plazo de 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que: (i) ejerza la única o última Disposición del Crédito; o (ii) se hubiera concluido el plazo de disposición del Crédito, lo que ocurra primero, sin exceder un mes antes de que concluya la administración, original de oficio suscrito por el titular del órgano interno de control del Estado o funcionario facultado, en el cual certifique que los recursos fueron aplicados conforme a contrato y que los comprobantes cumplen con los requisitos que señala la legislación y normatividad fiscal vigente.

En caso de incumplimiento, se dará vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al Órgano Interno de Control ("OIC") del Estado, dentro de los 10 (diez) días posteriores a la fecha en que debió entregarse la comprobación de recursos, incluso habiendo entregado dicha comprobación de recursos, en el caso de que el Acreditante detecte alguna inconsistencia o desviación a la misma, podrá dar vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al OIC durante toda la vigencia del crédito.

El plazo antes referido de 90 (noventa) días naturales podrá prorrogarse solo por una ocasión y hasta por un periodo igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el Estado presente al Acreditante, solicitud por escrito previo al vencimiento de dicho plazo, que incluya la justificación correspondiente, y el límite de la prórroga sea hasta un mes antes de la terminación de la administración estatal correspondiente.



**12.1.5.** Fondo de Reserva. El Estado se obliga a constituir y mantener dentro del patrimonio del Fideicomiso, el Fondo de Reserva, hasta en tanto no haya quedado pagado en su totalidad el principal, intereses y demás accesorios del Crédito. El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en términos de la Cláusula Décima Quinta de este Contrato. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se aplicarán y el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se reconstituirá conforme a lo previsto en el Fideicomiso.

**12.1.6.** Contratación de Coberturas. Dentro del plazo de 3 (tres) meses siguientes a cada Disposición, el Estado deberá celebrar un Contrato de Cobertura, ya sea en modalidad CAP o SWAP, con alguna institución de crédito, con el objeto de realizar una cobertura sobre variaciones en la THIE respecto el 50% (cincuenta por ciento) del saldo insoluto del Crédito.

El Estado se obliga a mantener vigente y/o renovar el Contrato de Cobertura durante la vigencia del Crédito, con vigencias de al menos 12 (doce) meses y acreditar documentalmente al Acreditante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que se haya contratado o renovado.

**12.1.7.** Pago. El Estado deberá pagar al Acreditante cualesquier cantidades de principal, intereses ordinarios y/o moratorios sobre el mismo o cualesquiera costos o gastos que se causen en virtud de lo estipulado en el presente Contrato. Lo anterior, siempre y cuando la falta de pago no se origine por la omisión del Acreditante de entregar al Fiduciario la Solicitud de Pago correspondiente.

**12.1.8.** Notificación. El Estado se obliga a informar al Acreditante, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su acontecimiento, de cualquier evento previsto como Causa de Vencimiento Anticipado en términos de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato informando además de las acciones o medidas que se vayan a tomar para subsanarlo.

**12.1.9.** Calificación del Crédito. Durante la vigencia del Crédito, el Estado se obliga a mantener calificado el Crédito, por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras.

**12.1.10.** Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal. El Estado se obliga, durante la vigencia del Crédito, a mantenerse adherido al Sistema de Coordinación Fiscal.

**12.1.11.** En el caso que el Estado decida contratar instrumentos de intercambio de tasas (SWAP), éste se obliga a contratarlos conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima.

**12.1.12.** Destino de Participaciones Afectadas al pago del Crédito y sus accesorios. Durante la vigencia del presente Contrato y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato, el Estado debe mantener afectado para el pago del Crédito y sus accesorios, el Porcentaje Asignado de Participaciones, en los términos previstos para tales efectos en el Fideicomiso. Lo anterior, *en el entendido que*, el Estado tendrá por cumplida esta obligación con la afectación de las Participaciones Afectadas, según lo previsto en el Fideicomiso.

## **12.2. Obligaciones de No Hacer.**

**12.2.1** No invalidar la afectación de participaciones. El Estado se obliga a no realizar ningún acto tendiente a anular o invalidar, de cualquier forma, la afectación del Porcentaje de Participaciones al patrimonio del Fideicomiso.

- 12.2.2** No vulneración de la afectación de participaciones. El Estado se obliga a no constituir gravámenes sobre el Porcentaje Asignado de Participaciones o a realizar actos tendientes a modificar o vulnerar dichas afectaciones.
- 12.2.3** El Estado se obliga a abstenerse de realizar cualquier acto encaminado a modificar el mecanismo de fuente de pago a través del cual se afecten las participaciones con las que se respalda el Crédito, sin el consentimiento previo y por escrito del representante legalmente facultado de Banobras.
- 12.2.4** El Estado se obliga a abstenerse de realizar cualquier acto encaminado a extinguir o revocar el mecanismo de fuente de pago a través del cual se afecten las participaciones con las que se respalda el Crédito, sin el consentimiento previo y por escrito del representante legalmente facultado de Banobras.

**Cláusula Décima Tercera. Causas de Aceleración.**

**13.1 Causas de Aceleración Parcial.** Las Partes acuerdan que el incumplimiento a alguna de las obligaciones estipuladas en los numerales 12.1.1, 12.1.2, 12.1.3, 12.1.4, 12.1.5, 12.1.6, 12.1.8, y 12.1.9, constituye causa de aceleración parcial.

**13.2. Causas de Aceleración Total.** Las Partes acuerdan que será una Causa de Aceleración Total el incumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 12.1.11, 12.2.1, 12.2.2 y 12.2.3 de la Cláusula Décima Segunda.

En caso de que (i) el Acreditado tenga conocimiento de la actualización de alguna de las causas a que se refieren los numerales anteriores de esta Cláusula, la notificará al Estado, o (ii) la Causa de Aceleración le sea notificada por el Estado al Acreditante, entonces el Estado tendrá un plazo de 30 (treinta) días contados a partir del día siguiente al incumplimiento para (i) remediar el incumplimiento, (ii) acreditar la inexistencia de la causa notificada, o (iii) llegar a un acuerdo con el Acreditante. Lo anterior, con excepción de la Obligación 12.1.4, la cual no contará con periodo de cura.

Si transcurrido dicho plazo subsiste la Causa de Aceleración, el Acreditante podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Aceleración (según dicho término se define en el Fideicomiso) con copia al Estado, y a partir del siguiente Periodo de Intereses podrá solicitar al Fiduciario, en las Solicitudes de Pago correspondientes, las cantidades que correspondan, de conformidad con el siguiente párrafo.

En el caso de aceleración parcial, el Acreditante tendrá derecho a recibir, con cargo al Porcentaje Asignado de Participaciones, el servicio de la deuda correspondiente a la Fecha de Pago de que se trate (es decir, las cantidades ordinarias que correspondan por concepto de principal e intereses) multiplicado por un factor de 1.3 (uno punto tres). En el caso de aceleración total, el Acreditante tendrá derecho a recibir, con cargo a la totalidad del Porcentaje Asignado de Participaciones, el servicio de la deuda correspondiente a la Fecha de Pago de que se trate más todos los remanentes que existan en la Cuenta Individual, una vez cubiertos los pagos que tengan prelación en términos del Fideicomiso.

Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente una Causa de Aceleración, serán aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, en el entendido que las cantidades que resulten en exceso después del pago en el orden establecido en la Cláusula

Sexta del presente Contrato serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, en orden decreciente, a efecto de reducir el plazo de amortización.

La aceleración, parcial o total, aplicará por Periodos de Intereses completos, a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquél en que el Acreditante presente al Estado y al Fiduciario, la Notificación de Aceleración y, su aplicación concluirá a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquél en que el Acreditante notifique al Estado y al Fiduciario la terminación de la Causa de Aceleración, en el entendido que si en un mismo Periodo de Intereses el Acreditante notifica al Estado y al Fiduciario la terminación de la Causa de Aceleración, no aplicará la cantidad de aceleración.

Para el caso de que se encuentre activa una causal de aceleración parcial y se activen otras causales de aceleración parcial, no se acumulará el factor de aceleración; pero si de actualiza una causal de aceleración total, el pago del crédito será contra la totalidad del Porcentaje Asignado de Participaciones en tanto se mantenga activa la causa de aceleración total.

Una vez que el Estado compruebe al Acreditante con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó la Causa de Aceleración, o (ii) la inexistencia de la Causa de Aceleración, o bien, (iii) que el Estado hubiera llegado a un acuerdo con el Acreditante, este último notificará al Estado y al Fiduciario la terminación de la Causa de Aceleración, a efecto de que concluya la aceleración.

**Cláusula Décima Cuarta. Causas de Vencimiento Anticipado.** Si cualquiera de los eventos que se enlistan más adelante, llegare a ocurrir y continuare, el Acreditante podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe del saldo insoluto del Crédito y sus accesorios y, por lo tanto, exigir su pago inmediato. Lo anterior, mediante notificación por escrito entregada al Estado, con copia al Fiduciario. El Estado se obliga en tal caso, al pago del saldo total insoluto del Crédito y sus accesorios.

**14.1** Si el Estado incumple alguna de las obligaciones estipuladas en los numerales 12.1.7, 12.1.10, 12.1.12 y 12.2.4 de la Cláusula Décima Segunda del Contrato.

Salvo por la obligación a que se refiere el numeral 12.1.7 que no contará con plazo de remediación o cura alguno, una vez recibida la notificación del Acreditante, el Estado dispondrá de un plazo de 15 (quince) días contados a partir de la fecha en que reciba la referida notificación para acreditar que ha curado o subsanado el incumplimiento o la inexistencia del incumplimiento. En consecuencia, de lo anterior, el Acreditante estará facultado para dar por vencido anticipadamente el Crédito y exigir el pago inmediato de todas las cantidades que se adeuden por concepto de capital, intereses y cualquier otro accesorio financiero o cantidades que se deban pagar al Acreditante.

Si con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, se modificare cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición aplicable, o se cambiare la interpretación de cualquiera de los mismos por parte de cualquier tribunal o entidad gubernamental competente y, como consecuencia de lo anterior, resultare ilegal que el Acreditante hiciere o mantuviere vigente el Crédito, el Acreditante podrá vencer anticipadamente el Crédito, sin pena alguna para el Estado. En caso de que el Estado no haya dispuesto del Crédito, la obligación del Acreditante de poner a disposición del Estado el Crédito, se extinguirá sin responsabilidad alguna para el Acreditante.

**Cláusula Décima Quinta. Fondo de Reserva.** El Estado, por conducto del Fideicomiso, deberá constituir y mantener un Fondo de Reserva, que tendrá carácter de revolvente, el cual deberá como mínimo ser en todo momento, a partir de la primer Disposición y durante la vigencia del Crédito,

salvo por lo establecido en el párrafo tercero de esta Cláusula, equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

El Fondo de Reserva se utilizará en caso de que, por alguna causa, la fuente de pago prevista en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, resulte en determinado momento insuficiente para realizar el pago que corresponda, o en el caso que se presente una Notificación de Evento de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado (según dichos términos se definen en el Fideicomiso). El Estado deberá constituir, y reintegrar al Fondo de Reserva cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo, ya sea haciendo uso de los recursos a que se refiere la propia Cláusula Décima Sexta de referencia, o realizando Aportaciones Adicionales (según dicho término se define en el Fideicomiso) al patrimonio del Fideicomiso.

El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en un término de 30 (treinta) días siguientes a la primera Disposición del Crédito, con recursos ajenos al Crédito, como mínimo por el equivalente a 2 (dos) veces el servicio de la deuda del mes en curso.

El Fondo de Reserva deberá reconstituirse en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado el Fondo de Reserva, o de manera previa a la siguiente Fecha de Pago, lo que suceda primero.

Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al momento de enviar la Solicitud de Pago respectiva. En el supuesto de que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado Periodo de Intereses, el Fiduciario tomará como base el último Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Acreditante.

**Cláusula Décima Sexta. Fuente de Pago.** Como fuente de pago, el Estado afectará de manera irrevocable en el Fideicomiso el derecho y los ingresos al 3.899% (tres punto ochocientos noventa y nueve por ciento) de las Participaciones equivalente a su vez al 4.874% (cuatro punto ochocientos setenta y cuatro por ciento) de las Participaciones Ajustadas, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en tanto existan obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, durante todo el tiempo que se mantenga la obligación a cargo del Estado con motivo de la Disposición del Crédito.

El vehículo y mecanismo para que la fuente de pago señalada se instrumente, es el Fideicomiso; en virtud de lo anterior, el Acreditante tendrá el carácter de fideicomisario en primer lugar en el Fideicomiso respecto del Porcentaje Asignado de Participaciones, con base en el cual y junto con las Participaciones Afectadas, el Fiduciario calculará, de tiempo en tiempo, el Porcentaje Asignado (según dicho término se define en el Fideicomiso) de las Participaciones Afectadas para el pago del Crédito, el cual deberá ser equivalente en todo momento al Porcentaje Asignado de Participaciones.

Para el caso de que el Porcentaje Asignado de Participaciones, por cualquier situación no llegare a ser suficiente para el pago del Crédito, o se lo dejaren de proveer, o por cualquier causa no se tuviera acceso al mismo, el Estado responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

El pago de las obligaciones contraídas por el Estado con el Acreditante mediante la celebración del presente Contrato y que deban ser pagadas a través del Fideicomiso, se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece. El Estado se obliga a mantener vigente

el Fideicomiso y la afectación del Porcentaje Asignado de Participaciones, hasta que haya cubierto al Acreditante la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato.

**Clausula Décima Séptima. Instrumentos Derivados.** El Estado estará obligado a mantener cubierto al menos el 50% (cincuenta por ciento) del saldo insoluto del Crédito durante la vigencia del mismo. El primer instrumento derivado se contratará dentro del plazo de 3 (tres) meses siguientes a cada Disposición y, se renovará durante la vigencia del Crédito y con un plazo de vigencia mínimo de 12 (doce) meses; ya sea en modalidad CAP o SWAP, con alguna institución de crédito, con el objeto de realizar una cobertura sobre variaciones en la TIIIE.

Para la contratación de instrumentos de intercambio de tasas (SWAP), el Estado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- i. La contratación se realice mediante proceso competitivo o licitación pública, según resulte aplicable de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera y la normativa que de ella derive;
- ii. Que la contraparte tenga al momento de la contratación de los instrumentos, una calificación crediticia igual o superior a la del Crédito, en escala nacional;
- iii. El nivel de cobertura sea menor o igual al 75% (setenta y cinco por ciento) del saldo insoluto del Crédito;
- iv. La tasa fija nominal que se pacte intercambiar por la TIIIE sea menor o igual al 12% (doce por ciento), y
- v. El plazo del Instrumento de Intercambio de Tasas no sea mayor a 10 (diez) años.

En caso de que las condiciones de mercado impidan cumplir con alguno de estos requisitos, el Estado requerirá el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

La fuente de pago de los SWAP's será el Porcentaje Asignado de Participaciones, por lo que, en caso de existir flujos a pagar a la contraparte, estos deberán subordinarse al pago del servicio de la deuda del Crédito (Capital e Intereses).

En caso de que existan costos por rompimiento de las coberturas derivados de prepagos, estos deberán ser cubiertos con recursos distintos a la fuente de pago comprometida para el pago del servicio de la deuda, o bien, con recursos remanentes de la fuente de pago del financiamiento, posteriores al pago del servicio de la deuda, previendo que, en caso de presentarse insuficiencias para poder cubrir estos costos, sean solventadas con recursos distintos a la Fuente de Pago.

El Estado podrá contratar instrumentos de cobertura de la Tasa Referencia (CAP) en cualquier momento, sin necesidad de contar con el consentimiento del Acreditante.

La fuente de pago de los CAP's serán los ingresos propios del Estado o la Cantidad Remanente, según dicho término se define en el Fideicomiso.

En caso de optar por establecer coberturas de tasa de interés con CAP's, los costos de las primas que se deriven de la contratación de dichas coberturas sean cubiertos con recursos distintos a la fuente de pago comprometida para el servicio de la deuda, o bien, con recursos remanentes de la fuente de pago del financiamiento, posteriores al pago del servicio de la deuda, previendo que, en caso de presentarse insuficiencias, éstas sean solventadas con recursos distintos a la fuente de pago.

**Cláusula Décima Octava. Cesión del Crédito.** El Estado no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

El Acreditante por su cuenta podrá ceder este Crédito, en el entendido que: (i) el Acreditante no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá ceder este Contrato de conformidad con las leyes aplicables; (ii) la cesión de derechos del Crédito deberá hacerse junto con la cesión (total o parcial) de los derechos fideicomisarios que correspondan al Acreditante en el Fideicomiso; (iii) todos los gastos y costos relacionados con dicha cesión serán cubiertos por y a cargo del Acreditante; y (iv) las cesiones respectivas no serán oponibles al Estado y al Fiduciario, sino hasta después de que les hayan sido notificadas en términos de lo que disponen los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

**Cláusula Décima Novena. Domicilios.** Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

**EI ESTADO:** Calle 59 x Avenida Itzaes y Calle 90, Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

Atención: C. Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, con copia para el C. Tesorero General de Estado  
Correos Electrónicos: [olga.rosas@yucatan.gob.mx](mailto:olga.rosas@yucatan.gob.mx) / [roberto.suarez@yucantan.gob.mx](mailto:roberto.suarez@yucantan.gob.mx)

**ACREDITANTE:** Calle 39 No. 265, interior 1, 2, 5 y 6, entre Calle 36 y Calle 38 del Fraccionamiento Francisco de Montejo, 5ª Etapa, C.P. 97203, Mérida Yucatán.  
Atención: Salvador Muñoz Duarte.  
Correo Electrónico: [salvador.duarte@banobras.gob.mx](mailto:salvador.duarte@banobras.gob.mx)

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

**Cláusula Vigésima. Estados de Cuenta.** El Acreditante pondrá a disposición del Estado el estado de cuenta en un portal de comprobantes fiscales digitales; por lo que, durante la vigencia del presente Contrato, el Acreditante informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al Estado prevista en la Cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) Días posteriores al inicio de cada Periodo de Intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Crédito. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito al Acreditante por un representante del Estado legalmente facultado, con 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El Estado dispondrá de un plazo de 10 (diez) Días, contado a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales.

**Cláusula Vigésima Primera. Sociedades de Información Crediticia.** Las partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido a la fecha de la celebración del presente instrumento por la sociedad de información crediticia a que se refiere la declaración 2.15 de este instrumento y que, en consecuencia, obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el Estado, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste al Estado de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

**Cláusula Vigésima Segunda. Anexos.** Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de **Anexos**, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las partes y se describen a continuación:

**Anexo 1.** Decreto de Autorización.

**Anexo 2.** Acta de Fallo de la Licitación Pública.

**Anexo 3.** Nombramiento de la Secretaria de Administración y Finanzas.

**Anexo 4.** Formato de Solicitud de Disposición.

**Anexo 5.** Formato de Solicitud de Pago.

**Anexo 6.** Tabla de Amortización.

**Cláusula Vigésima Tercera. Modificaciones al Contrato.** En caso de modificación o renuncia a una o más de las disposiciones pactadas en el presente Contrato y cualquier consentimiento otorgado al Estado para cambiar el contenido del presente Contrato, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba por Acreditante y el Estado (en adición a las formalidades que requiera la ley aplicable) y aún en ese supuesto, la renuncia o consentimiento de que se trate tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

**Cláusula Vigésima Cuarta. Título Ejecutivo.** Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado de Acreditante, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para fijar los saldos resultantes a cargo del Estado.

**Cláusula Vigésima Quinta. Denominación de las Cláusulas.** Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las partes deben en todos los casos atender lo pactado en las Cláusulas.

**Cláusula Vigésima Sexta. Impuestos.** El pago de los gastos, honorarios e impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, su inscripción en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, y su cancelación en el momento oportuno, serán por cuenta del Estado.

**Cláusula Vigésima Séptima. Otras Disposiciones.** En su caso, la nulidad de alguna disposición o Cláusula de este Contrato o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo,



no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de este Contrato o de cualquier contrato que derive del mismo.

Ningún incumplimiento o retraso por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquier derecho conforme al presente Contrato y ninguna negociación entre el Estado y el Acreditante deberá operar como una renuncia de derechos del Acreditante, ni modificación de este Contrato, a menos que conste por escrito firmado por todas las Partes.

El compromiso del Acreditante para otorgar el Crédito al Estado en los términos y condiciones establecidos en este Contrato es únicamente para el beneficio del Estado.

**Cláusula Vigésima Octava. Indemnización.** El Estado deberá, en la medida permitida por ley y siempre y cuando medie sentencia o resolución que así lo ordene, indemnizar al Acreditante y/o a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados (cada una, una “Persona Indemnizada”) de y en contra de cualesquiera pérdidas, daños, penas y/o gastos y costas que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas personas en relación con este Contrato y/o el Fideicomiso, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos, en el entendido que, el Estado no estará obligado conforme al presente frente a cualquier Persona Indemnizada respecto de las responsabilidades que surjan de la negligencia grave o dolo determinada por sentencia firme, de dicha Persona Indemnizada.

**Cláusula Vigésima Novena. Autorización para Divulgar Información.** En este acto el Estado faculta y autoriza al Acreditante para divulgar o revelar todo o parte de la información relativa y que derive de la operación objeto del presente contrato, sin responsabilidad alguna para Acreditante, por determinación de autoridad competente, entre ellas el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, el Acreditante se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Estado de la información que haya tenido que revelar.

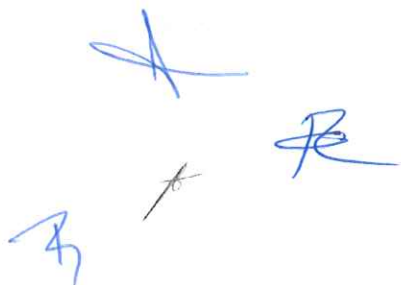
**Cláusula Trigésima. Protección de Datos Personales.** Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales el aviso de privacidad previo al tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

**Cláusula Trigésima Primera. Lavado de Dinero.** Bajo protesta de decir verdad, el Estado declara y se obliga a que (i) los recursos que le sean otorgados por virtud de la celebración del presente Contrato serán utilizados para un fin lícito y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita y (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados de éste Contrato y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto al Estado.

**Clausula Trigésima Segunda. Legislación y Jurisdicción.** Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las Partes están conformes en someterse a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México o de la Ciudad de Mérida, Yucatán, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el presente Contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 5 (cinco) ejemplares originales, en Mérida, Yucatán, el 30 (treinta) de septiembre de 2020.

**[SE DEJA INTENSIONALMENTE EL RESTO DE LA PÁGINA EN BLANCO]**

Handwritten signatures in blue ink, including a large stylized signature, a smaller signature, and a mark resembling the number '3'.


**EL ESTADO DE YUCATÁN**  
En calidad de Acreditado



---

Olga Rosas Moya  
**Secretaria de Administración y Finanzas**

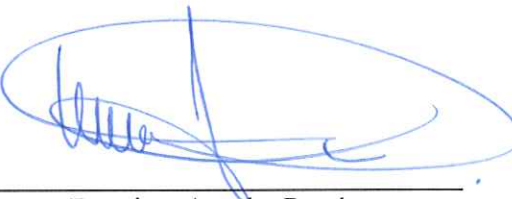
Testigo de honor:



---

Roberto Eduardo Suárez Coldwell.  
Tesorero General del Estado,

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,**  
**INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**  
En calidad de Acreditante



---

Francisco Amador Ramírez  
**Apoderado Legal**

Hoja de firmas del Contrato de Apertura de Crédito Simple por la cantidad de \$800,000,000.00 (Ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.), celebrado por el Estado de Yucatán, como Acreditado y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como Acreditante, con fecha 30 de septiembre de 2020.



子  
十  
R

**Anexo 1**  
**Copia del Decreto de Autorización**

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Handwritten signature or initials in blue ink, consisting of a stylized 'A' above a more complex scribble.



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI

Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso

Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.

C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

[www.yucatan.gob.mx](http://www.yucatan.gob.mx)

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO 155/2019**

**POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN .....4**

**DECRETO 156/2019**

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 .....28**

**DECRETO 157/2019**

**POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN .....64**

**DECRETO 158/2019**

**POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE RESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA CONTRATADO A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS.....66**

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized signature and the letter 'B'.

**DECRETO 159/2019**

**POR EL QUE SE EMITE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. (SUPLEMENTO)**

**PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. (EDICIÓN ESPECIAL TOMO I)**

**PRESUPUESTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN. (EDICIÓN ESPECIAL TOMO II)**

**PRESUPUESTO DE LOS RAMOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. (EDICIÓN ESPECIAL TOMO III)**

**PRESUPUESTO DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE YUCATÁN. (EDICIÓN ESPECIAL TOMO IV)**

**PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS 2020. (EDICIÓN ESPECIAL TOMO V)**

**DECRETO 160/2019**

**POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA .....78**

**DECRETO 161/2019**

**POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE ACTAS DE NACIMIENTO.....80**

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'X' and a stylized signature.

**Decreto 156/2019 por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE;**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERA.-** El propósito fundamental de todo Gobierno es lograr el bienestar colectivo, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar la calidad de vida de la población. Para ello, es necesario que cuente con los recursos económicos que le permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a la atención de las demandas de la sociedad.

Para el financiamiento de esas responsabilidades y competencias, el Gobierno del Estado de Yucatán cuenta con ingresos provenientes de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de fuentes propias, así como de participaciones y aportaciones federales, incentivos económicos por colaboración administrativa y otras transferencias federales, ingresos todos destinados a atender las necesidades del gasto público del Estado.

Es así que el Ejecutivo del Estado de Yucatán debe ser consciente del importante papel que le corresponde en el proceso de promoción del desarrollo, a través de acciones necesarias para consolidar un sistema tributario que permita al gobierno estatal obtener los ingresos para el cumplimiento de sus funciones, así como su autonomía y estabilidad en las finanzas, dentro de un marco eficiente de coordinación fiscal con la Federación y los municipios.

En este sentido, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que la normatividad correspondiente le marca, presentó en tiempo y forma la iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2020.

Esta ley tiene por objeto, establecer los recursos que el Estado, a través de los diferentes rubros, tiene la expectativa de percibir para el ejercicio fiscal 2020. La determinación de los ingresos permitirá crear un balance presupuestario entre los ingresos y los egresos previstos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020.

Cabe señalar que como se desprende de la iniciativa, el proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2020 está elaborado con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley del



Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (en lo sucesivo CONAC). Asimismo, para su elaboración, se tomaron en consideración los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020, así como las proyecciones y los riesgos relevantes para las finanzas públicas.

De igual manera, hay que destacar que la acción de mantener una armonía en las finanzas públicas, como consecuencia, trae al estado el beneficio de contar con un respaldo financiero que le permita responder a la creciente demanda social de bienes y servicios públicos, impulsando a servir con mayor capacidad e inteligencia, a fin de brindar mejor calidad de vida a todos sus habitantes. Bajo este tenor, es importante mencionar que lo anterior encuentra fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3 de la Carta Magna, en donde se establece la obligación de los mexicanos a contribuir para los gastos públicos en el estado en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes respectivas.

En ese sentido de la normatividad expuesta, se derivan fundamentalmente los principios de justicia fiscal o tributaria, mismos que se deben ceñir a todas las contribuciones, teniendo en cuenta los principios de generalidad, obligatoriedad, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria.

Por tanto es en la ley de Ingresos, el instrumento jurídico a través del cual se establece la forma en la que el estado va a percibir ingresos públicos, al establecer los montos y formas para cobrar impuestos, derechos y todas las diversas formas con las que el gobierno se hace de recursos para cumplir con sus funciones y garantizar el desarrollo económico y funcionamiento del estado, tomando en consideración las circunstancias en las que se encuentra inmersa hoy en día la sociedad yucateca, a efecto de concientizar las entradas económicas, calculando una captación de ingresos con un enfoque moderado así como la racionalización en el gasto público.

**SEGUNDA.-** La estimación de los ingresos que se obtengan directamente por fuentes de carácter estatal, así como por la transferencia de recursos provenientes del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2020, se estima que los ingresos consolidados del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal **2020**, se ubican en **\$44,096,239,578.00** de los cuales **\$2,282,410,704.00** serán captados a través de impuestos; **\$2,228,753,731.00** corresponden a derechos; **\$68,501,099.00** a productos; **\$120,502,692.00** a los aprovechamientos; **\$32,309,672,921.00** a participaciones, aportaciones, convenios e incentivos; y, **\$2,065,694,585.00** a transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Es importante destacar, que el presente proyecto de ley se encuentra acorde con lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y los criterios que recién emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



El proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán, para el ejercicio 2020, se conforma por un total de 30 artículos, distribuidos en 4 capítulos denominados, por una parte el Capítulo I denominado "Ingresos", asimismo el Capítulo II se denominado "Recaudación y concentración de ingresos", por otra parte Capítulo III, denominado "Sujetos públicos obligados", y por último Capítulo IV, denominado "Facilidades a los contribuyentes". Finalmente, se incluyen cinco artículos transitorios con disposiciones que permitirán una efectiva entrada en vigor y aplicación de la ley.

El Capítulo I denominado "Ingresos" es el más relevante del documento y establece la estimación de los ingresos, que el Gobierno del estado en todos sus ámbitos considera obtener para el ejercicio fiscal 2020.

El Capítulo II denominado "Recaudación y concentración de ingresos", refiere a la manera en que se hará la recaudación y cómo se concentrarán los recursos públicos del estado por diversos rubros.

El Capítulo III, denominado "Sujetos públicos obligados", únicamente contiene un artículo que refiere a los sujetos públicos obligados al pago de contribuciones. El Capítulo IV, denominado "Facilidades a los contribuyentes", señala las herramientas y los mecanismos encaminados a facilitar el correcto y responsable cumplimiento de las obligaciones tributarias. Finalmente, se incluyen cinco artículos transitorios con disposiciones que permitirán una efectiva entrada en vigor y aplicación de la ley.

Por otra parte, en la iniciativa de la Ley de Ingresos para este ejercicio prevé la continuación de disposición de recursos derivados del financiamiento autorizado por este H. Congreso del Estado en el ejercicio anterior.

Es por ello, que para el ejercicio fiscal 2020 no se prevén nuevos impuestos y se incluye un nuevo derecho por los servicios de Infraestructura Tecnológica en Materia de Seguridad Pública.

De igual manera, en la iniciativa de la Ley de Ingresos para este ejercicio prevé la continuación de disposición de recursos derivados del financiamiento autorizado por este H. Congreso del Estado en el ejercicio anterior.

Con base en el Decreto 98/2019 por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar empréstitos que se destinarán a inversiones públicas productivas cuyo objetivo será la implementación del Sistema Integral de Seguridad Electrónica denominado "Fortalecimiento Tecnológico de Seguridad y Monitoreo, Yucatán Seguro", y para afectar ingresos y derechos correspondientes al Fondo General de Participaciones, como fuente de pago de la operación de financiamiento; y se modifica la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019", publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 31 de julio de 2019, se autorizó la contratación y ejercicio de \$2,620,000,000.00 (dos mil seiscientos veinte millones de pesos) durante los ejercicios 2019 y 2020.

En ese sentido, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, contrató un crédito simple por la cantidad de \$2,620,000,000.00 pesos a un plazo de 20 años, con la institución financiera



Banco Nacional de México, S.A. integrante de Grupo Financiero Banamex (Citibanamex), conforme al fallo de fecha 27 de septiembre de 2019, resultado de la licitación pública número SAF/PCLP/01-2019.

Se estima cerrar el ejercicio fiscal 2019 disponiendo la cantidad de \$615,380,000.00, por lo que el remanente del financiamiento autorizado se continuará disponiendo hasta por la cantidad \$2,004,620,000.00 pesos como remanente del saldo autorizado y no dispuesto en el ejercicio fiscal anterior.

Por otra parte, atendiendo a la necesidad de eficientar la aplicación de los recursos del Estado, se propone la reestructura o refinanciamiento, según corresponda para los seis financiamientos que actualmente tiene el Gobierno del Estado: A31-1016102, 392/2011, P31-0413037, P31-1113143, P31-1217118 y P31-1119054.

La reestructuración implicaría la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un financiamiento, y el refinanciamiento la contratación de uno o varios financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más financiamientos previamente contratados, conforme lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La definición de una u otra se determinará por cada financiamiento y atendiendo a los resultados de los procesos competitivos que se realicen para determinar las mejores condiciones para el Gobierno del estado.

A su vez, cualquiera de las figuras podría impactar en la estimación de amortizaciones y costo de la deuda, cuestión que será informada en los informes trimestrales y la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Finalmente, en el caso de operaciones de reestructura, se podrá pactar la modificación de las condiciones originales de contratación, incluyendo: perfil de amortización, ampliación del plazo de pago, tasa aplicable, adecuación de condiciones de hacer o no hacer, reducción de comisiones o gastos y liberación de garantías.

Finalmente, respecto al saldo total de la deuda contingente derivada de proyectos de inversión a largo plazo, se manifiesta que no se presenta en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, por no tener información que presentar.

**TERCERA.-** Esta Comisión Permanente, ha analizado la legalidad y constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios que establece la iniciativa objeto de este dictamen; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, con la respectiva Ley de Ingresos Estatal propuesta para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales el Estado pretende obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, debe necesariamente coincidir con lo señalado en la antes citada Ley Hacendaria.

Por lo que se estima que los preceptos legales que contiene la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, son congruentes con las disposiciones fiscales federales y estatales, con los preceptos relativos y



aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y acorde con la realidad económica del Estado, por lo que estimamos que debe aprobarse.

Asimismo, es importante mencionar que en sesiones de trabajo de esta Comisión dictaminadora, los diputados integrantes realizaron diversas propuestas a la iniciativa, con el fin de obtener una más completa y acorde a las necesidades que requiere nuestro Estado, mismas que se analizaron y se incluyeron en el proyecto de decreto. En este sentido, y luego de un análisis pormenorizado a la Ley, los integrantes que conformamos esta Comisión, y conscientes que el objetivo de la iniciativa, es establecer una política fiscal que conceda mayor seguridad jurídica al contribuyente, facilitando su aplicación con eficiencia administrativa y congruencia para ejercer la potestad tributaria de modo responsable, fomentando la inversión tanto pública como privada, permitiendo la redistribución del ingreso en el Estado de manera que resulte más justa y equitativa, asegurando una eficaz coordinación tributaria así como con la federación, las entidades federativas y con nuestros municipios, nos pronunciamos a favor del presente proyecto de Ley.

De igual manera, es importante destacar que este H. Congreso del Estado recibió modificaciones, mismas que fueron impactadas al presente proyecto de decreto, por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 29 y 30, fracción V y VI primer párrafo de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO:**

#### **Por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020**

**Artículo único.-** Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue:

#### **Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020**

#### **Capítulo I Ingresos**

#### **Artículo 1. Objeto**

Esta ley tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá el Estado de Yucatán durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, y que permitan atender y financiar los gastos, las inversiones públicas, la organización y la prestación de servicios públicos, los proyectos estratégicos así como trabajar en el cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024.



Los ingresos referidos en el párrafo anterior se integrarán con los recursos provenientes de impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones, fondos de aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos que determinen esta ley y las demás leyes fiscales aplicables.

## Artículo 2. Ingresos

Los ingresos que el estado de Yucatán perciba durante el ejercicio fiscal 2020 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas, que a continuación se enumeran:

**Tabla. 1 Clasificador por rubro de ingresos**

<b>Total</b>		<b>44,096,239,578.00</b>
<b>Ingresos del Gobierno Estatal (1 + 3 + 4 + 5 + 6 + 8 + 9)</b>		<b>39,075,535,732.00</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>2,282,410,704.00</b>
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	254,808,275.00
1.1.1	Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos	96,759,994.00
1.1.2	Sobre el ejercicio profesional	19,537,952.00
1.1.3	Cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales.	68,502,417.00
1.1.4	Cedular por la enajenación de bienes inmuebles.	70,007,912.00
1.2	Impuesto sobre el patrimonio	0.00
1.2.1	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.	597,784,089.00
1.3.1	Impuesto Sobre Hospedaje	107,297,973.00
1.3.2	Sobre enajenación de vehículos usados	20,800,262.00
1.3.3	Adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social	224,917,629.00
1.3.4	Impuesto a las erogaciones en juegos y concursos	230,201,649.00
1.3.5	Del Impuesto a Casas de Empeño	275,613.00
1.3.6	A la venta final de bebidas con contenido alcohólico	14,290,963.00
1.4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1.4.1	Impuestos al comercio exterior	0.00
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	1,417,385,386.00
1.5.1	Sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal	1,417,385,386.00
1.6	Impuestos ecológicos	0.00
1.6.1	Impuestos ecológicos	0.00
1.7	Accesorios de Impuestos	12,102,954.00
1.7.1	Multas, recargos, gastos extraordinarios y otros accesorios	12,102,954.00
1.7.2	Indemnizaciones	0.00
1.8	Otros impuestos	0.00
1.8.1	Otros impuestos varios	0.00
1.9	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	330,000.00
1.9.1	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	330,000.00
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>1,359,594,933.00</b>
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00

2.1.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	1,359,594,933.00
2.2.1	Cuotas para la Seguridad Social de los Trabajadores del Estado	1,359,594,933.00
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.3.1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.4.1	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
2.5.1	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
3.1.1	Otras contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
3.9.1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>2,228,753,731.00</b>
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	225,291.00
4.1.1	Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado	225,291.00
4.1.2	Por el uso de cementerios y prestación de servicios conexos	0.00
4.3	Derechos por prestación de servicios	2,228,064,914.00
4.3.1	Servicios que presta la Administración Pública en general	5,042,599.00
4.3.2	Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública	761,039,859.00
4.3.2.1	Dotación, canje, reposición y baja de placas	438,498,121.00
4.3.2.2	Tarjetas de circulación	103,086,504.00
4.3.2.3	Expedición de licencias de manejo	88,729,517.00
4.3.2.4	Otros servicios	4,553,128.00
4.3.2.5	Relacionados con vialidad de vehículos de carga	121,084,127.00
4.3.2.6	Relacionados con la policía auxiliar y la policía bancaria, industrial y comercial	4,021,726.00
4.3.2.7	Seguridad externa en las vialidades y espacios públicos adyacentes en los que se lleven a cabo exposiciones, asambleas, espectáculos públicos, eventos artísticos y demás eventos análogos en general, de conformidad con el aforo de cada uno de ellos.	534,594.00
4.3.2.8	Seguridad Privada	532,142.00
4.3.3	Derechos por los servicios que presta la Consejería Jurídica	50,741,905.00
4.3.3.1	Dirección del Registro Civil	45,335,010.00
4.3.3.2	Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán	2,435,370.00
4.3.3.3	Dirección de Contratos, Licitaciones y Procedimientos.	1,078,573.00
4.3.3.4	Dirección del Archivo Notarial	1,892,952.00
4.3.4	Servicios que presta el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán	273,037,050.00
4.3.4.1	Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	166,493,958.00
4.3.4.2	Servicios que prestan los Fedatarios a quienes el Estado les haya concedido Fe Pública	99,409,486.00
4.3.4.4	Dirección de Catastro	7,133,606.00

4.3.5	Servicios que presta la Fiscalía General del Estado	5,683,185.00
4.3.6	Servicios que presta la Secretaría de Educación	6,129,889.00
4.3.7	Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Sustentable	5,561,806.00
4.3.8	Servicios que presta la Secretaría de Salud	77,454,976.00
4.3.9	Servicios que presta la Coordinación Estatal de Protección Civil	1,341,780.00
4.3.10	Servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán	715,300,801.00
4.3.11	Servicios que presta el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial	7,286,654.00
4.3.12	Acceso a la información	36,886.00
4.3.13	Por los servicios de inspección, control y fiscalización que realiza la Secretaría de la Contraloría General	2,554,042.00
4.3.14	Por los servicios de supervisión, vigilancia y registro de máquinas de juegos y apuestas	61,513,145.00
4.3.15	Por los servicios que presta el Poder Judicial del Estado	1.00
4.3.16	Por los servicios de permiso, registro y supervisión para la instalación y operación de casas de empeño	420,363.00
4.3.17	Servicios que presta la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior	16,108,452.00
4.3.18	Derechos por la Infraestructura Tecnológica en Materia de Seguridad Pública	238,811,521.00
4.4	Otros Derechos	0.00
4.4.1	Otros Derechos no contemplados	0.00
4.5	Accesorios de Derechos	463,526.00
4.5.1	Multas, recargos, gastos extraordinarios y otros accesorios	463,526.00
4.5.2	Indemnizaciones	0.00
4.9	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4.9.1	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>68,501,099.00</b>
5.1	Productos	68,501,099.00
5.1.1	Uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado del Estado	2,716,500.00
5.1.2	Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	0.00
5.1.3	Accesorios de los Productos	0.00
5.1.4	Rendimientos de capitales y valores del Estado	65,784,599.00
5.1.4.1	Rendimientos Propios	65,784,599.00
5.1.4.2	Rendimientos Federales	0.00
5.1.9	Otros productos	0.00
5.9	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5.9.1	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>120,502,692.00</b>
6.1	Aprovechamientos	118,560,844.00
6.1.1	Recargos	1.00
6.1.2	Indemnizaciones	30,231.00

6.1.3	Multas administrativas y multas impuestas por autoridades judiciales	79,615,163.00
6.1.4	Otros aprovechamientos	38,915,449.00
6.1.4.1	Fondo Estatal para la Movilidad	20,000,000.00
6.1.4.2	Otros	18,915,449.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	1.00
6.2.1	Herencias, legados y donaciones que se hagan a favor del estado o instituciones que dependan de él	1.00
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	1,941,847.00
6.3.1	Multas, recargos, gastos extraordinarios y otros accesorios	1,941,847.00
6.3.2	Indemnizaciones	0.00
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6.9.1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>1,656,488,913.00</b>
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	557,206,904.00
7.1.1	Ingreso por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán	339,992,249.00
7.1.2	Aplicación de reservas	217,214,655.00
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.2.1	Ingresos por Venta de Bienes de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.2.2	Ingresos por Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	1,083,150,721.00
7.3.2	Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán	0.00
7.3.3	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	0.00
7.3.5	Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán	320,000.00
7.3.6	Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán	0.00
7.3.7	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	430,014,270.00
7.3.8	Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán	0.00
7.3.9	Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán	215,809,530.00
7.3.10	Instituto del Deporte del Estado de Yucatán	8,906,726.00
7.3.11	Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán	35,295,292.00
7.3.12	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán	2,800,873.00
7.3.13	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán	12,000,000.00
7.3.14	Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán	0.00
7.3.15	Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán	0.00
7.3.16	Instituto Yucateco de Emprendedores	8,335,587.00
7.3.17	Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán	12,522,545.00
7.3.18	Instituto Promotor de Ferias de Yucatán	74,484,997.00



7.3.19	Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán	50,480,783.00
7.3.20	Fideicomiso para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán	41,706,636.00
7.3.21	Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial	0.00
7.3.22	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán	15,436,841.00
7.3.23	Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán	0.00
7.3.24	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán	0.00
7.3.25	Hospital General de Tekax	780,000.00
7.3.26	Servicios de Salud de Yucatán	39,148,803.00
7.3.27	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán	0.00
7.3.28	Hospital de la Amistad	24,155,165.00
7.3.29	Hospital Comunitario de Ticul Yucatán	172,600.00
7.3.30	Hospital Comunitario de Peto Yucatán	31,191,501.00
7.3.31	Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán	0.00
7.3.32	Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán	0.00
7.3.33	Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán	13,300,000.00
7.3.34	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	0.00
7.3.35	Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación	0.00
7.3.36	Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán	0.00
7.3.37	Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú	0.00
7.3.38	Escuela Superior de Artes de Yucatán	4,452,375.00
7.3.39	Universidad Tecnológica Metropolitana	22,757,539.00
7.3.40	Instituto Tecnológico Superior de Valladolid	6,199,189.00
7.3.41	Universidad Tecnológica del Centro	1,885,115.00
7.3.42	Universidad Tecnológica del Mayab	1,418,705.00
7.3.43	Universidad Tecnológica del Poniente	572,134.00
7.3.44	Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán	3,239,962.00
7.3.45	Instituto Tecnológico Superior de Motul	3,800,000.00
7.3.46	Instituto Tecnológico Superior de Progreso	4,149,972.00
7.3.47	Universidad de Oriente	4,354,305.00
7.3.48	Universidad Tecnológica Regional del Sur	2,564,431.00
7.3.49	Universidad Politécnica de Yucatán	5,232,534.00
7.3.50	Agencia para el Desarrollo de Yucatán	0.00
7.3.51	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán	1,843,075.00
7.3.52	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	0.00
7.3.53	Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música	3,819,236.00
7.3.54	Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán	0.00
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	16,131,288.00
7.4.2	Sistema Tele Yucatán S.A. de C.V.	14,376,642.00
7.4.3	Aeropuerto de Chichén Itzá de Yucatán S. A. de C.V.	1,754,646.00
7.4.4	Empresa Portuaria Yucateca S. A. de C.V.	0.00



7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.5.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V.	0.00
7.5.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación del Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S.A. de C.V.	0.00
7.5.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de la Empresa Portuaria Yucateca, S.A. de C.V.	0.00
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6.1	Ingresos por Venta de Bienes de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6.2	Ingresos por Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7.1	Ingresos por Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7.2	Ingresos por Venta de Bienes de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7.8.1	Universidad Autónoma de Yucatán	0.00
7.8.2	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán	0.00
7.9	Otros Ingresos	0.00
7.9.1	Otros ingresos	0.00
<b>8</b>	<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>32,309,672,921.00</b>
8.1	Participaciones	15,093,129,715.00
8.1.1	Fondo General	10,982,927,094.00
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	963,679,696.00
8.1.3	Fondo Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	262,855,486.00
8.1.4	Fondo de Compensación sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	36,094,567.00
8.1.5	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,183,049,235.00
8.1.6	Fondo de Compensación (Repecos e Intermedios)	16,402,904.00
8.1.7	Venta final de gasolina y diésel	467,042,670.00
8.1.8	Fondo ISR	1,181,078,063.00
8.1.8.1	Fondo ISR Estado	1,106,524,841.00
8.1.8.2	Fondo ISR Municipios	74,553,222.00
8.1.9	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas	0.00
8.1.9.1	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas por Fondo General	0.00
8.1.9.2	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas por Fondo de Fomento Municipal	0.00
8.1.9.3	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas por Fondo de Fiscalización y Recaudación	0.00


8.2	Aportaciones	13,542,171,293.00
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	5,964,309,172.00
8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,184,448,809.00
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social	1,877,866,073.00
8.2.3.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipales	1,650,245,350.00
8.2.3.2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	227,620,723.00
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,511,457,108.00
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples	762,295,257.00
8.2.5.1	Infraestructura Educativa	480,283,450.00
8.2.5.1.1	Infraestructura Educativa Básica	269,174,783.00
8.2.5.1.2	Infraestructura Educativa Superior	196,945,534.00
8.2.5.1.3	Infraestructura Educativa Media Superior	14,163,133.00
8.2.5.2	Asistencia Social	282,011,807.00
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	197,128,479.00
8.2.6.1	Educación Tecnológica	115,084,851.00
8.2.6.2	Educación de Adultos	82,043,628.00
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados	169,057,752.00
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	875,608,643.00
8.3	Convenios	3,002,784,122.00
8.3.1	Salud	965,576,573.00
8.3.1.1	Seguro Popular	767,790,993.00
8.3.1.2	Convenio Específico CREZCA Conadic Cenadic Yuc 001	1,528,590.00
8.3.1.3	Fondo de Protección contra riesgos catastróficos	37,260,000.00
8.3.1.4	Programa Seguro Médico XXI	10,147,224.00
8.3.1.5	Acuerdo para el Fortalecimiento de las Acciones de Salud Pública en los Estados (AFASPE)	49,250,780.00
8.3.1.6	Fortalecimiento a la atención médica (Caravanas)	6,936,203.00
8.3.1.7	Convenio Acciones de Prospera Programa de Inclusión Social	0.00
8.3.1.8	Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios (COFEPRIS)	3,219,794.00
8.3.1.9	Programa de Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario	0.00
8.3.1.10	Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres	8,123,307.00
8.3.1.11	Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perespectiva de Género	11,333,907.00
8.3.1.12	Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad	0.00
8.3.1.13	Convenio para el Fortalecimiento de los Servicios de Salud a través del REPSSY	0.00
8.3.1.14	Programa Calidad en la Atención Médica	0.00
8.3.1.15	Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la población sin Seguridad Social Laboral	68,273,775.00
8.3.1.16	Atención a personas con Discapacidad "Equipamiento"	1,712,000.00
8.3.1.15	Otros Convenios	0.00
8.3.2	Educación	1,838,706,937.00
8.3.2.1	Sistema Mexicano del Deporte de Alto Rendimiento	0.00
8.3.2.2	Convenio de Coordinación y Colaboración (CONADE)	31,050.00
8.3.2.3	U080 Apoyos a centros y organizaciones de educación	1,079,097,233.00
8.3.2.4	Gastos de operación para el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Yucatán (CECYTEY)	65,971,097.00

Handwritten signature and initials in blue ink, located at the bottom left of the page.

8.3.2.5	Colegio de Bachilleres de Yucatán (COBAY)	294,862,406.00
8.3.2.6	Programa Nacional de Becas	1,735,275.00
8.3.2.7	Programa de Atención a la Demanda (IEAEY)	14,914,543.00
8.3.2.8	Apoyos Financieros a la Universidad de Oriente	15,490,122.00
8.3.2.9	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica Metropolitana	54,265,212.00
8.3.2.10	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica Regional del Sur	17,842,298.00
8.3.2.11	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica del Centro	10,930,598.00
8.3.2.12	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica del Poniente	10,650,969.00
8.3.2.13	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica del Mayab	11,579,086.00
8.3.2.14	Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de los Institutos Tecnológicos	0.00
8.3.2.15	Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP)	0.00
8.3.2.16	Programa de Cultura Física y Deporte	0.00
8.3.2.17	Programa de Desarrollo Cultural Infantil	640,000.00
8.3.2.18	Unidad Regional de Culturas Populares del Estado de Yucatán	0.00
8.3.2.19	Certificado de Infraestructura Educativa Nacional	0.00
8.3.2.20	Programa Escuelas de Tiempo Completo	101,612,665.00
8.3.2.21	Programa Nacional de Inglés en la Educación Básica	14,593,808.00
8.3.2.22	Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI)	0.00
8.3.2.23	Apoyo Financiero	0.00
8.3.2.24	Fondo para ampliar y diversificar la Oferta Educativa en Educación Superior (FADOE)	0.00
8.3.2.25	Convenio de Apoyo Financiero para el Programa de Carrera Docente	15,009,009.00
8.3.2.26	Programa de expansión de la oferta educativa en la educación Media Superior y Superior (PROEXOES)	0.00
8.3.2.27	Programa Nacional de Fomento a la Lectura	0.00
8.3.2.28	Programa de Estímulo a la Creación y al Desarrollo Artístico	1,300,000.00
8.3.2.29	Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias PACMYC	2,464,436.00
8.3.2.30	Programa de Desarrollo Cultural Municipal	0.00
8.3.2.31	Programas de Fondo Concursable	0.00
8.3.2.32	Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del ICATY	5,128,620.00
8.3.2.33	Fondo para fortalecer la Autonomía de la Gestión	0.00
8.3.2.34	Programa de Fortalecimiento de Calidad Educativa tipo básico	2,340,957.00
8.3.2.35	Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas (PROFOCIE)	0.00
8.3.2.36	CONACYT (Convenio de Colaboración para el desarrollo del programa de estímulos a la investigación de desarrollos)	0.00
8.3.2.37	Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al servicio social	0.00
8.3.2.38	C-291045.82/2016 Formación Temprana de Científicos de Yucatán	0.00
8.3.2.39	Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación (FORDECYT)	3,105,000.00
8.3.2.40	Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa (PACTEN)	9,670,158.00
8.3.2.41	Apoyo solidario para la operación de la Universidad Politécnica del Estado de Yucatán	4,218,838.00
8.3.2.42	Programa de Inclusión y Equidad Educativa	5,772,388.00
8.3.2.43	Convenio para la Operación del Programa Expansión de la Educación Inicial	7,533,711.00

8.3.2.44	Programa de la Reforma Educativa	784,312.00
8.3.2.45	Apoyo Financiero del Servicios Educativo Denominado Telebachillerato Comunitario	61,584,612.00
8.3.2.46	Programa para el Desarrollo Profesional Docente para la Educación Básica	4,636,579.00
8.3.2.47	Programa nacional convivencia escolar	2,368,083.00
8.3.2.48	Programa Fortalecimiento de la Excelencia Educativa	18,573,872.00
8.3.2.49	Otros Convenios	0.00
8.3.3	Económico	35,000,000.00
8.3.3.1	Fondo Nacional del Empleo	0.00
8.3.3.2	Programa de Incubación de Empresas de Tecnología de Información	0.00
8.3.3.3	Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT)	0.00
8.3.3.4	Convenio de Colaboración de Apoyos del Fondo Nacional Emprendedor	35,000,000.00
8.3.3.5	Otros Convenios	0.00
8.3.4	Social y Humano	58,268,589.00
8.3.4.1	Proagua Agua Limpia	415,251.00
8.3.4.2	Programa de Cultura del Agua	621,000.00
8.3.4.3	Programa de Desarrollo Integral para Organismos Operadores (PRODI)	0.00
8.3.4.4	Programa de Consolidación de Reservas	0.00
8.3.4.5	Programa de Apoyo a la Vivienda	0.00
8.3.4.6	Programa de Esquemas de	0.00
8.3.4.7	Programa de Infraestructura Indígena	0.00
8.3.4.8	Programa de Apoyo al Empleo	0.00
8.3.4.9	Fortalecimiento de Instancias Estatales	0.00
8.3.4.10	Espacios Poder Joven	0.00
8.3.4.11	Red Nacional del Programa de Radio y Televisión	0.00
8.3.4.12	Programa 3 x 1 Migrantes	0.00
8.3.4.13	PROGRAMA DE ACCESO AL FINANCIAMIENTO PARA SOLUCIONES HABITACIONALES	0.00
8.3.4.14	Programa de desarrollo integral de las comunidades indígenas	0.00
8.3.4.15	Proagua Rural	56,732,338.00
8.3.4.16	Apartado Urbano	500,000.00
8.3.4.17	Otros Convenios	0.00
8.3.5	Seguridad	72,970,012.00
8.3.5.1	Programa Nacional de Prevención al Delito	0.00
8.3.5.2	Subsidio para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal	0.00
8.3.5.3	Fortaseg	72,970,012.00
8.3.5.4	Otros Convenios	0.00
8.3.6	Buen Gobierno	3,958,229.00
8.3.6.1	Armonización Contable	0.00
8.3.6.2	Modernización Integral del Registro Civil	1,629,480.00
8.3.6.3	Modernización y Vinculación Registral y Catastral del padrón Inmobiliario	2,328,749.00
8.3.6.4	Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos	0.00
8.3.6.5	Agua Potable Drenaje y Tratamiento	0.00

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large 'X' and a stylized signature.

8.3.6.6	Programa de Infraestructura	0.00
8.3.6.7	Otros Convenios	0.00
8.3.7	Ramo 23	7,813,498.00
8.3.7.1	Fondo de Accesibilidad para personas con Discapacidad	7,813,498.00
8.3.7.2	Zona Metropolitana de Yucatán (COME)	0.00
8.3.7.3	Fondo Regional	0.00
8.3.7.4	Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN)	0.00
8.3.7.5	Proyecto de Desarrollo Regional (Zona Henequenera)	0.00
8.3.7.6	Fondo de Cultura (Instituciones Estatales de Cultura)	0.00
8.3.7.7	Convenio de Colaboración para el Desarrollo del Programa de Estímulos a la Inversión	0.00
8.3.7.8	Fondo de Fortalecimiento	0.00
8.3.7.9	Proyectos de Cultura (PEF)	0.00
8.3.7.10	5% Museos o Zonas Arqueológicas	0.00
8.3.7.11	Subsidios para Contingencias Económicas	0.00
8.3.7.12	Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES)	0.00
8.3.7.13	Programa de infraestructura en su vertiente ampliación mejoramiento de a la vivienda de la SEDATU	0.00
8.3.7.14	Otros Convenios	0.00
8.3.8	Comunicación y Transporte	0.00
8.3.8.1	Conservación y Estudios y Proyectos de Caminos Rurales	0.00
8.3.8.2	Otros Convenios	0.00
8.3.9	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	20,490,284.00
8.3.9.1	Concurrencia con Entidades Federativas	0.00
8.3.9.2	Extensionismo e Innovación Productiva	0.00
8.3.9.3	Conservación y Uso Sustentable de Suelo (COUSSA)	0.00
8.3.9.4	Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)	0.00
8.3.9.5	Sanidad e Inocuidad Alimentaria	0.00
8.3.9.6	Impulso a la Capitalización Pesquera y Acuícola	0.00
8.3.9.7	Componente de Atención a Desastres Naturales	19,138,864.00
8.3.9.8	Programa de Acuicultura	0.00
8.3.9.9	Información estadística y estudios (SNIDRUS)	0.00
8.3.9.10	Convenio de Coordinación SEMARNAT	0.00
8.3.9.11	Programa rehabilitación modernización tecnificada y equipamiento de unidades de riego	0.00
8.3.9.12	Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales	1,351,420.00
8.3.9.13	Otros Convenios	0.00
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	671,587,791.00
8.4.1	Incentivos por colaboración Administrativa	671,587,791.00
8.4.1.1	Impuestos Federales Administrados por el Estado	194,696,924.00
8.4.1.1.1	a) Impuestos sobre tenencia o uso de vehículos	1.00
8.4.1.1.2	b) Impuesto sobre automóviles nuevos	137,142,266.00
8.4.1.1.3	c) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a las gasolinas y diésel	1.00
8.4.1.1.4	d) Impuesto Sobre la Renta de quienes tributan en los términos del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta respecto de la enajenación de terrenos construcciones o terrenos y construcciones	57,554,654.00

8.4.1.1.5	e) Impuesto Sobre la Renta Impuesto al Valor Agregado Impuesto Empresarial de Tasa Única de quienes tributan en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta	1.00
8.4.1.1.6	f) Impuesto Sobre la Renta de quienes tributan en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Régimen Intermedio)	1.00
8.4.1.2	Incentivos y Multas	476,890,867.00
8.4.1.2.1	Fiscalización concurrente	120,400,000.00
8.4.1.2.2	Anexo 19	27,256,320.00
8.4.1.2.3	Zofemat	500,000.00
8.4.1.2.4	Derechos 5 al millar Federal	7,500,000.00
8.4.1.2.5	Acto de vigilancia plus	84,000,000.00
8.4.1.2.6	MAFNF	5,000,000.00
8.4.1.2.7	Anexo 18	3,000,000.00
8.4.1.2.8	Repecos	1.00
8.4.1.2.9	Intermedios	1.00
8.4.1.2.10	Otros Incentivos	229,234,545.00
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
8.5.1	Otros fondos distintos de aportaciones	0.00
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>2,065,694,585.00</b>
9.1	Transferencias y Asignaciones	0.00
9.1.1	Transferencias	0.00
9.1.2	Asignaciones	0.00
9.3	Subsidios y Subvenciones	2,065,694,585.00
9.3.1	Universidad Autónoma de Yucatán	2,065,694,585.00
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.5.1	Pensiones	0.00
9.5.2	Jubilaciones	0.00
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
9.7.1	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>2,004,620,000.00</b>
0.1	Endeudamiento Interno	2,004,620,000.00
0.1.1	Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones	2,004,620,000.00
0.1.2	Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones	0.00
0.2	Endeudamiento Externo	0.00
0.2.1	Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones	0.00
0.2.2	Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones	0.00
0.3	Financiamiento Interno	0.00
0.3.1	Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones	0.00
0.3.2	Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones	0.00
<b>GRAN TOTAL</b>		<b>44,096,239,578.00</b>

En los casos en que una ley establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, y contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el rubro, tipo o clase que corresponda a los ingresos del primero.

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large 'X' and 'B'.

Con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se anexan las proyecciones de ingresos a cinco años y los resultados de ingresos de cinco años anteriores (anexo I).

### Artículo 3. Financiamiento del Programa Yucatán Seguro

Con base en el Decreto 98/2019 por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar empréstitos que se destinarán a inversiones públicas productivas cuyo objetivo será la implementación del Sistema Integral de Seguridad Electrónica denominado "Fortalecimiento Tecnológico de Seguridad y Monitoreo, Yucatán Seguro", y para afectar ingresos y derechos correspondientes al Fondo General de Participaciones, como fuente de pago de la operación de financiamiento; y se modifica la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019, el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, continuará disponiendo del remanente disponible de la autorización hasta por la cantidad de \$2,004,620,000.00 pesos.

### Artículo 4. Programa de financiamiento anual

La estimación de amortizaciones y de costo del servicio de deuda que se cubrirán durante el ejercicio fiscal 2020 es de \$143,792,334.00 y de \$615,217,870.00, respectivamente, los cuales corresponden a los seis financiamientos activos identificados con las claves de registro federal: A31-1016102, 392/2011, P31-0413037, P31-1113143, P31-1217118, P31-1119054, las cuales serán aplicadas de la siguiente manera:

**Tabla 2. Amortización y servicio de la deuda**

Clasificación deuda	Institución financiera	Saldo al 31/dic/2019	Amortización <sup>1</sup>	Servicio de la deuda <sup>2</sup>
Deuda directa	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	601,883,328	12,955,482	55,157,831
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	1,340,054,068	66,891,153	121,515,197
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	1,079,404,755	54,424,275	103,095,687
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	478,617,483	5,398,240	43,820,758
	Banco Nacional de México, S.A.	615,360,000	4,123,184	266,175,201
	Total deuda pública directa:	4,115,319,634	143,792,334	589,764,674.00
Deuda pública con garantía	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	306,931,762	0	25,453,196
	Total deuda pública con garantía	306,931,762	0	25,453,196
<b>Total</b>		<b>4,422,251,396</b>	<b>143,792,334</b>	<b>615,217,870.00</b>
<sup>1</sup> El monto de las amortizaciones puede variar de acuerdo al perfil de amortización que se determine durante el proceso de reestructura y/o refinanciamiento.				
<sup>2</sup> El servicio de la deuda considera intereses, gastos y costos de cobertura de la deuda				

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 52, fracción V, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, se anexa el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales (anexo II).

El financiamiento neto será de \$1,692,119,395.00. Dicha cantidad podrá verse modificada derivada de los procesos competitivos de las reestructuraciones o refinanciamientos autorizados en esta ley.

Para el ejercicio fiscal 2020, no se programa la contratación de endeudamiento adicional.

#### **Artículo 5. Reestructura o refinanciamiento de deuda**

Con base en el análisis de la capacidad de pago del estado de Yucatán, el destino de los financiamientos, la situación de la deuda pública y de los recursos a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas realice lo siguiente:

I. Celebre una o más operaciones de crédito con un plazo de pago de hasta veinte años contados a partir de su celebración, cuyo destino será la reestructura o el refinanciamiento de los créditos celebrados previamente por el Estado con Banco Mercantil del Norte, S.A., el 20 de octubre de 2016, y con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., celebrados con fecha 22 de julio de 2011, 8 de abril de 2013, 13 de noviembre de 2013 (modificado con fecha 21 de marzo de 2014) y 9 de noviembre de 2017; financiamientos identificados con las siguientes claves de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: A31-1016102, 392/2011, P31-0413037, P31-1113143, P31-1217118 por el saldo insoluto de los créditos antes citados, sin exceder de \$3,499,959,633.61 (tres mil cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y tres pesos 61/100 M.N.), para el caso de créditos amortizables (A31-1016102, 392/2011, P31-1113143 y P31-1217118) y de \$306,931,762.00 (trescientos seis millones novecientos treinta y un mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), para el caso del crédito garantizado con bono cupón cero (P31-0413037).

II. Afecte, como fuente de pago de las nuevas operaciones crediticias autorizadas el porcentaje necesario y suficiente de las participaciones que en ingresos federales correspondan al estado de Yucatán del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28) o de ingresos propios o hasta el 25% de aportaciones federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF); en ambos casos, quedará comprendida la afectación de los recursos y el derecho a recibirlos, así como los ingresos que, en su caso, los reemplacen, sustituyan o complementen; y para tal efecto se podrán pactar como mecanismo de pago un nuevo fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o bien, emplear alguno de los fideicomisos previamente ya constituidos para el servicio de la deuda pública del estado.



III. Contrate uno o más, instrumentos derivados (contratos de cobertura o intercambio de tasas) que, en su caso, tendrán como fuente de pago los mismos ingresos asignados al financiamiento objeto de cobertura y para ello podrán ser inscritos en el mecanismo de pago respectivo. Lo anterior en complemento de las operaciones que se señala en las fracciones I y II.

En el caso de operaciones de reestructura, se podrá pactar la modificación de las condiciones originales de contratación, incluyendo: perfil de amortización, ampliación del plazo de pago, tasa aplicable, adecuación de condiciones de hacer o no hacer, reducción de comisiones o gastos y liberación de garantías.

Los gastos y costos relacionados con la obtención de financiamiento se podrán contratar directamente o cubrir por medio del fideicomiso fuente de pago, sin exceder del 2.5% del importe de cada financiamiento, en términos del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas; autorizándose las adecuaciones necesarias a las proyecciones de ingresos y de egresos del estado a paso y medida que se realicen las operaciones autorizadas.

#### **Artículo 6. Ingresos acumulados excedentes**

Los ingresos acumulados de los poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo estatal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, que durante el ejercicio fiscal 2020 se obtengan en exceso de los aprobados en esta ley, se deberán aplicar en los términos de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, su reglamento y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de esta ley.

En el caso de los ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de conformidad con el párrafo tercero del inciso b) de la fracción II de dicho artículo.

#### **Artículo 7. Convenios celebrados con el Gobierno federal**

Las dependencias y entidades que celebren contratos o convenios con el Gobierno federal, los cuales impliquen ingresos para la Hacienda pública estatal, deberán remitir copia de dichos instrumentos legales a la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su suscripción, para efectos de conocer los montos de los ingresos que serán depositados a las cuentas de esta secretaría.

#### **Artículo 8. Participaciones municipales**

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, recibirá las participaciones que correspondan a los municipios, en aquellos casos en que las disposiciones relativas a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones normativas aplicables así lo determinen.



Para efectos de lo previsto en el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases, montos y plazos para la distribución de participaciones federales a los municipios del estado, son las que se establecen en el capítulo II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

#### **Artículo 9. Calendario de ingresos**

Los entes públicos que reciban ingresos de los señalados en el artículo 2 de esta ley deberán formular su calendario de ingresos con base mensual, en los formatos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable y remitirlo a la Secretaría de Administración y Finanzas durante los primeros trece días de enero.

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará, a más tardar el último día de enero, en su sitio web el calendario de ingresos con base mensual en los formatos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable y en los términos que señala el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **Artículo 10. Aprovechamientos**

Las cuotas de los aprovechamientos que se autoricen, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, durante el ejercicio fiscal 2020 sólo surtirán sus efectos para ese año. Las dependencias y entidades que cobren aprovechamientos durante el ejercicio fiscal 2020 deberán informarlo a la Secretaría de Administración y Finanzas.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2020, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2019.

En relación con los aprovechamientos que en el ejercicio inmediato anterior se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal 2020 los porcentajes autorizados que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2019, hasta en tanto, no se emita autorización para el 2020.

Con respecto a los aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su autorización, a la Secretaría de Administración y Finanzas el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días hábiles anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

#### **Artículo 11. Productos**

Las cuotas de los productos que se autoricen, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, durante el ejercicio fiscal 2020 sólo surtirán sus efectos para ese año. Las dependencias y entidades que cobren productos durante el ejercicio fiscal 2020 deberán informarlo a la Secretaría de Administración y Finanzas.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2020, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2019.

Con relación a los productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal 2020 los porcentajes autorizados que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2019, hasta en tanto, no se emita autorización para el 2020.

En cuanto a los productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Administración y Finanzas el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días hábiles anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

#### **Artículo 12. Ingresos obtenidos de multas por infracciones fiscales**

Para efectos de lo establecido por el artículo 20, fracción III, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, los ingresos que el estado obtenga efectivamente de multas por infracción a las disposiciones fiscales, se destinarán a la formación de fondos para el otorgamiento de estímulos por productividad y cumplimiento del personal de dicho órgano fiscal.

### **Capítulo II Recaudación y concentración de ingresos**

#### **Artículo 13. Disposiciones en materia de recaudación**

La recaudación de los ingresos a que se refiere esta ley se acreditará mediante comprobante de pago o acuse de pago impreso o digital que para tal efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas, la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, o las instituciones, entidades y establecimientos autorizados para tal efecto.

Para que tenga validez el comprobante de pago o acuse de pago señalado en el párrafo anterior, deberá contener sello y firma del cajero otorgados por alguna oficina recaudadora autorizada.

Cuando el contribuyente realice el pago o entero de las contribuciones u otros ingresos a que se refiere esta ley, mediante línea de referencia, en las oficinas recaudadoras de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, o las instituciones, entidades y establecimientos autorizados para tal efecto, recibirá comprobante de pago con sello digital.

Si el pago de los ingresos señalados en esta ley se realiza en instituciones de crédito, entidades o establecimientos autorizados, se podrá acreditar el pago mediante el documento que contenga los elementos de validez que para tal efecto autorice la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por línea de referencia, el conjunto de caracteres que permiten identificar de manera única una transacción y validar la información presentada en las instituciones de crédito, entidades,

establecimientos y oficinas recaudadoras de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, obteniendo como resultado un código con dígitos verificadores.

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este artículo.

#### **Artículo 14. Recaudación de los ingresos**

Los ingresos autorizados por esta ley se percibirán, causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y demás disposiciones fiscales estatales o federales aplicables.

La Secretaría de Administración y Finanzas y la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán son los entes competentes para recaudar los ingresos que corresponden al estado.

#### **Artículo 15. Registro de ingresos**

Las entidades que reciban ingresos por el pago de contraprestaciones de cualquier tipo, derechos y servicios, así como donativos en dinero, deberán timbrar dicho ingreso conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, registrarlo y presupuestar los egresos correspondientes. Además, se sujetarán a lo establecido por su órgano de gobierno. En caso contrario no deberán ejercerlos bajo pena de incurrir en responsabilidad.

#### **Artículo 16. Convenios de colaboración administrativa**

La Secretaría de Administración y Finanzas estará facultada para que por conducto de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán celebre convenios de colaboración administrativa con entidades de la Administración Pública paraestatal, respecto a la recaudación de sus ingresos.

#### **Artículo 17. Contribuciones no determinadas**

No podrá cobrarse ninguna contribución que no esté determinada expresamente en las disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 18. Concentración de ingresos**

Los ingresos de las dependencias de la Administración Pública estatal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta ley, deben concentrarse en la Tesorería General del Estado a más tardar el tercer día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería General del Estado como en la cuenta pública.

Los ingresos de las entidades de la Administración Pública paraestatal, con excepción de las contribuciones, no se concentrarán en la Tesorería General del Estado.



Las entidades paraestatales informarán dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes a la Secretaría de Administración y Finanzas, sobre los ingresos que obtengan por cualquier concepto de acuerdo al rubro, tipo o clase correspondiente previsto en este ordenamiento, a efecto de que se puedan elaborar los informes trimestrales que establece la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento y se reflejen dentro de la cuenta pública.

Las entidades paraestatales deberán conservar la documentación comprobatoria de dichos ingresos y ponerla a disposición de los órganos revisores de la cuenta pública.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales.

Lo señalado en los párrafos anteriores se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería General del Estado, en los términos del artículo 92, párrafo séptimo, de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

#### **Artículo 19. Concentración de ingresos por desincorporación de entidades paraestatales**

Los ingresos netos que se obtengan por la desincorporación de entidades paraestatales son los recursos remanentes que queden, una vez descontadas las erogaciones realizadas, tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas.

Los ingresos netos se enterarán o concentrarán, según corresponda en la Tesorería General del Estado y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia tesorería como en la cuenta pública del estado.

Los pasivos a cargo de organismos públicos descentralizados en proceso de extinción y liquidación que tengan como acreedor al gobierno estatal, con excepción de aquellos que tengan el carácter de crédito fiscal, podrán determinarse por extintos por la Secretaría de Administración y Finanzas de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

#### **Artículo 20. Concentración de ingresos por venta de bienes**

Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Estatal se enterarán a la Tesorería del Estado hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.



Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Estatal, éstos se enterarán a la Tesorería del Estado hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería del Estado por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco del Estado o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución. Así como las erogaciones a que se refiere el primer párrafo del artículo 18.

#### **Artículo 21. Excepción de concentración de ingresos**

Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Yucatán, no se concentrarán en la Tesorería General del Estado y podrán ser recaudados por las oficinas del propio instituto o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Administración y Finanzas. Para ello, deberán cumplir con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la cuenta pública.

Los ingresos que el Estado obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas serán integrados al patrimonio del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

#### **Artículo 22. Remanentes de Fideicomisos**

Los recursos públicos remanentes a la rescisión o terminación de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, deberán ser concentrados en la Tesorería General del Estado bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según sea su origen, y en su caso, la Secretaría determinará el destino de los recursos, considerando la conveniencia de aplicarlos a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerde con los fines u objeto para los cuales se creó el fideicomiso, mandato o contrato análogo, salvo aquellos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente.

### **Capítulo III Sujetos públicos obligados**

#### **Artículo 23. Sujetos obligados a pagar contribuciones**

La federación, el estado y los municipios, los organismos descentralizados federales, estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la Administración Pública federal, por el estado y por los municipios, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de su norma de creación, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de la Constitución Política del Estado de Yucatán, quedan obligados a pagar contribuciones, salvo que las leyes fiscales estatales los eximan expresamente.



## **Capítulo IV Facilidades a los contribuyentes**

### **Artículo 24. Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes**

Para ejercer las funciones administrativas de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes que establece el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las autoridades fiscales podrán utilizar los datos proporcionados por los contribuyentes a dicho registro.

### **Artículo 25. Medios de pago**

Para los efectos del artículo 29, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, las tarjetas de crédito o débito emitidas por las instituciones de crédito autorizadas, se aceptarán como medio de pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios.

### **Artículo 26. Tasa de recargos**

Para efectos de lo señalado en el artículo 30 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, se entenderá como tasa de recargos la que fije anualmente el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación, y deberá considerarse también la mecánica que de la misma forma el Congreso de la Unión establezca para la variación de dicha tasa de recargos para cada uno de los meses.

### **Artículo 27. Recargos**

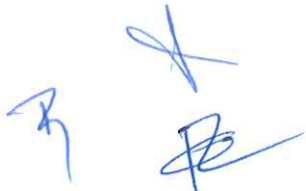
En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98% mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando el Código Fiscal del Estado de Yucatán permita que la tasa de recargos por prórroga incluya actualización, se aplicará sobre los saldos las siguientes tasas, durante los períodos que a continuación se señalan:
  - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta doce meses, la tasa de recargos será del 1.26% mensual.
  - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de doce meses y hasta de veinticuatro meses, la tasa de recargos será de 1.53% mensual.
  - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a veinticuatro meses o de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82% mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el propio Código Fiscal del Estado de Yucatán.

### **Artículo 28. Programas de apoyo**

El titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, a los contribuyentes o a los sujetos obligados de esta ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



En dichos programas de apoyo o incentivos que instituya, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

#### **Artículo 29. Imposibilidad práctica de cobro**

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales, cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro.

Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, previo a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro. Los expedientes deberán integrarse de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto establezca la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y sean publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### **Artículo 30. Créditos fiscales incosteables**

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que aquellos sean incosteables.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro.

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos en este artículo, el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación a que se refiere este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

#### **Artículos transitorios**

##### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2020, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

##### **Segundo. Derogación**

Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones



estatales, distintos de los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, en el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en los decretos expedidos por el Poder Ejecutivo del estado y en las leyes que establecen dichas contribuciones, así como sus reglamentos.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

### **Tercero. Obligación de los entes públicos**

Los entes públicos que reciban ingresos de los previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020 deberán elaborar y difundir en sus respectivos sitios web documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el contenido de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020.

### **Cuarto. Autoridades fiscales**

Para los efectos relacionados con el cobro de contribuciones estatales, se derogan todas las disposiciones que establezcan el carácter de autoridad fiscal a cualquier dependencia, órgano u organismo distinto de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

### **Quinto. Fideicomisos**

Las dependencias y entidades que coordinen la operación de fideicomisos públicos sin estructura orgánica, mandatos y análogos, salvo los que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, concentrarán en la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones específicas que emita, los recursos públicos disponibles no comprometidos al 31 de diciembre de 2019 en dichos vehículos, salvaguardando en todo momento los derechos de terceros.

Lo anterior no será obligatorio a los instrumentos jurídicos que por disposición expresa de ley los recursos públicos deban permanecer en el patrimonio o afectos a los mismos, así como a aquéllos en materia de pensiones y seguridad social, desastres naturales, infraestructura, y aquéllos que sirvan como mecanismo de garantía o fuente de pago de obligaciones a cargo del Gobierno del estado o sus entidades paraestatales.

Asimismo, las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de Administración y Finanzas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, un informe de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos susceptibles de extinguirse en términos de las disposiciones aplicables, lo anterior a efecto de que durante el ejercicio fiscal 2020 se lleven a cabo los actos necesarios para la extinción de dichos vehículos.

37



**Anexo I**  
**Proyecciones de ingresos a cinco años y resultados de ingresos de cinco años anteriores**

Proyección de las Finanzas Públicas	Millones de Pesos										Basado en CONAC: Formato 7, con apertura del Formato 5				
	2014	2015	2016	2017	2018	2019e	2020 Pto	2021e	2022e	2023e	2024e	2025e			
Ingresos de Libre Disposición	31,381.0	34,225.4	35,358.6	39,538.8	38,872.0	37,899.0	41,080.2	41,570.1	44,137.9	48,179.7	49,906.3	53,153.1			
Ingresos Totales	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0			
Ingresos de Libre Disposición	12,809.2	13,385.6	14,755.8	16,831.3	18,743.5	19,018.3	20,464.9	21,334.9	22,651.8	25,325.8	25,609.5	27,289.8			
Ingresos Propios = A+B+C+D+E+F+G	2,974.0	3,071.5	2,921.1	3,782.5	4,016.0	3,780.5	4,700.2	4,643.1	4,943.9	6,521.7	5,621.7	6,003.2			
A. Impuestos	1,619.9	1,725.0	1,730.4	1,847.8	1,912.9	2,080.2	2,282.4	2,529.1	2,663.0	2,849.1	3,028.4	3,222.2			
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0			
C. Contribuciones de Mejoras	665.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0			
D. Derechos	105.1	689.8	871.1	1,299.3	1,015.7	1,353.9	2,228.8	1,913.9	2,048.6	3,447.1	2,353.6	2,526.1			
E. Productos	563.3	110.4	209.3	435.4	897.1	259.4	66.5	69.7	73.9	78.5	83.4	88.7			
F. Aprovechamientos	0.0	546.4	110.2	200.0	190.3	86.9	120.5	130.5	138.4	147.0	156.2	166.2			
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0			
Ingreso Federal No Etiquetados = H+I+J+K+L	9,835.2	10,314.1	11,834.7	13,048.9	14,727.5	15,237.8	15,764.7	16,691.8	17,707.9	18,804.2	19,987.8	21,266.6			
H. Participaciones	9,739.4	10,314.1	11,465.7	12,586.5	14,270.3	14,782.0	15,076.7	15,980.7	16,953.5	18,003.1	19,136.3	20,360.6			

B  
R  
A

Proyección de las Finanzas Públicas		Millones de Pesos										
		2014	2015	2016	2017	2018	2019e	2020 Pto	2021e	2022e	2023e	2024e
Basado en CONAC: Formato 7, con apertura del Formato 5												
Ingresos de Libre Disposición												
h1) Fondo General de Participaciones	7,457.3	7,535.8	8,411.2	9,004.9	10,244.4	10,753.4	10,982.9	11,546.1	12,355.1	13,120.0	13,945.8	14,836.1
h2) Fondo de Fomento Municipal	740.6	754.7	801.0	875.2	904.6	953.9	963.7	1,020.3	1,062.5	1,149.5	1,221.8	1,300.0
h3) Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,012.8	884.8	940.7	980.8	1,061.3	1,136.4	1,163.0	1,252.6	1,328.9	1,411.1	1,500.0	1,595.9
h4) Fondo de Compensación del ISAN	28.5	29.6	30.4	31.2	33.2	34.7	36.1	38.2	40.5	43.1	45.8	48.7
h5) Fondo de Extracción de Hidrocarburos	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
h6) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	225.5	257.8	233.1	333.0	230.4	291.1	262.9	278.3	295.3	313.5	333.3	354.6
h7) 0.136% de la Recaudación Federal Participable	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
h8) 3.17% Sobre Extracción de Petróleo	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
h9) Gasolinas y Diésel	274.7	385.8	407.5	579.0	564.3	415.5	467.0	494.5	524.6	557.1	592.2	630.0
h10) FISR	0.0	465.6	641.7	782.4	1,232.0	1,194.9	1,181.1	1,250.5	1,326.7	1,408.8	1,497.5	1,593.3
h11) FEIEF	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
<b>I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>95.8</b>	<b>0.0</b>	<b>369.0</b>	<b>462.4</b>	<b>457.2</b>	<b>455.9</b>	<b>688.0</b>	<b>711.1</b>	<b>754.4</b>	<b>801.1</b>	<b>851.5</b>	<b>906.0</b>
i1) Tenencia o Uso de Vehículos	0.0	0.0	369.0	462.4	457.2	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

Proyección de las Finanzas Públicas	Millones de Pesos											
	2014	2015	2016	2017	2018	2019e	2020 Pto	2021e	2022e	2023e	2024e	2025e
Ingresos de Libre Disposición												
i2) Fondo de Compensación ISAN	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
i3) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	95.8	0.0	0.0	0.0	0.0	134.2	137.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
i4) Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	31.2	16.4	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
i5) Otros Incentivos Económicos	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	290.5	534.4	711.1	754.4	801.1	851.5	906.0
<b>J. Transferencias</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>
<b>K. Convenios</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>
K1) Otros Convenios y Subsidios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
<b>L. Otros Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>
I1) Participaciones en Ingresos Locales	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
I2) Otros Ingresos de Libre Disposición	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
<b>I.Total de Ingresos de Libre Disposición</b> (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	<b>12,809.2</b>	<b>13,385.6</b>	<b>14,755.8</b>	<b>16,831.3</b>	<b>18,743.5</b>	<b>19,018.3</b>	<b>20,464.9</b>	<b>21,334.9</b>	<b>22,651.8</b>	<b>25,325.8</b>	<b>25,609.5</b>	<b>27,269.8</b>

B  


Proyección de las Finanzas Públicas		Millones de Pesos CONAC Formato: 5 Estado Analítico de Ingresos Detallado											
		2014	2015	2016	2017	2018	2019e	2020 Pto	2021e	2022e	2023e	2024e	2025e
Ingresos Etiquetados		18,171.8	19,553.6	19,722.7	20,520.2	20,128.5	18,265.2	18,610.6	19,709.3	20,909.1	22,203.6	23,601.2	25,108.5
Ingresos Etiquetados = II		18,171.8	19,553.6	19,722.7	20,520.2	20,128.5	18,265.2	18,610.6	19,709.3	20,909.1	22,203.6	23,601.2	25,108.5
Transferencias Federales Etiquetadas		18,171.8	19,553.6	19,722.7	20,520.2	20,128.5	18,265.2	18,610.6	19,709.3	20,909.1	22,203.6	23,601.2	25,108.5
A. Aportaciones (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8)		11,019.2	10,770.6	11,168.4	11,883.1	12,883.0	13,073.6	13,542.2	14,338.5	15,211.4	16,153.1	17,169.9	18,268.4
a1) FONE (Nómina Educativa)		5,771.3	5,277.0	5,461.3	5,631.4	5,993.3	5,790.9	5,964.3	6,315.0	6,699.5	7,114.2	7,582.0	8,045.9
a2) FASSA (Servicios de Salud)		1,499.1	1,662.9	1,779.0	1,913.3	2,001.3	2,089.1	2,184.4	2,312.9	2,453.7	2,605.6	2,769.6	2,946.8
a3) FAIS (Infraestructura Social)		1,365.0	1,377.2	1,437.2	1,558.5	1,646.2	1,850.2	1,877.9	1,988.3	2,109.3	2,239.9	2,380.9	2,533.2
a4) FAFM (Fortalecimiento Municipal)		1,014.4	1,025.8	1,078.2	1,183.3	1,290.5	1,464.9	1,511.5	1,600.3	1,697.8	1,802.9	1,916.3	2,039.0
a5) FAM (Aportaciones Múltiple)		436.0	471.4	435.7	569.6	631.6	696.3	762.3	807.1	856.3	909.3	966.5	1,028.3
a6) FAETA (Educación Tecnológica y de Adultos)		149.5	166.0	164.5	188.6	182.0	183.2	197.1	208.7	221.4	235.1	249.9	265.9
a7) FASP (Seguridad Pública)		177.6	189.7	178.8	177.2	185.9	163.6	169.1	179.0	189.9	201.7	214.3	228.1
a8) FAFEF (Fortalecimiento de Entidades Federativas)		606.2	610.6	633.6	681.1	752.4	853.5	875.6	927.1	983.5	1,044.4	1,110.2	1,181.2
<b>B. Convenios (B=b1+b2+b3+b4)</b>		<b>5,602.0</b>	<b>7,085.1</b>	<b>6,770.7</b>	<b>6,741.6</b>	<b>5,530.4</b>	<b>3,190.5</b>	<b>3,002.8</b>	<b>3,175.4</b>	<b>3,372.9</b>	<b>3,581.7</b>	<b>3,807.2</b>	<b>4,050.8</b>
b1) Convenios de Protección Social en Salud		0.0	0.0	836.7	783.9	871.7	968.9	965.6	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
b2) Convenios de Descentralización		0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
b3) Convenios de Reasignación		0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

Proyección de las Finanzas Públicas Ingresos Etiquetados	Millones de Pesos CONAC Formato: 5 Estado Analítico de Ingresos Detallado											
	2014	2015	2016	2017	2018	2019e	2020 Pto	2021e	2022e	2023e	2024e	2025e
b4) Otros Convenios y Subsidios	5 602.0	7 085.1	5 933.9	5 957.7	4 658.7	2 221.7	2 037.2	3 179.4	3 372.9	3 581.7	3 807.2	4 050.8
Ramo 23 contenido en b4)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
C. Fondos Distintos de Aportaciones (C=c1+c2)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
c1) Fondo para Ent. Fed. y Mun. Prod. de Hidrocarb.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
c2) Fondo Minero	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1 550.7	1 697.9	1 783.7	1 895.5	1 945.1	2 001.1	2 065.7	2 191.4	2 324.8	2 468.8	2 624.2	2 789.4
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
II. Total de Transferencias Federales Etiquetadas (II= A+B+C+D+E)	18 171.8	19 553.6	19 722.7	20 520.2	20 128.5	18 255.2	18 610.6	19 709.3	20 909.1	22 203.6	23 601.2	25 108.5
III. Ingresos Derivados de Financiamientos (III=A)	400.0	1 286.2	880.1	2 187.2	0.0	615.4	2 004.6	525.9	577.0	650.3	695.7	774.7
A1). Ingresos Derivados de Financiamientos de LP	400.0	1 286.2	450.0	1 387.2	0.0	615.4	2 004.6	525.9	577.0	650.3	695.7	774.7
A2). Ingresos Derivados de Financiamientos de CP	0.0	0.0	430.1	800.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
IV. Total de Ingresos (IV=II+III)	31 381.0	34 225.4	35 358.6	39 538.8	36 872.0	37 899.0	41 080.2	41 570.1	44 137.9	48 179.7	49 906.3	53 153.1

3

*[Handwritten signature]*

Proyección de las Finanzas Públicas	Millones de Pesos CONAC Formato: 5 Estado Analítico de Ingresos Detallado											
	2014	2015	2016	2017	2018	2019e	2020 Pto	2021e	2022e	2023e	2024e	2025e
Ingresos Etiquetados												
Datos Informativos	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	400.0	1,286.2	880.1	2,187.2	0.0	0.0	2,004.6	525.9	577.0	650.3	695.7	774.7
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Aportaciones Federales Etiquetadas	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	400.0	1,286.2	880.1	2,187.2	0.0	0.0	2,004.6	525.9	577.0	650.3	695.7	774.7

Handwritten signatures and initials in blue ink.

**Anexo II**  
**Calendarización de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales**

Año	Deuda pública directa					Deuda pública con garantía
	Banobras, S.N.C. (Crédito No. 9940)	Banobras, S.N.C. (Crédito No. 11245)	Banorte, S.A.	Banobras, S.N.C. (Crédito No. 13198)	Banamex, S.A.	
2021	14,598,539	79,976,370	59,050,844	6,303,259	27,009,726	-
2022	16,450,012	95,621,202	64,244,950	7,360,012	31,351,662	-
2023	18,536,291	114,326,446	69,881,738	8,593,931	36,391,583	-
2024	20,887,152	136,690,777	75,478,074	10,034,719	42,241,694	-
2025	23,536,156	163,429,977	82,895,815	11,717,057	49,032,238	-
2026	26,521,131	195,399,850	90,119,596	13,681,443	56,914,391	-
2027	29,884,680	233,623,611	97,879,476	15,975,161	66,063,637	-
2028	33,674,810	254,094,605	106,371,602	18,653,425	76,683,665	-
2029	37,945,590	-	115,832,890	21,780,705	89,010,911	-
2030	42,758,060	-	125,953,381	25,432,279	103,319,817	-
2031	48,180,841	-	137,163,630	29,696,046	119,928,944	-

Año	Deuda pública directa					Deuda pública con garantía
	Banobras, S.N.C. (Crédito No. 9940)	Banobras, S.N.C. (Crédito No. 11245)	Banorte, S.A.	Banobras, S.N.C. (Crédito No. 13198)	Banamex, S.A.	
2032	54,291,393	-	-	34,674,641	139,208,063	-
2033	61,176,895	-	-	40,487,906	161,586,389	306,931,762
2034	68,935,659	-	-	47,275,775	187,562,131	-
2035	77,678,426	-	-	55,201,643	217,713,590	-
2036	13,872,222	-	-	64,456,296	252,712,034	-
2037	-	-	-	61,894,950	293,336,635	-
2038	-	-	-	-	340,491,824	-
2039	-	-	-	-	325,198,071	-
<b>Total</b>	<b>\$588,927,852.50</b>	<b>\$1,273,162,837.75</b>	<b>\$1,024,871,996.93</b>	<b>\$473,219,247.54</b>	<b>\$2,615,757,004.77</b>	<b>\$306,931,762.00</b>

Handwritten signatures in blue ink.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIA DIPUTADA KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.- SECRETARIO DIPUTADO LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.- RÚBRICAS.”**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 20 de diciembre de 2019.

( RÚBRICA )

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

( RÚBRICA )

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaria general de Gobierno**



Handwritten marks in blue ink, possibly initials or a signature, located in the bottom left corner of the page.

**Anexo 2**  
**Copia del Acta de Fallo de la Licitación Pública Número SAF/PCLP/02-2020**

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

3 x  
7 x



**ACTA DE FALLO**  
**DETERMINACIÓN DE RESULTADOS DE LA**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SAF/PCLP/02-2020**

En Mérida, Yucatán, siendo las 17:00 horas del día 11 de septiembre de 2020, se reunieron en el Auditorio de la Secretaría de Administración y Finanzas ubicado en la Calle 59 x Avenida Itzaes y Calle 90, Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán, la C. Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, Olga Rosas Moya, quien preside el evento asistida del C. Tesorero General del Estado de Yucatán, el C. Roberto Eduardo Suárez Coldwell, con apoyo del C. Pedro Omar Patrón Ballote, Director General de Egresos, el, la C. Teresa del Carmen Dzib Euán, Jefe de Departamento de Deuda Pública y el C. Pilar Eugenia Ulibarri Benitez, Directora Jurídica, todos de la misma Secretaría de Administración y Finanzas, para celebrar el fallo y determinación de resultados del presente proceso competitivo, conforme a la Convocatoria de Licitación Pública Número **SAF/PCLP/02-2020**, de fecha 13 de agosto de 2020, publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán:

El acto es presidido por la C. Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, Olga Rosas Moya quien, de conformidad con la Convocatoria y las Condiciones Generales de Contratación del proceso competitivo **SAF/PCLP/02-2020**, procede a solicitar al C. Tesorero General del Estado de Yucatán, Roberto Eduardo Suárez Coldwell el informe del análisis de las ofertas recibidas el 10 de septiembre de 2020.

**A. Análisis de Ofertas.**

El C. Tesorero General del Estado de Yucatán, Roberto Eduardo Suárez Coldwell, informó que en términos de lo solicitado en la Licitación Pública Número **SAF/PCLP/02-2020**, 5 (cinco) instituciones financieras contestaron mediante la presentación de ofertas las cuales son:

1	Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (" <u>MULTIVA</u> ")
2	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (" <u>BANORTE</u> ")
3	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (" <u>BANOBRAS</u> ")
4	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (" <u>HSBC</u> ")
5	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (" <u>BBVA BANCOMER</u> ")

Asimismo, se hace constar que los 3 comunicados recibidos contenían la declinación o negativas a participar en el proceso, correspondiente a las siguientes instituciones financieras:

1	Banco Nacional de México, S.A.,
2	Banco Santander (México) S.A.,
3	Scotiabank Inverlat, S.A.,



## B. Análisis de las Ofertas de Financiamiento

Las 5 (cinco) instituciones que presentaron ofertas de financiamiento cumplieron con los requisitos mínimos de integración en sus ofertas establecido en el apartado VII de la Convocatoria, respecto a la Irrevocabilidad, Vigencia, Formalidad de presentación (sobre cerrado), redacción de la propuesta en escrito libre y acreditación de personalidad, así mismo se realiza el análisis de los Sumarios y Modelos de Contrato presentados, acreditándose el cumplimiento de las Condiciones Jurídicas previstas en las Condiciones Generales de Contratación.

Se expone el desglose y revisión de las posturas de financiamiento, con forme al análisis elaborado por el Departamento de Deuda Pública en los siguientes términos:

No.	TÉRMINO	MULTIVA	BANORTE	BANOBRAS	HSBC	BBVA BANCOMER		
1	Oferta en sobre cerrado	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		
2	Poderes e Identificación Apoderados:	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		
3	Oferta con indicación del carácter de irrevocable o en firme:	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		
4	Monto Total Ofertado (mdp)	Hasta 600 mdp	Hasta 3,420.4 mdp	Hasta 3,420.4 mdp	Hasta 700 mdp	Hasta 500 mdp		
5	Vigencia (días naturales)	90	90	90	90	90		
6	Plazo del Financiamiento (años)	20	20	20	20	20		
	Calendario de Amortizaciones firmado:	Se incluye debidamente rubricado						
7	Sobretasa ofertada en nivel de AAA para el Crédito:	1.65%	Monto por Tramo	Sobretasa	Monto por Tramo	Sobretasa	1.15%	1.00%
			\$ 500.00	1.50%	\$800.0	0.74%		
			\$ 500.00	1.80%	\$1,200.0	0.84%		
			\$ 500.00	1.90%	\$1,420.39	0.94%		
			\$ 500.00	2.00%				
			\$ 500.00	2.10%				
			\$ 500.00	2.20%				
\$ 420.39	2.30%							

*Handwritten signatures in blue ink.*



No.	TÉRMINO	MULTIVA	BANORTE	BANOBRAS	HSBC	BBVA BANCOMER
8	Gasto Adicionales:	No aplica	Gastos de Fedatario \$3,000 pesos + IVA por tramo	No aplica	No aplica	No aplica
		2 Calificaciones al Crédito	Sin Calificaciones del Crédito	2 Calificaciones al Crédito	Sin Calificaciones del Crédito	2 Calificaciones al Crédito
9	Porcentaje de Afectación del FGP (base 100%)	Hasta el 3.656%	Hasta el 16.671%		Hasta el 3.41%	Hasta el 2.437%
10	Fondo de Reserva	2 meses del Servicio de la Deuda del mes en curso				

Se hace constar que las ofertas de BANORTE y HSBC, al no requerir la calificación específica de la estructura del crédito, en su oferta cumplieron con el requisito de señalar: (i) la misma sobretasa tanto para el nivel de AAA, como para los niveles inferiores hasta el nivel quirografario del Estado (A+) y (ii) prevén en su modelo de contrato de crédito o sumario que, en caso de una disminución en la calificación quirografaria, el Estado contará con un periodo mínimo de 60 días naturales a partir de que sea notificado del ajuste en su calificación quirografaria por debajo del nivel de A+, para obtener la calificación específica a la estructura del financiamiento.

Con base en lo anterior, de la revisión integral de los criterios propuestos para el análisis de la viabilidad financiera y jurídica de las ofertas, se desprende que las propuestas de financiamiento presentadas por las 5 (cinco) instituciones financieras son susceptibles de comparación y evaluación de Tasa Efectiva, por lo cual ninguna es desechada.

### C. Determinación de Tasa Efectiva

A continuación, se presenta el cálculo comparativo de las 5 (cinco) ofertas de financiamiento presentadas por las 5 instituciones financieras que fueron clasificadas como ofertas calificadas y determinadas como susceptibles de comparación (apartado B de la presente acta), conforme a lo previsto por el artículo 14 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos publicados el 25 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, empleándose como insumo la proyección de Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días de fecha 7 de septiembre de 2020 proveída por Provedora Integral de Precios, S.A. de C.V.

*[Handwritten signatures]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SAF/PCLP/02-2020  
PARA EL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA POR HASTA \$3,420,399,382.97

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado (mdp)	Tasa de Interés		Plazo (días)		Comisiones	Otros Gastos Adicionales	Gastos Adicionales Contingentes	Perfil de Pago		Tasa Efectiva Anual (%)	Valor Presente de la Oferta Calificada / Factor (mdp)
			Tasa Variable	Sobretasa o Tasa Fija	Total	Gracia				Periodicidad	Crecimiento Amortización		
BANOBRAS	Apertura de Crédito Simple	800 Tramo 1	TIIE 28 días	0.74%	7,305	Sin Gracia	Sin Comisiones	2 Calificaciones	NA	Mensual	Pagos Crecientes a factor del 1.25%	7.2112%	861.9 mdp/ 1.0774
		1,200 Tramo 2		0.84%								7.3252%	1,305.9 mdp/ 1.0882
		1,420.39 Tramo 3		0.94%								7.4147%	1,532.1 mdp/ 1.0968
BBVA	Apertura de Crédito Simple	500	TIIE 28 días	1.00%	7,305	Sin Gracia	Sin Comisiones	2 Calificaciones	NA	Mensual	Pagos Crecientes a factor del 1.25%	7.4612%	550.6 mdp/ 1.1011
HSBC	Apertura de Crédito Simple	700	TIIE 28 días	1.15%	7,305	Sin Gracia	Sin Comisiones	NA	NA	Mensual	Pagos Crecientes a factor del 1.25%	7.5651%	777.7 mdp/ 1.1110
BANORTE 1er Tramo	Apertura de Crédito Simple	500	TIIE 28 días	1.50%	7,305	Sin Gracia	Sin Comisiones	Gastos de Fedatario	NA	Mensual	Pagos Crecientes a factor del 1.25%	7.9115%	572.0 mdp/ 1.1440
MULTIVA	Apertura de Crédito Simple	600	TIIE 28 días	1.65%	7,305	Sin Gracia	Sin Comisiones	2 Calificaciones	NA	Mensual	Pagos Crecientes a factor del 1.25%	8.1287%	698.8 mdp/ 1.1647
BANORTE Tramos del 2 al 7	Apertura de Crédito Simple	500 Tramo 2	TIIE 28 días	1.80%	7,305	Sin Gracia	Sin Comisiones	Gastos de Fedatario	NA	Mensual	Pagos Crecientes a factor del 1.25%	8.2087%	586.1 mdp/ 1.1722
		500 Tramo 3		1.90%								8.3079%	590.8 mdp/ 1.1816
		500 Tramo 4		2.00%								8.4071%	595.5 mdp/ 1.1911
		500 Tramo 5		2.10%								8.5063%	600.2 mdp/ 1.2005
		500 Tramo 6		2.20%								8.6055%	604.9 mdp/ 1.2099
		420.39 Tramo 7		2.30%								8.7048%	512.6 mdp/ 1.2193

Para Efectos del Cálculo de la Tasa Efectiva se considera lo siguiente:

I. La metodología de cálculo con base en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre del 2016.

II. La Tasa Efectiva y el cálculo del Valor Presente de las Ofertas Calificadas considera la curva de Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días de fecha 7 de septiembre de 2020 proporcionada por "Proveedora Integral de Precios, S.A. de C.V."

III. La sobretasa de interés se establece con base al nivel de calificación asignado de manera preliminar al crédito de AAA por la Agencia Calificadora Fitch Ratings.

IV. Se considera el costo de calificación con base en lo establecido en el numeral 5 de las Condiciones Generales de Contratación.

V. Se incorpora la constitución de Fondos de Reserva equivalentes a 2 meses del servicio de la deuda de cada periodo.

VI. Los gastos adicionales de la oferta de financiamiento presentada por Banorte considera los gastos de fedatario equivalentes a 3,000 pesos + IVA en cada tramo correspondiente.

NA: No Aplica

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



La C. Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán expone a los presentes que conforme a los principios de máxima transparencia se integrarán como Anexos de la presente acta y se harán públicos, con la reserva de la información personal sensible (firmas e identificaciones), el contenido integral de las ofertas de financiamiento y de las negativa a participar recibidas.

#### **D. Resultados/Fallo.**

Con base en el resultado de la tasa efectiva determinado para cada oferta y con fundamento en lo establecido en la Convocatoria y las Condiciones Generales de Contratación, la Institución Financiera que presentó la oferta de financiamiento en las mejores condiciones financieras para el Estado de Yucatán es Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), con un monto de crédito ofertado hasta por \$3,420,399,382.97 (Tres mil cuatrocientos veinte millones trescientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y dos pesos 97/100 M.N), a un plazo de 20 años, y cuyo destino será el refinanciamiento por el saldo insoluto de los créditos celebrados previamente por el Estado: (i) con Banco Mercantil del Norte, S.A., el 20 de octubre de 2016, y (ii) con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con fecha 22 de julio de 2011, 13 de noviembre de 2013 (modificado con fecha 21 de marzo de 2014) y 9 de noviembre de 2017; financiamientos identificados con las siguientes claves de inscripción en el Registro Público Único: A31-1016102, 392/2011, P31-1113143 y P31-1217118. Con lo anterior, se cubre el total del financiamiento objeto de la Licitación Pública Número SAF/PCLP/02-2020 instrumentada por el Estado de Yucatán.

Este refinanciamiento permitirá una mejor administración de los recursos públicos en el entorno actual, afectado por presiones del gasto derivadas del COVID-19, una contracción de la economía en el 2020 estimada en 10% acorde a la media de la encuesta de Banco de México del mes de julio, y una reducción de las Participaciones a Entidades Federativas del 6.4% en términos reales prevista en la iniciativa de Presupuesto de Egresos de la Federación 2021 presentado al Congreso Federal el pasado 8 de septiembre.

Con esta operación se mejorará el perfil de pagos crecientes de la Deuda Pública contratada por administraciones anteriores, obteniendo en el mercado de financiamiento subnacional las mejores condiciones actuales y una distribución equitativa del costo de la deuda en relación al Fondo General de Participaciones para esta y futuras administraciones, todo ello en beneficio de la hacienda pública.

Entre las mejoras de las condiciones contractuales, se logra la liberación de garantías del estado, pasando del 21.40% actual del Fondo General de Participaciones al 16.67% en la estructura del refinanciamiento, y también se desafecta el 25% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas el cual se puede destinar al saneamiento financiero o inversión pública. La estructura propuesta mantiene la máxima calificación posible: AAA.

Determinación que realiza la C. Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán con base en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Sección III.- Del cálculo de la Tasa Efectiva de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a



Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, confirmando que se obtuvieron las mejores condiciones de mercado conforme al proceso competitivo y licitatorio instrumentado.

Se designa al C. Tesorero General del Estado de Yucatán, Roberto Eduardo Suárez Coldwell y a la C. Teresa del Carmen Dzib Euán, Jefe de Departamento de Deuda Pública, para que conjunta o separadamente notifiquen a la instituciones participantes el resultado del análisis de las ofertas, con independencia de la publicación de la presente acta en la página oficial del Gobierno del Estado y la Secretaría, así como de una síntesis de la comparación y determinación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se hace constar que la evaluación jurídica y financiera de las ofertas calificadas, corrió a cargo de los servidores públicos que suscriben la presente acta.

En términos a lo previsto en el artículo 51, fracciones I y XI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el artículo 27 del Reglamento del Registro Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (LDF) bajo protesta de decir verdad hago constar que los gastos y costos relacionados con la contratación de este financiamiento, no rebasan el 2.5% del monto del mismo.

Un ejemplar de las ofertas recibidas y analizadas se adjunta a la presente acta, como parte integrante de la misma.

Siendo las 17:45 horas del día 11 de septiembre de 2020 se da por concluido el presente acto y se firma para constancia el acta respectiva.

(Rúbrica)

\_\_\_\_\_  
**C. Olga Rosas Moya**  
Secretaria de Administración y Finanzas  
del Gobierno del Estado de Yucatán

(Rúbrica)

\_\_\_\_\_  
**C. Roberto Eduardo Suárez Coldwell**  
Tesorero General del Estado de Yucatán

(Rúbrica)

\_\_\_\_\_  
**C. Pedro Omar Patron Ballote,**  
Director General de Egresos

(Rúbrica)

\_\_\_\_\_  
**C. Pilar Eugenia Ulibarri Benitez**  
Directora Jurídica

(Rúbrica)

\_\_\_\_\_  
**C. Teresa Del Carmen Dzib Euan**  
Jefe de Departamento de Deuda Pública



Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2020.

Mtra. Olga Rosas Moya.  
Secretaría de Administración y Finanzas.  
Gobierno del Estado de Yucatán.  
P r e s e n t e

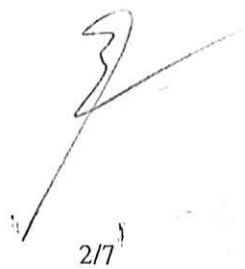
Banco Multiva S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, representada por Eduardo Alejandro Escobedo Alvarez, según se acredita con el poder con escritura número 79,495 de fecha 7 de noviembre de 2017 expedida ante el licenciado Erik Namur Campesino, Titular de la Notaría Número Noventa y Cuatro de la Ciudad de México, copia de la cual se adjunta como Anexo A (en adelante el "Banco"), presenta Oferta de Crédito en firme, vinculante e irrevocable, en el marco de la licitación pública número SAF/PCLP/02-2020 convocada el pasado 13 de agosto de 2020, por el Gobierno del Estado de Yucatán (en adelante el "Estado"), a través de la Secretaría de Finanzas.

El Banco manifiesta que la presente Oferta de Crédito constituye una oferta en firme, vinculante e irrevocable, con una vigencia de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha del Acto de Presentación y Apertura de Propuesta, celebrado el día 10 de septiembre de 2020, bajo las siguientes condiciones:

<b>Monto a ofrecer:</b>	Hasta \$600'000,000.00 (Seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.)
<b>Sobretasa aplicable a nivel de calificación objetivo AAA:</b>	1.65% (uno punto sesenta y cinco por ciento)
<b>Tasa de Interés Moratoria:</b>	Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 2 (dos) y que será aplicable sobre el monto de principal vencido y no pagado, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.
<b>Plazo del Financiamiento:</b>	La vigencia del Contrato de Crédito será de hasta 20 (veinte) años equivalente a hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, es decir, hasta 7,305 (siete mil trescientos cinco) días, contados a partir de la fecha en que se formalice el contrato de crédito.

Para efectos informativos, a continuación, se detalla la tabla de la sobretasa aplicable a la TIE a los diferentes niveles de riesgo en función de las Calificaciones del Crédito:

<b>CALIFICACIONES DEL CRÉDITO O EN SU CASO DEL ESTADO</b>	<b>SOBRETASA APLICABLE (PUNTOS PORCENTUALES)</b>
AAA (mex)	+ 1.65 puntos
AA+ (mex)	+ 1.65 puntos
AA (mex)	+ 1.65 puntos
AA – (mex)	+ 1.65 puntos
A+ (mex)	+ 1.70 puntos
A (mex)	+ 1.70 puntos
A-(mex)	+ 1.70 puntos
BBB+(mex)	+ 2.50 puntos
BBB (mex)	+ 2.50 puntos
BBB- (mex)	+ 2.50 puntos
BB+ (mex)	+ 4.50 puntos
BB (mex)	+ 4.50 puntos
BB- (mex)	+ 4.50 puntos
B+ (mex)	+ 7.00 puntos
B (mex)	+ 7.00 puntos
B- (mex)	+ 7.00 puntos
CCC	+ 7.00 puntos
CC	+ 7.00 puntos
C	+ 7.00 puntos
D	+ 7.00 puntos
E	+ 7.00 puntos
<i>"No Calificado por al menos 2 Agencias Calificadoras"</i>	+ 7.00 puntos



2/7


**Otros términos y condiciones del contrato**

<b>Tipo de Financiamiento:</b>	Contrato de apertura de crédito simple.
<b>Destino de los Recursos:</b>	Conforme al Decreto de Autorización el refinanciamiento del saldo insoluto de los créditos celebrados previamente por el Estado: (i) con Banco Mercantil del Norte, S.A., el 20 de octubre de 2016, y (ii) con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con fecha 22 de junio de 2011, 13 de noviembre de 2017; financiamientos identificados con las siguientes claves de inscripción en el Registro Público Único: A31-1016102, 392/2011, P31-1113143 y P31-1217118.
<b>Perfil de Amortizaciones de Capital:</b>	Hasta 240 (doscientos cuarenta) pagos mensuales crecientes y consecutivos de capital, con un porcentaje de crecimiento a razón de 1.25% (uno punto veinticinco) mensual, con base en Perfil de Amortización que se adjunta a la presente como Anexo B.
<b>Periodo de Disposición:</b>	3 (tres) meses contados a partir de la fecha de firma del Contrato de Crédito.
<b>Periodo de Gracia en el Pago de Capital:</b>	No habrá periodo de gracia.
<b>Periodicidad de Pago de los Intereses:</b>	Mensual vencido, calculado sobre saldos insolutos los días 28 de cada mes. Cualquier fecha de pago que corresponda un día inhábil se realizará el día hábil inmediato siguiente.
<b>Tasa de Referencia:</b>	<p>Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de veintiocho días (TIIE28), determinada por Banco de México y publicada todos los días hábiles bancarios en el portal de internet (<a href="http://www.banxico.org.mx">www.banxico.org.mx</a>).</p> <p>La TIIE aplicable para el cálculo de los intereses será la que Banco de México dé a conocer en la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses en términos del Contrato de Crédito, en el entendido que, para los días inhábiles, en los que no se dé a conocer la TIIE, se aplicará la publicada el Día Hábil inmediato anterior.</p>

<b>Tipo de Tasa de Interés:</b>	<p>Tasa de Interés Variable.</p> <p>Tasa de Referencia, más los puntos porcentuales de la sobretasa correspondiente. Para efectos de la oferta, se considerará la sobretasa que corresponda a la calificación preliminar a fin de determinar la tasa efectiva.</p>
<b>Tasa Efectiva:</b>	<p>La Secretaría realizará el cálculo de la Tasa Efectiva, adjudicando el Financiamiento a la o las Instituciones Financieras que representen la menor Tasa Efectiva.</p>
<b>Recursos a Otorgar como Fuente de Pago del Financiamiento:</b>	<p>Hasta el 3.656% (tres punto seiscientos cincuenta y seis por ciento) de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios.</p> <p>Lo anterior en el entendido de que en todo momento el Financiamiento contará con un aforo mínimo de 3.0 a 1.0 el servicio de la deuda del mes en curso, por lo que dicho porcentaje podrá actualizarse durante la vigencia del financiamiento.</p>
<b>Mecanismo de fuente de pago del Financiamiento:</b>	<p>El Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado administrativamente con el Número F/4109088 celebrado el 6 de noviembre de 2019 por el Estado de Yucatán, como Fideicomitente y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Fideicomiso").</p>
<b>Fondo de Reserva:</b>	<p>El saldo objetivo del Fondo de Reserva se constituirá por el monto equivalente a dos meses el servicio de la deuda del mes en curso. Se constituirá con recursos ajenos al crédito, ya sea con aportaciones adicionales por el Estado o bien con los recursos de los Fondos de Reserva preexistentes de los créditos a refinanciar y se reconstituirá o actualizará con recursos del Porcentaje Asignado.</p> <p>Se concede al Estado un término de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la primera disposición del financiamiento que se celebre, para acreditar la constitución del Fondo de Reserva en el mecanismo de fuente de pago. El saldo objetivo del Fondo de Reserva se determinará por el Banco con base en la proyección del servicio de la deuda para el mes inmediato siguiente al de la disposición.</p>

B  
X  
R

4/7

<b>Condiciones Suspensivas para la Disposición:</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Que el Estado entregue al acreditante la constancia de inscripción del Contrato de Crédito en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas.</li><li>2. Que el Estado entregue al acreditante la constancia de inscripción del Contrato de Crédito en el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.</li><li>3. Que el Estado haga entrega a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, o a través de cualquier dependencia facultada, de la notificación e instrucción irrevocable mediante la cual se notifique e instruya a dicha autoridad: i) que las Participaciones correspondientes sean afectadas al patrimonio del Fideicomiso; ii) que los montos que le correspondan al Estado por concepto de Participaciones afectadas, deberán ser entregados de manera directa al Fideicomiso; y iii) que dicha notificación e instrucción no podrá ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.</li><li>4. Que el fiduciario del fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago entregue al acreditante la constancia en original de inscripción del Contrato de Crédito en el Registro del Fideicomiso, la cual le otorga a éste la calidad de financiamiento y al acreditante la calidad de fideicomisario en primer lugar.</li><li>5. Que el Estado presente la solicitud de disposición debidamente firmada.</li><li>6. Que el Estado entregue al acreditante el Pagaré que documenta la disposición.</li><li>7. Que, a la fecha de disposición, el Estado no haya incurrido en una causa de aceleración o de vencimiento anticipado del crédito, que todas las autorizaciones sigan en vigor y que las declaraciones del Contrato de Crédito sigan siendo ciertas a dichas fecha.</li></ol>
<b>Requisitos para la Disposición:</b> 	Una vez cumplidas las condiciones suspensivas, el Estado podrá disponer del Crédito, a través de una o varias disposiciones, siempre y cuando el Estado entregue al Banco los siguientes documentos: (i) la Solicitud de Disposición, con por lo menos 72 (setenta y dos) horas de anticipación a la fecha propuesta para disponer el Crédito, (ii) Pagaré debidamente firmado por el titular



	de la Secretaría en representación del Estado, y (iii) oficio manifestando que a la fecha de la Solicitud de Disposición el Estado no ha incurrido en una Causa de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado y todas las autorizaciones obtenidas, continúan en pleno vigor y efecto.
<b>Comisiones Bancarias, Gastos Adicionales y Gastos Adicionales Contingentes del Financiamiento:</b>	Sin comisiones bancarias, sin gastos adicionales y sin gastos adicionales contingentes.
<b>Oportunidad de Entrega de los Recursos:</b>	Una o varias disposiciones, durante el periodo de disposición propuesto, en un término no mayor a 5 días de satisfechas las condiciones precedentes pactadas.
<b>Instrumento Derivado que cubra riesgos de tasa de interés:</b>	<p>El Estado asumirá la obligación de mantener cubierto al menos el 50% (cincuenta por ciento) del saldo insoluto del crédito durante la vigencia del financiamiento.</p> <p>El primer instrumento derivado se contratará durante los 3 meses posteriores a la primera disposición del financiamiento y se renovará oportunamente durante la vigencia del crédito bajo las mejores condiciones de mercado y con un plazo de vigencia mínimo de 12 (doce) meses.</p>

El Banco, a través de su representante, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que:

- (a) Banco Multiva S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva es una sociedad mexicana, autorizada para operar como institución de crédito y, en términos de sus estatutos sociales, se encuentra dentro de su objeto celebrar operaciones como el Contrato de Crédito y el Fideicomiso en los términos de la Licitación.
- (b) Sus órganos internos competentes autorizaron la Oferta en los términos contenidos en el presente documento, la cual constituye una oferta en firme, vinculante e irrevocable, con una vigencia de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la misma, en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas.
- (c) No ha comentado con otras instituciones de crédito o sociedades nacionales de crédito el alcance y términos de esta Oferta, ni en forma alguna se ha puesto de acuerdo con otras instituciones de crédito o sociedades nacionales de crédito competidoras respecto de su participación en la presente Licitación.
- (d) Su representante tiene facultades suficientes para representarla y presentar la presente Oferta, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.


- (e) No se encuentra impedida para contratar con el Estado, de conformidad con las Leyes Aplicables.

Se adjuntan los siguientes documentos: (i) el Modelo de Contrato de Crédito debidamente rubricado en cada una de sus hojas como Anexo C, (ii) una copia del poder que acredite las facultades del representante que suscribe la presente Oferta de Crédito, así como para suscribir el contrato de crédito hasta por el monto de la Oferta y el fideicomiso, como Anexo A, y (iv) copia de la identificación oficial vigente del representante que suscribió la Oferta como Anexo D y (v) la Tabla de Amortizaciones de acuerdo al monto y plazo ofertados, considerando amortizaciones mensuales, crecientes al 1.25% (uno punto veinticinco por ciento) y predeterminadas, como Anexo B.

El Banco señala los siguientes datos de contacto, para efectos de cualquier notificación en relación con el proceso de la Licitación Pública:

Domicilio: Cerrada de Tecamachalco No 45, Colonia Reforma Social, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11650, Teléfono: 5552846200, atención a: Eduardo A. Escobedo Alvarez; correo electrónico: banca.gobierno@multiva.com.mx

Atentamente,  
Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva



---

Eduardo Alejandro Escobedo Alvarez  
Representante legal

*[Handwritten marks]*

## ANEXO B

37  
R

ESTADO DE YUCATÁN  
Anexo B Tabla de Amortización

MES	SALDO INICIAL	CAPITAL	SALDO FINAL
1	600,000,000.00	400,737.50	599,599,262.50
2	599,599,262.50	405,746.71	599,193,515.79
3	599,193,515.79	410,818.55	598,782,697.24
4	598,782,697.24	415,953.78	598,366,743.46
5	598,366,743.46	421,153.20	597,945,590.26
6	597,945,590.26	426,417.62	597,519,172.64
7	597,519,172.64	431,747.84	597,087,424.80
8	597,087,424.80	437,144.69	596,650,280.11
9	596,650,280.11	442,608.99	596,207,671.12
10	596,207,671.12	448,141.61	595,759,529.51
11	595,759,529.51	453,743.38	595,305,786.13
12	595,305,786.13	459,415.17	594,846,370.96
13	594,846,370.96	465,157.86	594,381,213.10
14	594,381,213.10	470,972.33	593,910,240.77
15	593,910,240.77	476,859.49	593,433,381.28
16	593,433,381.28	482,820.23	592,950,561.05
17	592,950,561.05	488,855.48	592,461,705.57
18	592,461,705.57	494,966.18	591,966,739.39
19	591,966,739.39	501,153.25	591,465,586.14
20	591,465,586.14	507,417.67	590,958,168.47
21	590,958,168.47	513,760.39	590,444,408.08
22	590,444,408.08	520,182.39	589,924,225.69
23	589,924,225.69	526,684.67	589,397,541.02
24	589,397,541.02	533,268.23	588,864,272.79
25	588,864,272.79	539,934.09	588,324,338.70
26	588,324,338.70	546,683.26	587,777,655.44
27	587,777,655.44	553,516.80	587,224,138.64
28	587,224,138.64	560,435.76	586,663,702.88
29	586,663,702.88	567,441.21	586,096,261.67
30	586,096,261.67	574,534.22	585,521,727.45
31	585,521,727.45	581,715.90	584,940,011.55
32	584,940,011.55	588,987.35	584,351,024.20
33	584,351,024.20	596,349.69	583,754,674.51
34	583,754,674.51	603,804.06	583,150,870.45
35	583,150,870.45	611,351.61	582,539,518.84
36	582,539,518.84	618,993.51	581,920,525.33
37	581,920,525.33	626,730.93	581,293,794.40
38	581,293,794.40	634,565.07	580,659,229.33
39	580,659,229.33	642,497.13	580,016,732.20
40	580,016,732.20	650,528.34	579,366,203.86
41	579,366,203.86	658,659.95	578,707,543.91
42	578,707,543.91	666,893.20	578,040,650.71
43	578,040,650.71	675,229.36	577,365,421.35
44	577,365,421.35	683,669.73	576,681,751.62
45	576,681,751.62	692,215.60	575,989,536.02
46	575,989,536.02	700,868.30	575,288,667.72
47	575,288,667.72	709,629.15	574,579,038.57
48	574,579,038.57	718,499.51	573,860,539.06
49	573,860,539.06	727,480.76	573,133,058.30
50	573,133,058.30	736,574.27	572,396,484.03
51	572,396,484.03	745,781.45	571,650,702.58
52	571,650,702.58	755,103.71	570,895,598.87
53	570,895,598.87	764,542.51	570,131,056.36
54	570,131,056.36	774,099.29	569,356,957.07
55	569,356,957.07	783,775.53	568,573,181.54
56	568,573,181.54	793,572.73	567,779,608.81
57	567,779,608.81	803,492.39	566,976,116.42
58	566,976,116.42	813,536.04	566,162,580.38

59	566,162,580.38	823,705.24	565,338,875.14
60	565,338,875.14	834,001.56	564,504,873.58
61	564,504,873.58	844,426.58	563,660,447.00
62	563,660,447.00	854,981.91	562,805,465.09
63	562,805,465.09	865,669.18	561,939,795.91
64	561,939,795.91	876,490.05	561,063,305.86
65	561,063,305.86	887,446.17	560,175,859.69
66	560,175,859.69	898,539.25	559,277,320.44
67	559,277,320.44	909,770.99	558,367,549.45
68	558,367,549.45	921,143.13	557,446,406.32
69	557,446,406.32	932,657.42	556,513,748.90
70	556,513,748.90	944,315.63	555,569,433.27
71	555,569,433.27	956,119.58	554,613,313.69
72	554,613,313.69	968,071.07	553,645,242.62
73	553,645,242.62	980,171.96	552,665,070.66
74	552,665,070.66	992,424.11	551,672,646.55
75	551,672,646.55	1,004,829.41	550,667,817.14
76	550,667,817.14	1,017,389.78	549,650,427.36
77	549,650,427.36	1,030,107.15	548,620,320.21
78	548,620,320.21	1,042,983.49	547,577,336.72
79	547,577,336.72	1,056,020.79	546,521,315.93
80	546,521,315.93	1,069,221.05	545,452,094.88
81	545,452,094.88	1,082,586.31	544,369,508.57
82	544,369,508.57	1,096,118.64	543,273,389.93
83	543,273,389.93	1,109,820.12	542,163,569.81
84	542,163,569.81	1,123,692.87	541,039,876.94
85	541,039,876.94	1,137,739.03	539,902,137.91
86	539,902,137.91	1,151,960.77	538,750,177.14
87	538,750,177.14	1,166,360.28	537,583,816.86
88	537,583,816.86	1,180,939.78	536,402,877.08
89	536,402,877.08	1,195,701.53	535,207,175.55
90	535,207,175.55	1,210,647.80	533,996,527.75
91	533,996,527.75	1,225,780.90	532,770,746.85
92	532,770,746.85	1,241,103.16	531,529,643.69
93	531,529,643.69	1,256,616.95	530,273,026.74
94	530,273,026.74	1,272,324.66	529,000,702.08
95	529,000,702.08	1,288,228.72	527,712,473.36
96	527,712,473.36	1,304,331.58	526,408,141.78
97	526,408,141.78	1,320,635.72	525,087,506.06
98	525,087,506.06	1,337,143.67	523,750,362.39
99	523,750,362.39	1,353,857.97	522,396,504.42
100	522,396,504.42	1,370,781.19	521,025,723.23
101	521,025,723.23	1,387,915.96	519,637,807.27
102	519,637,807.27	1,405,264.90	518,232,542.37
103	518,232,542.37	1,422,830.72	516,809,711.65
104	516,809,711.65	1,440,616.10	515,369,095.55
105	515,369,095.55	1,458,623.80	513,910,471.75
106	513,910,471.75	1,476,856.60	512,433,615.15
107	512,433,615.15	1,495,317.31	510,938,297.84
108	510,938,297.84	1,514,008.77	509,424,289.07
109	509,424,289.07	1,532,933.88	507,891,355.19
110	507,891,355.19	1,552,095.56	506,339,259.63
111	506,339,259.63	1,571,496.75	504,767,762.88
112	504,767,762.88	1,591,140.46	503,176,622.42
113	503,176,622.42	1,611,029.72	501,565,592.70
114	501,565,592.70	1,631,167.59	499,934,425.11
115	499,934,425.11	1,651,557.18	498,282,867.93
116	498,282,867.93	1,672,201.65	496,610,666.28
117	496,610,666.28	1,693,104.17	494,917,562.11
118	494,917,562.11	1,714,267.97	493,203,294.14
119	493,203,294.14	1,735,696.32	491,467,597.82
120	491,467,597.82	1,757,392.52	489,710,205.30

B

X

Handwritten signature or mark.

121	489,710,205.30	1,779,359.93	487,930,845.37
122	487,930,845.37	1,801,601.93	486,129,243.44
123	486,129,243.44	1,824,121.95	484,305,121.49
124	484,305,121.49	1,846,923.48	482,458,198.01
125	482,458,198.01	1,870,010.02	480,588,187.99
126	480,588,187.99	1,893,385.15	478,694,802.84
127	478,694,802.84	1,917,052.46	476,777,750.38
128	476,777,750.38	1,941,015.62	474,836,734.76
129	474,836,734.76	1,965,278.31	472,871,456.45
130	472,871,456.45	1,989,844.29	470,881,612.16
131	470,881,612.16	2,014,717.34	468,866,894.82
132	468,866,894.82	2,039,901.31	466,826,993.51
133	466,826,993.51	2,065,400.08	464,761,593.43
134	464,761,593.43	2,091,217.58	462,670,375.85
135	462,670,375.85	2,117,357.80	460,553,018.05
136	460,553,018.05	2,143,824.77	458,409,193.28
137	458,409,193.28	2,170,622.58	456,238,570.70
138	456,238,570.70	2,197,755.36	454,040,815.34
139	454,040,815.34	2,225,227.30	451,815,588.04
140	451,815,588.04	2,253,042.64	449,562,545.40
141	449,562,545.40	2,281,205.68	447,281,339.72
142	447,281,339.72	2,309,720.75	444,971,618.97
143	444,971,618.97	2,338,592.26	442,633,026.71
144	442,633,026.71	2,367,824.66	440,265,202.05
145	440,265,202.05	2,397,422.47	437,867,779.58
146	437,867,779.58	2,427,390.25	435,440,389.33
147	435,440,389.33	2,457,732.63	432,982,656.70
148	432,982,656.70	2,488,454.29	430,494,202.41
149	430,494,202.41	2,519,559.96	427,974,642.45
150	427,974,642.45	2,551,054.46	425,423,587.99
151	425,423,587.99	2,582,942.65	422,840,645.34
152	422,840,645.34	2,615,229.43	420,225,415.91
153	420,225,415.91	2,647,919.80	417,577,496.11
154	417,577,496.11	2,681,018.79	414,896,477.32
155	414,896,477.32	2,714,531.53	412,181,945.79
156	412,181,945.79	2,748,463.17	409,433,482.62
157	409,433,482.62	2,782,818.96	406,650,663.66
158	406,650,663.66	2,817,604.20	403,833,059.46
159	403,833,059.46	2,852,824.25	400,980,235.21
160	400,980,235.21	2,888,484.55	398,091,750.66
161	398,091,750.66	2,924,590.61	395,167,160.05
162	395,167,160.05	2,961,147.99	392,206,012.06
163	392,206,012.06	2,998,162.34	389,207,849.72
164	389,207,849.72	3,035,639.37	386,172,210.35
165	386,172,210.35	3,073,584.87	383,098,625.48
166	383,098,625.48	3,112,004.68	379,986,620.80
167	379,986,620.80	3,150,904.74	376,835,716.06
168	376,835,716.06	3,190,291.04	373,645,425.02
169	373,645,425.02	3,230,169.68	370,415,255.34
170	370,415,255.34	3,270,546.80	367,144,708.54
171	367,144,708.54	3,311,428.64	363,833,279.90
172	363,833,279.90	3,352,821.50	360,480,458.40
173	360,480,458.40	3,394,731.77	357,085,726.63
174	357,085,726.63	3,437,165.91	353,648,560.72
175	353,648,560.72	3,480,130.49	350,168,430.23
176	350,168,430.23	3,523,632.12	346,644,798.11
177	346,644,798.11	3,567,677.52	343,077,120.59
178	343,077,120.59	3,612,273.49	339,464,847.10
179	339,464,847.10	3,657,426.91	335,807,420.19
180	335,807,420.19	3,703,144.74	332,104,275.45
181	332,104,275.45	3,749,434.05	328,354,841.40
182	328,354,841.40	3,796,301.98	324,558,539.42

Mérida, Yucatán, a 10 de septiembre de 2020

Mtra. Olga Rosas Moya  
Secretaría de Administración y Finanzas  
Gobierno del Estado de Yucatán

Licitación Pública número SAF/PCLP/02-2020

Presente.

Estimada Secretaria:

Guillermo Paul Pérez Sandi Martínez y Carlos García Ramos Valdés, en nuestro carácter de representantes legales de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en nombre de nuestra representada, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la Convocatoria a la Licitación Pública número SAF/PCLP/02-2020 para la contratación de uno o varios créditos a cargo del Estado de Yucatán, hasta por la cantidad de \$3,420,399,382.97 (Tres mil cuatrocientos veinte millones trescientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y dos pesos 97/100 M.N), cuyo destino será el refinanciamiento, en mejores condiciones, de créditos, por medio de la presente, manifestamos que presentamos nuestra oferta de forma irrevocable y en firme, obligándonos en términos de lo siguiente:

<b>1. Acreditado:</b>	El Gobierno del Estado de Yucatán.														
<b>2. Acreditante:</b>	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.														
<b>3. Monto ofertado y sobretasa ofertada para los niveles de AAA hasta A- :</b>	Hasta \$3,420,399,382.97 (Tres mil cuatrocientos veinte millones trescientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y dos pesos 97/100 M.N), conforme a los siguientes tramos los cuales se ofertan en el orden, cantidades y tasa de interés siguientes:														
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tramos</th> <th>Tramo 1</th> <th>Tramo 2</th> <th>Tramo 3</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Monto</td> <td>500,000,000.00</td> <td>500,000,000.00</td> <td>500,000,000.00</td> </tr> <tr> <td>Margen para los niveles de calificación de AAA hasta A-</td> <td>1.50%</td> <td>1.80%</td> <td>1.90%</td> </tr> </tbody> </table>	Tramos	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Monto	500,000,000.00	500,000,000.00	500,000,000.00	Margen para los niveles de calificación de AAA hasta A-	1.50%	1.80%	1.90%		
	Tramos	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3											
	Monto	500,000,000.00	500,000,000.00	500,000,000.00											
Margen para los niveles de calificación de AAA hasta A-	1.50%	1.80%	1.90%												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tramos</th> <th>Tramo 4</th> <th>Tramo 5</th> <th>Tramo 6</th> <th>Tramo 7</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Monto</td> <td>500,000,000.00</td> <td>500,000,000.00</td> <td>500,000,000.00</td> <td>420,399,382.97</td> </tr> <tr> <td>Margen para los niveles de calificación de AAA hasta A-</td> <td>2.00%</td> <td>2.10%</td> <td>2.20%</td> <td>2.30%</td> </tr> </tbody> </table>	Tramos	Tramo 4	Tramo 5	Tramo 6	Tramo 7	Monto	500,000,000.00	500,000,000.00	500,000,000.00	420,399,382.97	Margen para los niveles de calificación de AAA hasta A-	2.00%	2.10%	2.20%	2.30%
Tramos	Tramo 4	Tramo 5	Tramo 6	Tramo 7											
Monto	500,000,000.00	500,000,000.00	500,000,000.00	420,399,382.97											
Margen para los niveles de calificación de AAA hasta A-	2.00%	2.10%	2.20%	2.30%											
	* Monto ofertado y sobretasa ofertada para los niveles de AAA hasta A-														
<b>4. Destino:</b>	El refinanciamiento del saldo insoluto de los créditos celebrados previamente por el Estado conforme al Decreto de Autorización.														
<b>5. Perfil de amortizaciones de capital:</b>	Hasta 240 (doscientos cuarenta) pagos mensuales y consecutivos de capital, con pagos, mensuales, consecutivos y crecientes de capital, con un porcentaje de crecimiento a razón de 1.25% (uno punto veinticinco por ciento) mensual, con base en el Perfil de Amortización que se adjunta a la presente (Anexo 1).														
<b>6. Plazo del financiamiento:</b>	Hasta 20 (veinte) años, equivalentes a 240 (doscientos cuarenta) meses, es decir, hasta 7,305 (siete mil trescientos cinco) días, contados a partir de la fecha en que se formalice el crédito, en el entendido de que en el contrato de crédito se precisará el término de vencimiento.														
<b>7. Periodicidad de pago de los intereses:</b>	Mensual vencido, sobre saldos insolutos los días 28 (veintiocho) de cada mes, en el supuesto de que cualquier fecha de pago fuese un día que no sea día hábil dicho pago se hará el día hábil inmediato siguiente.														

**8. Período de disposición:** Plazo de disposición de hasta 3 meses para realizar la disposición del crédito, contados a partir de la fecha de firma del contrato.

**9. Oportunidad de entrega de los recursos:** Mediante una o varias disposiciones, durante el período de disposición propuesto, en un término no mayor a 5 (cinco) días a partir de cumplir con las condiciones precedentes pactadas en el contrato de crédito correspondiente.

Tasa de Interés Variable con referencia a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) días, más la Sobretasa expresada en la "Tabla de calificación de calidad quirografaria y/o del crédito", siguiente:

\* En el numeral 3 se precisa el monto ofertado y sobretasa ofertada para los niveles de AAA hasta A-:

**TABLA DE CALIFICACIÓN DE CALIDAD QUIROGRAFARIA Y/O DEL CRÉDITO**

FITCH RATINGS	S&P	MOODY'S	HR RATINGS	VERUM	TASA DE INTERÉS APLICABLE TIIE 28 días +
AAA (mex)	mxAAA	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	1.50
AA+ (mex)	mxAA+	Aa1.mx	HR AA+	AA+/M	1.50
AA (mex)	mxAA	Aa2.mx	HR AA	AA/M	1.50
AA- (mex)	mxAA-	Aa3.mx	HR AA-	AA-/M	1.50
A+ (mex)	mxA+	A1.mx	HR A+	A+/M	1.50
A (mex)	mxA	A2.mx	HR A	A/M	1.50
A- (mex)	mxA-	A3.mx	HR A-	A-/M	1.50
BBB+ (mex)	mxBBB+	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	2.40
BBB (mex)	mxBBB	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M	2.40
BBB- (mex)	mxBBB-	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M	2.40
BB+ (mex)	mxBB+	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M	2.40
BB (mex)	mxBB	Ba2.mx	HR BB	BB/M	2.40
BB- (mex)	mxBB-	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M	2.40
B+ (mex)	mxB+	B1.mx	HR B+	B+/M	3.75
B (mex)	mxB	B2.mx	HR B	B/M	3.75
B- (mex)	mxB-	B3.mx	HR B-	B-/M	3.75
CCC (mex)	mxCCC	Caa.mx	HR C+		3.75
CC (mex)	mxCC	Ca.mx	HR C		3.75
C (mex)	mxC	C.mx	HR C-	C/M	3.75
D (mex)	mxD		HR D	D/M	3.75
E (mex)				E/M	3.75
No calificado					4.50

**10. Tasa de Interés:**

(\*) La que le corresponde a cada tramo y monto señalado en el apartado "Monto ofertado y sobretasa ofertada para los niveles de AAA hasta A- :"

La "Tabla de calificación de calidad quirografaria y/o del crédito", se determinará y ajustará de acuerdo con lo siguiente:

Para calcular la sobretasa aplicable se tomará como base la Calificación Quirografaria más baja que le corresponda, de por al menos dos Instituciones Calificadoras al Estado de conformidad con lo siguiente:

1. Si el Estado no cuenta con al menos dos calificaciones quirografarias, para determinar la sobretasa aplicable, el Estado deberá calificar la estructura del presente financiamiento dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de celebración del Contrato con al menos dos calificaciones de calidad crediticia.

	<p>Una vez calificado el Crédito por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, la Tasa de Interés Ordinaria se revisará de manera inmediata y, en su caso, se ajustará al alza o a la baja en el siguiente periodo de cálculo de intereses, tomando como base para ello las variaciones que se registren en las calificaciones de calidad crediticia del Crédito.</p> <p>2. En el caso que ni el Estado ni el Crédito cuenten con las calificaciones crediticias correspondientes de acuerdo a lo establecido con anterioridad, el Margen Aplicable (sobretasa) que será adicionado a la TIEE será aquel que corresponda al rubro "No Calificado".</p> <p>3. Banorte no requerirá las calificaciones específicas del Crédito, pero en caso de una disminución de las calificaciones quirografarias, el Estado contará, con un periodo de mínimo de 60 días naturales a partir de que sea notificado del ajuste en su calificación quirografaria por debajo de A+, para obtener la calificación específica de la Estructura.</p>																																								
<b>11. Recurso a otorgar como Fuente de Pago del Financiamiento:</b>	<p>Se solicita que se asigne al crédito el porcentaje de los ingresos mensuales por concepto de participaciones en ingresos federales del Estado de Yucatán correspondientes al Fondo General de Participaciones (componente del Ramo 28), considerando las Participaciones Federales que se distribuyen a los Municipios del Estado y excluyendo las mismas y que deberán representar un aforo mínimo de hasta 3 (tres) veces respecto al servicio de deuda mensual del mes en curso durante la vigencia del financiamiento.</p> <p>Lo anterior, en el entendido de que en todo momento el Financiamiento contará con un aforo mínimo de 3.0 veces a 1.0 el servicio de la deuda.</p>																																								
<b>12. Tasa Efectiva Para cada tramo:</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tramos</th> <th>Tramo 1</th> <th>Tramo 2</th> <th>Tramo 3</th> <th>Tramo 4</th> <th>Tramo 5</th> <th>Tramo 6</th> <th>Tramo 7</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Monto</td> <td>500,000,000.00</td> <td>500,000,000.00</td> <td>500,000,000.00</td> <td>500,000,000.00</td> <td>500,000,000.00</td> <td>500,000,000.00</td> <td>420,399,382.97</td> </tr> <tr> <td>Margen para los niveles de calificación de AAA hasta A-</td> <td>1.50%</td> <td>1.80%</td> <td>1.90%</td> <td>2.00%</td> <td>2.10%</td> <td>2.20%</td> <td>2.30%</td> </tr> <tr> <td>Se consideran gastos de ratificación (\$3,000 mas IVA) por tramo</td> <td>3,480.00</td> <td>3,480.00</td> <td>3,480.00</td> <td>3,480.00</td> <td>3,480.00</td> <td>3,480.00</td> <td>3,480.00</td> </tr> <tr> <td>Tasa Efectiva</td> <td>7.6251%</td> <td>7.9099%</td> <td>8.0048%</td> <td>8.0998%</td> <td>8.1947%</td> <td>8.2897%</td> <td>8.3847%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Con información de cierre del mercado del 8 de septiembre de 2020.</p>	Tramos	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Tramo 4	Tramo 5	Tramo 6	Tramo 7	Monto	500,000,000.00	500,000,000.00	500,000,000.00	500,000,000.00	500,000,000.00	500,000,000.00	420,399,382.97	Margen para los niveles de calificación de AAA hasta A-	1.50%	1.80%	1.90%	2.00%	2.10%	2.20%	2.30%	Se consideran gastos de ratificación (\$3,000 mas IVA) por tramo	3,480.00	3,480.00	3,480.00	3,480.00	3,480.00	3,480.00	3,480.00	Tasa Efectiva	7.6251%	7.9099%	8.0048%	8.0998%	8.1947%	8.2897%	8.3847%
Tramos	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Tramo 4	Tramo 5	Tramo 6	Tramo 7																																		
Monto	500,000,000.00	500,000,000.00	500,000,000.00	500,000,000.00	500,000,000.00	500,000,000.00	420,399,382.97																																		
Margen para los niveles de calificación de AAA hasta A-	1.50%	1.80%	1.90%	2.00%	2.10%	2.20%	2.30%																																		
Se consideran gastos de ratificación (\$3,000 mas IVA) por tramo	3,480.00	3,480.00	3,480.00	3,480.00	3,480.00	3,480.00	3,480.00																																		
Tasa Efectiva	7.6251%	7.9099%	8.0048%	8.0998%	8.1947%	8.2897%	8.3847%																																		
<b>13. Estructura del Fideicomiso para la fuente de pago del Financiamiento:</b>	Las Participaciones serán afectadas a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago constituido en BBVA.																																								
<b>14. Instrumento Derivado que cubra riesgos de tasa de interés:</b>	<p>El Estado asumirá la obligación de mantener cubierto al menos el 50.0% (cincuenta por ciento) del saldo insoluto del crédito durante la vigencia del financiamiento.</p> <p>El primer instrumento derivado se contratará durante los primeros 3 (tres) meses de la vigencia del crédito y se renovará oportunamente durante la vigencia del crédito bajo condiciones de mercado y con un plazo de vigencia mínimo de 12 (doce) meses.</p>																																								
<b>15. Comisiones Bancarias:</b>	No aplica.																																								
<b>16. Gastos Adicionales:</b>	Los honorarios derivados de la ratificación ante fedatario público, de los instrumentos jurídicos que respalden la operación, correrán a cargo del Estado <u>debiendo considerar un monto de \$3,000.00 más IVA, por concepto de ratificación por cada tramo.</u>																																								
<b>17. Gastos Adicionales Contingentes:</b>	No aplica.																																								
<b>18. Fondo de Reserva:</b>	El saldo objetivo del Fondo de Reserva se constituirá por el monto equivalente a 2 (dos) meses el servicio de la deuda del mes en curso.																																								
<b>19. Posibilidad de prepago:</b>	Se confiere al Estado el derecho a realizar amortizaciones anticipadas voluntarias del Financiamiento respectivo, ya sean totales o parciales, sin que dicho pago anticipado genere comisiones o pago adicional alguno a cargo del Estado.																																								

<p><b>20. Condiciones de cumplimiento previo a la disposición:</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Entregar respecto del crédito, un ejemplar original del crédito otorgado <b>debidamente ratificado ante fedatario público</b>, y copia de sus constancias de registro en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado.</li> <li>2. Entregar la solicitud de disposición <b>con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles</b> de anticipación a la realización de la misma.</li> <li>3. Entregar al Acreditante la constancia de inscripción del presente Crédito ante el Registro Federal.</li> <li>4. Entregar al Acreditante la Constancia de Inscripción o cualquier otro documento que, conforme a lo establecido en el Fideicomiso, pruebe su reconocimiento como Fideicomisario en Primer Lugar y en la que se establezca que este Contrato ha sido inscrito en el Registro del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con el presente Crédito.</li> <li>5. Entregar al Acreditante documento emitido por el Secretario, en el que acredite que el Financiamiento fue celebrado bajo las mejores condiciones de mercado, de conformidad con la LDF.</li> <li>6. Entregar a la SHCP (a través de sus unidades facultadas para ello o aquellas que en un futuro lleguen a complementarlas o sustituirlas) una notificación e instrucción irrevocable (la "Notificación Irrevocable"), mediante la cual se notifique e instruya a dicha autoridad que: (i) las Participaciones Afectadas fueron aportadas al Fideicomiso; y (ii) que los montos que le correspondan al Estado por concepto de las Participaciones Afectadas deben ser entregados de manera directa al Fideicomiso a través del abono a la Cuenta Concentradora.</li> <li>7. Entregar al Acreditante una confirmación del Secretario, fechado en la Fecha de Disposición respectiva, confirmando que: (i) las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato y en cada uno de los demás Documentos de la Operación son verdaderas y correctas en todos los aspectos; (ii) todos los Documentos de la Operación están en vigor y surtiendo plenamente sus efectos en los términos y condiciones establecidos en dichos Documentos de la Operación; (iii) todas las condiciones suspensivas previstas en la presente cláusula han sido cumplidas; y (iv) que no se le ha notificado de la existencia de procedimiento alguno conforme al artículo 105 de la Constitución Federal y/o conforme a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el Decreto de Autorización.</li> <li>8. Entregar al Acreditante, el día que se lleve a cabo la disposición, un Pagaré firmado por el Estado, a través de sus representantes, que documente la Disposición propuesta de que se trate.</li> <li>9. Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia nacional, respecto al historial crediticio del Estado, se encuentre vigente en la fecha en que éste pretenda ejercer la primera Disposición del Crédito.</li> </ol>
--	---

Presentamos nuestra oferta de forma irrevocable y en firme, es decir, cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Institución Financiera, entendiéndose que los términos de la oferta no estarán sujetos a condiciones adicionales.

Asimismo, nuestra oferta contará con una vigencia mínima de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de la presente.

Nuestra oferta cumple y cumplirá con las especificaciones establecidas en la Convocatoria y se acepta sujetarse a los lineamientos del presente proceso competitivo, así como aceptar las condiciones financieras y jurídicas establecidas en las presentes Condiciones Generales de Contratación, **adjuntando e modelo de contrato propuesto con los ajustes aceptados a Banorte en la Junta de Aclaraciones y en el cual se incluye el sumario de obligaciones de hacer y no hacer.** En espera de que la presente propuesta sea acorde a las necesidades del Estado de Yucatán, aprovechamos la oportunidad para agradecerle las atenciones que se sirva otorgar a la presente, enviándole un cordial saludo.

Atentamente,  
Banco Mercantil del Norte, S.A.,  
Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Banorte

  
POR: Guillermo Paul Pérez Sandi Martínez  
CARGO: Apoderado

  
POR: Carlos García Ramos Valdés  
CARGO: Apoderado

Anexo 1 tablas de amortización por cada tramo (1 de 5)

Tramos	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Tramo 4	Tramo 5	Tramo 6	Tramo 7
<b>Monto</b>	500,000,000	500,000,000	500,000,000	500,000,000	500,000,000	500,000,000	420,399,383
<b>Margen para los niveles de calificación de AAA hasta A-</b>	1.50%	1.80%	1.90%	2.00%	2.10%	2.20%	2.30%
<b>mes</b>	<b>Pago de Capital</b>						
1	333,947.91	333,947.91	333,947.91	333,947.91	333,947.91	333,947.91	280,782.99
2	338,122.26	338,122.26	338,122.26	338,122.26	338,122.26	338,122.26	284,292.78
3	342,348.79	342,348.79	342,348.79	342,348.79	342,348.79	342,348.79	287,846.44
4	346,628.15	346,628.15	346,628.15	346,628.15	346,628.15	346,628.15	291,444.52
5	350,961.00	350,961.00	350,961.00	350,961.00	350,961.00	350,961.00	295,087.58
6	355,348.01	355,348.01	355,348.01	355,348.01	355,348.01	355,348.01	298,776.17
7	359,789.86	359,789.86	359,789.86	359,789.86	359,789.86	359,789.86	302,510.87
8	364,287.24	364,287.24	364,287.24	364,287.24	364,287.24	364,287.24	306,292.26
9	368,840.83	368,840.83	368,840.83	368,840.83	368,840.83	368,840.83	310,120.91
10	373,451.34	373,451.34	373,451.34	373,451.34	373,451.34	373,451.34	313,997.42
11	378,119.48	378,119.48	378,119.48	378,119.48	378,119.48	378,119.48	317,922.39
12	382,845.97	382,845.97	382,845.97	382,845.97	382,845.97	382,845.97	321,896.42
13	387,631.55	387,631.55	387,631.55	387,631.55	387,631.55	387,631.55	325,920.13
14	392,476.94	392,476.94	392,476.94	392,476.94	392,476.94	392,476.94	329,994.13
15	397,382.90	397,382.90	397,382.90	397,382.90	397,382.90	397,382.90	334,119.06
16	402,350.19	402,350.19	402,350.19	402,350.19	402,350.19	402,350.19	338,295.54
17	407,379.57	407,379.57	407,379.57	407,379.57	407,379.57	407,379.57	342,524.24
18	412,471.81	412,471.81	412,471.81	412,471.81	412,471.81	412,471.81	346,805.79
19	417,627.71	417,627.71	417,627.71	417,627.71	417,627.71	417,627.71	351,140.86
20	422,848.06	422,848.06	422,848.06	422,848.06	422,848.06	422,848.06	355,530.12
21	428,133.66	428,133.66	428,133.66	428,133.66	428,133.66	428,133.66	359,974.25
22	433,485.33	433,485.33	433,485.33	433,485.33	433,485.33	433,485.33	364,473.93
23	438,903.90	438,903.90	438,903.90	438,903.90	438,903.90	438,903.90	369,029.85
24	444,390.19	444,390.19	444,390.19	444,390.19	444,390.19	444,390.19	373,642.73
25	449,945.07	449,945.07	449,945.07	449,945.07	449,945.07	449,945.07	378,313.26
26	455,569.38	455,569.38	455,569.38	455,569.38	455,569.38	455,569.38	383,042.18
27	461,264.00	461,264.00	461,264.00	461,264.00	461,264.00	461,264.00	387,830.20
28	467,029.80	467,029.80	467,029.80	467,029.80	467,029.80	467,029.80	392,678.08
29	472,867.67	472,867.67	472,867.67	472,867.67	472,867.67	472,867.67	397,586.56
30	478,778.52	478,778.52	478,778.52	478,778.52	478,778.52	478,778.52	402,556.39
31	484,763.25	484,763.25	484,763.25	484,763.25	484,763.25	484,763.25	407,588.34
32	490,822.79	490,822.79	490,822.79	490,822.79	490,822.79	490,822.79	412,683.20
33	496,958.08	496,958.08	496,958.08	496,958.08	496,958.08	496,958.08	417,841.74
34	503,170.05	503,170.05	503,170.05	503,170.05	503,170.05	503,170.05	423,064.76
35	509,459.68	509,459.68	509,459.68	509,459.68	509,459.68	509,459.68	428,353.07
36	515,827.93	515,827.93	515,827.93	515,827.93	515,827.93	515,827.93	433,707.48
37	522,275.77	522,275.77	522,275.77	522,275.77	522,275.77	522,275.77	439,128.83
38	528,804.22	528,804.22	528,804.22	528,804.22	528,804.22	528,804.22	444,617.94
39	535,414.27	535,414.27	535,414.27	535,414.27	535,414.27	535,414.27	450,175.66
40	542,106.95	542,106.95	542,106.95	542,106.95	542,106.95	542,106.95	455,802.86
41	548,883.29	548,883.29	548,883.29	548,883.29	548,883.29	548,883.29	461,500.39
42	555,744.33	555,744.33	555,744.33	555,744.33	555,744.33	555,744.33	467,269.15
43	562,691.13	562,691.13	562,691.13	562,691.13	562,691.13	562,691.13	473,110.01
44	569,724.77	569,724.77	569,724.77	569,724.77	569,724.77	569,724.77	479,023.89
45	576,846.33	576,846.33	576,846.33	576,846.33	576,846.33	576,846.33	485,011.69
46	584,056.91	584,056.91	584,056.91	584,056.91	584,056.91	584,056.91	491,074.33
47	591,357.62	591,357.62	591,357.62	591,357.62	591,357.62	591,357.62	497,212.76
48	598,749.59	598,749.59	598,749.59	598,749.59	598,749.59	598,749.59	503,427.92
49	606,233.96	606,233.96	606,233.96	606,233.96	606,233.96	606,233.96	509,720.77
50	613,811.89	613,811.89	613,811.89	613,811.89	613,811.89	613,811.89	516,092.28

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in black ink.*

Anexo 1 tablas de amortización por cada tramo (2 de 5)

Tramos	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Tramo 4	Tramo 5	Tramo 6	Tramo 7
<b>Monto</b>	500,000,000	500,000,000	500,000,000	500,000,000	500,000,000	500,000,000	420,399,383
<b>Margen para los niveles de calificación de AAA hasta A-</b>	1.50%	1.80%	1.90%	2.00%	2.10%	2.20%	2.30%
<b>mes</b>	<b>Pago de Capital</b>						
51	621,484.54	621,484.54	621,484.54	621,484.54	621,484.54	621,484.54	522,543.43
52	629,253.09	629,253.09	629,253.09	629,253.09	629,253.09	629,253.09	529,075.23
53	637,118.76	637,118.76	637,118.76	637,118.76	637,118.76	637,118.76	535,688.67
54	645,082.74	645,082.74	645,082.74	645,082.74	645,082.74	645,082.74	542,384.77
55	653,146.28	653,146.28	653,146.28	653,146.28	653,146.28	653,146.28	549,164.58
56	661,310.61	661,310.61	661,310.61	661,310.61	661,310.61	661,310.61	556,029.14
57	669,576.99	669,576.99	669,576.99	669,576.99	669,576.99	669,576.99	562,979.51
58	677,946.70	677,946.70	677,946.70	677,946.70	677,946.70	677,946.70	570,016.75
59	686,421.03	686,421.03	686,421.03	686,421.03	686,421.03	686,421.03	577,141.96
60	695,001.30	695,001.30	695,001.30	695,001.30	695,001.30	695,001.30	584,356.23
61	703,688.81	703,688.81	703,688.81	703,688.81	703,688.81	703,688.81	591,660.69
62	712,484.92	712,484.92	712,484.92	712,484.92	712,484.92	712,484.92	599,056.44
63	721,390.98	721,390.98	721,390.98	721,390.98	721,390.98	721,390.98	606,544.65
64	730,408.37	730,408.37	730,408.37	730,408.37	730,408.37	730,408.37	614,126.46
65	739,538.48	739,538.48	739,538.48	739,538.48	739,538.48	739,538.48	621,803.04
66	748,782.71	748,782.71	748,782.71	748,782.71	748,782.71	748,782.71	629,575.58
67	758,142.49	758,142.49	758,142.49	758,142.49	758,142.49	758,142.49	637,445.27
68	767,619.27	767,619.27	767,619.27	767,619.27	767,619.27	767,619.27	645,413.34
69	777,214.51	777,214.51	777,214.51	777,214.51	777,214.51	777,214.51	653,481.00
70	786,929.69	786,929.69	786,929.69	786,929.69	786,929.69	786,929.69	661,649.52
71	796,766.32	796,766.32	796,766.32	796,766.32	796,766.32	796,766.32	669,920.14
72	806,725.90	806,725.90	806,725.90	806,725.90	806,725.90	806,725.90	678,294.14
73	816,809.97	816,809.97	816,809.97	816,809.97	816,809.97	816,809.97	686,772.81
74	827,020.09	827,020.09	827,020.09	827,020.09	827,020.09	827,020.09	695,357.47
75	837,357.84	837,357.84	837,357.84	837,357.84	837,357.84	837,357.84	704,049.44
76	847,824.82	847,824.82	847,824.82	847,824.82	847,824.82	847,824.82	712,850.06
77	858,422.63	858,422.63	858,422.63	858,422.63	858,422.63	858,422.63	721,760.69
78	869,152.91	869,152.91	869,152.91	869,152.91	869,152.91	869,152.91	730,782.69
79	880,017.32	880,017.32	880,017.32	880,017.32	880,017.32	880,017.32	739,917.48
80	891,017.54	891,017.54	891,017.54	891,017.54	891,017.54	891,017.54	749,166.45
81	902,155.26	902,155.26	902,155.26	902,155.26	902,155.26	902,155.26	758,531.03
82	913,432.20	913,432.20	913,432.20	913,432.20	913,432.20	913,432.20	768,012.67
83	924,850.10	924,850.10	924,850.10	924,850.10	924,850.10	924,850.10	777,612.82
84	936,410.73	936,410.73	936,410.73	936,410.73	936,410.73	936,410.73	787,332.98
85	948,115.86	948,115.86	948,115.86	948,115.86	948,115.86	948,115.86	797,174.65
86	959,967.31	959,967.31	959,967.31	959,967.31	959,967.31	959,967.31	807,139.33
87	971,966.90	971,966.90	971,966.90	971,966.90	971,966.90	971,966.90	817,228.57
88	984,116.49	984,116.49	984,116.49	984,116.49	984,116.49	984,116.49	827,443.93
89	996,417.94	996,417.94	996,417.94	996,417.94	996,417.94	996,417.94	837,786.98
90	1,008,873.17	1,008,873.17	1,008,873.17	1,008,873.17	1,008,873.17	1,008,873.17	848,259.31
91	1,021,484.08	1,021,484.08	1,021,484.08	1,021,484.08	1,021,484.08	1,021,484.08	858,862.56
92	1,034,252.63	1,034,252.63	1,034,252.63	1,034,252.63	1,034,252.63	1,034,252.63	869,598.34
93	1,047,180.79	1,047,180.79	1,047,180.79	1,047,180.79	1,047,180.79	1,047,180.79	880,468.32
94	1,060,270.55	1,060,270.55	1,060,270.55	1,060,270.55	1,060,270.55	1,060,270.55	891,474.17
95	1,073,523.93	1,073,523.93	1,073,523.93	1,073,523.93	1,073,523.93	1,073,523.93	902,617.60
96	1,086,942.98	1,086,942.98	1,086,942.98	1,086,942.98	1,086,942.98	1,086,942.98	913,900.32
97	1,100,529.77	1,100,529.77	1,100,529.77	1,100,529.77	1,100,529.77	1,100,529.77	925,324.07
98	1,114,286.39	1,114,286.39	1,114,286.39	1,114,286.39	1,114,286.39	1,114,286.39	936,890.62
99	1,128,214.97	1,128,214.97	1,128,214.97	1,128,214.97	1,128,214.97	1,128,214.97	948,601.76
100	1,142,317.66	1,142,317.66	1,142,317.66	1,142,317.66	1,142,317.66	1,142,317.66	960,459.28

B  
BA

Anexo 1 tablas de amortización por cada tramo (3 de 5)

Tramos	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Tramo 4	Tramo 5	Tramo 6	Tramo 7
<b>Monto</b>	500,000,000	500,000,000	500,000,000	500,000,000	500,000,000	500,000,000	420,399,383
<b>Margen para los niveles de calificación de AAA hasta A-</b>	1.50%	1.80%	1.90%	2.00%	2.10%	2.20%	2.30%
<b>mes</b>	<b>Pago de Capital</b>						
101	1,156,596.63	1,156,596.63	1,156,596.63	1,156,596.63	1,156,596.63	1,156,596.63	972,465.02
102	1,171,054.09	1,171,054.09	1,171,054.09	1,171,054.09	1,171,054.09	1,171,054.09	984,620.83
103	1,185,692.26	1,185,692.26	1,185,692.26	1,185,692.26	1,185,692.26	1,185,692.26	996,928.59
104	1,200,513.42	1,200,513.42	1,200,513.42	1,200,513.42	1,200,513.42	1,200,513.42	1,009,390.20
105	1,215,519.83	1,215,519.83	1,215,519.83	1,215,519.83	1,215,519.83	1,215,519.83	1,022,007.58
106	1,230,713.83	1,230,713.83	1,230,713.83	1,230,713.83	1,230,713.83	1,230,713.83	1,034,782.67
107	1,246,097.76	1,246,097.76	1,246,097.76	1,246,097.76	1,246,097.76	1,246,097.76	1,047,717.45
108	1,261,673.98	1,261,673.98	1,261,673.98	1,261,673.98	1,261,673.98	1,261,673.98	1,060,813.92
109	1,277,444.90	1,277,444.90	1,277,444.90	1,277,444.90	1,277,444.90	1,277,444.90	1,074,074.10
110	1,293,412.96	1,293,412.96	1,293,412.96	1,293,412.96	1,293,412.96	1,293,412.96	1,087,500.02
111	1,309,580.63	1,309,580.63	1,309,580.63	1,309,580.63	1,309,580.63	1,309,580.63	1,101,093.77
112	1,325,950.38	1,325,950.38	1,325,950.38	1,325,950.38	1,325,950.38	1,325,950.38	1,114,857.45
113	1,342,524.76	1,342,524.76	1,342,524.76	1,342,524.76	1,342,524.76	1,342,524.76	1,128,793.16
114	1,359,306.32	1,359,306.32	1,359,306.32	1,359,306.32	1,359,306.32	1,359,306.32	1,142,903.08
115	1,376,297.65	1,376,297.65	1,376,297.65	1,376,297.65	1,376,297.65	1,376,297.65	1,157,189.37
116	1,393,501.37	1,393,501.37	1,393,501.37	1,393,501.37	1,393,501.37	1,393,501.37	1,171,654.23
117	1,410,920.14	1,410,920.14	1,410,920.14	1,410,920.14	1,410,920.14	1,410,920.14	1,186,299.91
118	1,428,556.64	1,428,556.64	1,428,556.64	1,428,556.64	1,428,556.64	1,428,556.64	1,201,128.66
119	1,446,413.60	1,446,413.60	1,446,413.60	1,446,413.60	1,446,413.60	1,446,413.60	1,216,142.77
120	1,464,493.77	1,464,493.77	1,464,493.77	1,464,493.77	1,464,493.77	1,464,493.77	1,231,344.55
121	1,482,799.94	1,482,799.94	1,482,799.94	1,482,799.94	1,482,799.94	1,482,799.94	1,246,736.36
122	1,501,334.94	1,501,334.94	1,501,334.94	1,501,334.94	1,501,334.94	1,501,334.94	1,262,320.56
123	1,520,101.63	1,520,101.63	1,520,101.63	1,520,101.63	1,520,101.63	1,520,101.63	1,278,099.57
124	1,539,102.90	1,539,102.90	1,539,102.90	1,539,102.90	1,539,102.90	1,539,102.90	1,294,075.82
125	1,558,341.68	1,558,341.68	1,558,341.68	1,558,341.68	1,558,341.68	1,558,341.68	1,310,251.76
126	1,577,820.95	1,577,820.95	1,577,820.95	1,577,820.95	1,577,820.95	1,577,820.95	1,326,629.91
127	1,597,543.72	1,597,543.72	1,597,543.72	1,597,543.72	1,597,543.72	1,597,543.72	1,343,212.79
128	1,617,513.01	1,617,513.01	1,617,513.01	1,617,513.01	1,617,513.01	1,617,513.01	1,360,002.95
129	1,637,731.93	1,637,731.93	1,637,731.93	1,637,731.93	1,637,731.93	1,637,731.93	1,377,002.98
130	1,658,203.57	1,658,203.57	1,658,203.57	1,658,203.57	1,658,203.57	1,658,203.57	1,394,215.52
131	1,678,931.12	1,678,931.12	1,678,931.12	1,678,931.12	1,678,931.12	1,678,931.12	1,411,643.21
132	1,699,917.76	1,699,917.76	1,699,917.76	1,699,917.76	1,699,917.76	1,699,917.76	1,429,288.75
133	1,721,166.73	1,721,166.73	1,721,166.73	1,721,166.73	1,721,166.73	1,721,166.73	1,447,154.86
134	1,742,681.31	1,742,681.31	1,742,681.31	1,742,681.31	1,742,681.31	1,742,681.31	1,465,244.30
135	1,764,464.83	1,764,464.83	1,764,464.83	1,764,464.83	1,764,464.83	1,764,464.83	1,483,559.85
136	1,786,520.64	1,786,520.64	1,786,520.64	1,786,520.64	1,786,520.64	1,786,520.64	1,502,104.35
137	1,808,852.15	1,808,852.15	1,808,852.15	1,808,852.15	1,808,852.15	1,808,852.15	1,520,880.65
138	1,831,462.80	1,831,462.80	1,831,462.80	1,831,462.80	1,831,462.80	1,831,462.80	1,539,891.66
139	1,854,356.09	1,854,356.09	1,854,356.09	1,854,356.09	1,854,356.09	1,854,356.09	1,559,140.31
140	1,877,535.54	1,877,535.54	1,877,535.54	1,877,535.54	1,877,535.54	1,877,535.54	1,578,629.56
141	1,901,004.73	1,901,004.73	1,901,004.73	1,901,004.73	1,901,004.73	1,901,004.73	1,598,362.43
142	1,924,767.29	1,924,767.29	1,924,767.29	1,924,767.29	1,924,767.29	1,924,767.29	1,618,341.96
143	1,948,826.88	1,948,826.88	1,948,826.88	1,948,826.88	1,948,826.88	1,948,826.88	1,638,571.24
144	1,973,187.22	1,973,187.22	1,973,187.22	1,973,187.22	1,973,187.22	1,973,187.22	1,659,053.38
145	1,997,852.06	1,997,852.06	1,997,852.06	1,997,852.06	1,997,852.06	1,997,852.06	1,679,791.54
146	2,022,825.21	2,022,825.21	2,022,825.21	2,022,825.21	2,022,825.21	2,022,825.21	1,700,788.94
147	2,048,110.52	2,048,110.52	2,048,110.52	2,048,110.52	2,048,110.52	2,048,110.52	1,722,048.80
148	2,073,711.91	2,073,711.91	2,073,711.91	2,073,711.91	2,073,711.91	2,073,711.91	1,743,574.41
149	2,099,633.30	2,099,633.30	2,099,633.30	2,099,633.30	2,099,633.30	2,099,633.30	1,765,369.09
150	2,125,878.72	2,125,878.72	2,125,878.72	2,125,878.72	2,125,878.72	2,125,878.72	1,787,436.20

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Anexo 1 tablas de amortización por cada tramo (4 de 5)

Tramos	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Tramo 4	Tramo 5	Tramo 6	Tramo 7
<b>Monto</b>	500,000,000	500,000,000	500,000,000	500,000,000	500,000,000	500,000,000	420,399,383
<b>Margen para los niveles de calificación de AAA hasta A-</b>	1.50%	1.80%	1.90%	2.00%	2.10%	2.20%	2.30%
<b>mes</b>	<b>Pago de Capital</b>						
151	2,152,452.20	2,152,452.20	2,152,452.20	2,152,452.20	2,152,452.20	2,152,452.20	1,809,779.16
152	2,179,357.86	2,179,357.86	2,179,357.86	2,179,357.86	2,179,357.86	2,179,357.86	1,832,401.40
153	2,206,599.83	2,206,599.83	2,206,599.83	2,206,599.83	2,206,599.83	2,206,599.83	1,855,306.41
154	2,234,182.33	2,234,182.33	2,234,182.33	2,234,182.33	2,234,182.33	2,234,182.33	1,878,497.74
155	2,262,109.61	2,262,109.61	2,262,109.61	2,262,109.61	2,262,109.61	2,262,109.61	1,901,978.97
156	2,290,385.98	2,290,385.98	2,290,385.98	2,290,385.98	2,290,385.98	2,290,385.98	1,925,753.70
157	2,319,015.80	2,319,015.80	2,319,015.80	2,319,015.80	2,319,015.80	2,319,015.80	1,949,825.62
158	2,348,003.50	2,348,003.50	2,348,003.50	2,348,003.50	2,348,003.50	2,348,003.50	1,974,198.44
159	2,377,353.54	2,377,353.54	2,377,353.54	2,377,353.54	2,377,353.54	2,377,353.54	1,998,875.93
160	2,407,070.46	2,407,070.46	2,407,070.46	2,407,070.46	2,407,070.46	2,407,070.46	2,023,861.87
161	2,437,158.84	2,437,158.84	2,437,158.84	2,437,158.84	2,437,158.84	2,437,158.84	2,049,160.15
162	2,467,623.33	2,467,623.33	2,467,623.33	2,467,623.33	2,467,623.33	2,467,623.33	2,074,774.65
163	2,498,468.62	2,498,468.62	2,498,468.62	2,498,468.62	2,498,468.62	2,498,468.62	2,100,709.33
164	2,529,699.48	2,529,699.48	2,529,699.48	2,529,699.48	2,529,699.48	2,529,699.48	2,126,968.20
165	2,561,320.72	2,561,320.72	2,561,320.72	2,561,320.72	2,561,320.72	2,561,320.72	2,153,555.30
166	2,593,337.23	2,593,337.23	2,593,337.23	2,593,337.23	2,593,337.23	2,593,337.23	2,180,474.74
167	2,625,753.95	2,625,753.95	2,625,753.95	2,625,753.95	2,625,753.95	2,625,753.95	2,207,730.68
168	2,658,575.87	2,658,575.87	2,658,575.87	2,658,575.87	2,658,575.87	2,658,575.87	2,235,327.31
169	2,691,808.07	2,691,808.07	2,691,808.07	2,691,808.07	2,691,808.07	2,691,808.07	2,263,268.90
170	2,725,455.67	2,725,455.67	2,725,455.67	2,725,455.67	2,725,455.67	2,725,455.67	2,291,559.76
171	2,759,523.87	2,759,523.87	2,759,523.87	2,759,523.87	2,759,523.87	2,759,523.87	2,320,204.26
172	2,794,017.91	2,794,017.91	2,794,017.91	2,794,017.91	2,794,017.91	2,794,017.91	2,349,206.81
173	2,828,943.14	2,828,943.14	2,828,943.14	2,828,943.14	2,828,943.14	2,828,943.14	2,378,571.90
174	2,864,304.93	2,864,304.93	2,864,304.93	2,864,304.93	2,864,304.93	2,864,304.93	2,408,304.05
175	2,900,108.74	2,900,108.74	2,900,108.74	2,900,108.74	2,900,108.74	2,900,108.74	2,438,407.85
176	2,936,360.10	2,936,360.10	2,936,360.10	2,936,360.10	2,936,360.10	2,936,360.10	2,468,887.95
177	2,973,064.60	2,973,064.60	2,973,064.60	2,973,064.60	2,973,064.60	2,973,064.60	2,499,749.05
178	3,010,227.91	3,010,227.91	3,010,227.91	3,010,227.91	3,010,227.91	3,010,227.91	2,530,995.91
179	3,047,855.76	3,047,855.76	3,047,855.76	3,047,855.76	3,047,855.76	3,047,855.76	2,562,633.36
180	3,085,953.95	3,085,953.95	3,085,953.95	3,085,953.95	3,085,953.95	3,085,953.95	2,594,666.27
181	3,124,528.38	3,124,528.38	3,124,528.38	3,124,528.38	3,124,528.38	3,124,528.38	2,627,099.60
182	3,163,584.98	3,163,584.98	3,163,584.98	3,163,584.98	3,163,584.98	3,163,584.98	2,659,938.35
183	3,203,129.79	3,203,129.79	3,203,129.79	3,203,129.79	3,203,129.79	3,203,129.79	2,693,187.58
184	3,243,168.92	3,243,168.92	3,243,168.92	3,243,168.92	3,243,168.92	3,243,168.92	2,726,852.42
185	3,283,708.53	3,283,708.53	3,283,708.53	3,283,708.53	3,283,708.53	3,283,708.53	2,760,938.08
186	3,324,754.88	3,324,754.88	3,324,754.88	3,324,754.88	3,324,754.88	3,324,754.88	2,795,449.80
187	3,366,314.32	3,366,314.32	3,366,314.32	3,366,314.32	3,366,314.32	3,366,314.32	2,830,392.93
188	3,408,393.25	3,408,393.25	3,408,393.25	3,408,393.25	3,408,393.25	3,408,393.25	2,865,772.84
189	3,450,998.16	3,450,998.16	3,450,998.16	3,450,998.16	3,450,998.16	3,450,998.16	2,901,595.00
190	3,494,135.64	3,494,135.64	3,494,135.64	3,494,135.64	3,494,135.64	3,494,135.64	2,937,864.94
191	3,537,812.34	3,537,812.34	3,537,812.34	3,537,812.34	3,537,812.34	3,537,812.34	2,974,588.25
192	3,582,034.99	3,582,034.99	3,582,034.99	3,582,034.99	3,582,034.99	3,582,034.99	3,011,770.60
193	3,626,810.43	3,626,810.43	3,626,810.43	3,626,810.43	3,626,810.43	3,626,810.43	3,049,417.73
194	3,672,145.56	3,672,145.56	3,672,145.56	3,672,145.56	3,672,145.56	3,672,145.56	3,087,535.45
195	3,718,047.38	3,718,047.38	3,718,047.38	3,718,047.38	3,718,047.38	3,718,047.38	3,126,129.65
196	3,764,522.97	3,764,522.97	3,764,522.97	3,764,522.97	3,764,522.97	3,764,522.97	3,165,206.27
197	3,811,579.51	3,811,579.51	3,811,579.51	3,811,579.51	3,811,579.51	3,811,579.51	3,204,771.35
198	3,859,224.25	3,859,224.25	3,859,224.25	3,859,224.25	3,859,224.25	3,859,224.25	3,244,830.99
199	3,907,464.55	3,907,464.55	3,907,464.55	3,907,464.55	3,907,464.55	3,907,464.55	3,285,391.38
200	3,956,307.86	3,956,307.86	3,956,307.86	3,956,307.86	3,956,307.86	3,956,307.86	3,326,458.77

Anexo 1 tablas de amortización por cada tramo (5 de 5)

Tramos	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Tramo 4	Tramo 5	Tramo 6	Tramo 7
<b>Monto</b>	500,000,000	500,000,000	500,000,000	500,000,000	500,000,000	500,000,000	420,399,383
<b>Margen para los niveles de calificación de AAA hasta A-</b>	1.50%	1.80%	1.90%	2.00%	2.10%	2.20%	2.30%
<b>mes</b>	<b>Pago de Capital</b>						
201	4,005,761.71	4,005,761.71	4,005,761.71	4,005,761.71	4,005,761.71	4,005,761.71	3,368,039.50
202	4,055,833.73	4,055,833.73	4,055,833.73	4,055,833.73	4,055,833.73	4,055,833.73	3,410,140.00
203	4,106,531.65	4,106,531.65	4,106,531.65	4,106,531.65	4,106,531.65	4,106,531.65	3,452,766.75
204	4,157,863.30	4,157,863.30	4,157,863.30	4,157,863.30	4,157,863.30	4,157,863.30	3,495,926.33
205	4,209,836.59	4,209,836.59	4,209,836.59	4,209,836.59	4,209,836.59	4,209,836.59	3,539,625.41
206	4,262,459.55	4,262,459.55	4,262,459.55	4,262,459.55	4,262,459.55	4,262,459.55	3,583,870.73
207	4,315,740.29	4,315,740.29	4,315,740.29	4,315,740.29	4,315,740.29	4,315,740.29	3,628,669.11
208	4,369,687.05	4,369,687.05	4,369,687.05	4,369,687.05	4,369,687.05	4,369,687.05	3,674,027.48
209	4,424,308.13	4,424,308.13	4,424,308.13	4,424,308.13	4,424,308.13	4,424,308.13	3,719,952.82
210	4,479,611.99	4,479,611.99	4,479,611.99	4,479,611.99	4,479,611.99	4,479,611.99	3,766,452.23
211	4,535,607.14	4,535,607.14	4,535,607.14	4,535,607.14	4,535,607.14	4,535,607.14	3,813,532.88
212	4,592,302.22	4,592,302.22	4,592,302.22	4,592,302.22	4,592,302.22	4,592,302.22	3,861,202.04
213	4,649,706.00	4,649,706.00	4,649,706.00	4,649,706.00	4,649,706.00	4,649,706.00	3,909,467.07
214	4,707,827.33	4,707,827.33	4,707,827.33	4,707,827.33	4,707,827.33	4,707,827.33	3,958,335.41
215	4,766,675.17	4,766,675.17	4,766,675.17	4,766,675.17	4,766,675.17	4,766,675.17	4,007,814.60
216	4,826,258.61	4,826,258.61	4,826,258.61	4,826,258.61	4,826,258.61	4,826,258.61	4,057,912.28
217	4,886,586.84	4,886,586.84	4,886,586.84	4,886,586.84	4,886,586.84	4,886,586.84	4,108,636.19
218	4,947,669.18	4,947,669.18	4,947,669.18	4,947,669.18	4,947,669.18	4,947,669.18	4,159,994.14
219	5,009,515.04	5,009,515.04	5,009,515.04	5,009,515.04	5,009,515.04	5,009,515.04	4,211,994.06
220	5,072,133.98	5,072,133.98	5,072,133.98	5,072,133.98	5,072,133.98	5,072,133.98	4,264,643.99
221	5,135,535.65	5,135,535.65	5,135,535.65	5,135,535.65	5,135,535.65	5,135,535.65	4,317,952.04
222	5,199,729.85	5,199,729.85	5,199,729.85	5,199,729.85	5,199,729.85	5,199,729.85	4,371,926.44
223	5,264,726.47	5,264,726.47	5,264,726.47	5,264,726.47	5,264,726.47	5,264,726.47	4,426,575.52
224	5,330,535.55	5,330,535.55	5,330,535.55	5,330,535.55	5,330,535.55	5,330,535.55	4,481,907.72
225	5,397,167.25	5,397,167.25	5,397,167.25	5,397,167.25	5,397,167.25	5,397,167.25	4,537,931.56
226	5,464,631.84	5,464,631.84	5,464,631.84	5,464,631.84	5,464,631.84	5,464,631.84	4,594,655.71
227	5,532,939.74	5,532,939.74	5,532,939.74	5,532,939.74	5,532,939.74	5,532,939.74	4,652,088.90
228	5,602,101.48	5,602,101.48	5,602,101.48	5,602,101.48	5,602,101.48	5,602,101.48	4,710,240.01
229	5,672,127.75	5,672,127.75	5,672,127.75	5,672,127.75	5,672,127.75	5,672,127.75	4,769,118.01
230	5,743,029.35	5,743,029.35	5,743,029.35	5,743,029.35	5,743,029.35	5,743,029.35	4,828,731.99
231	5,814,817.22	5,814,817.22	5,814,817.22	5,814,817.22	5,814,817.22	5,814,817.22	4,889,091.14
232	5,887,502.43	5,887,502.43	5,887,502.43	5,887,502.43	5,887,502.43	5,887,502.43	4,950,204.78
233	5,961,096.21	5,961,096.21	5,961,096.21	5,961,096.21	5,961,096.21	5,961,096.21	5,012,082.34
234	6,035,609.91	6,035,609.91	6,035,609.91	6,035,609.91	6,035,609.91	6,035,609.91	5,074,733.37
235	6,111,055.04	6,111,055.04	6,111,055.04	6,111,055.04	6,111,055.04	6,111,055.04	5,138,167.53
236	6,187,443.23	6,187,443.23	6,187,443.23	6,187,443.23	6,187,443.23	6,187,443.23	5,202,394.63
237	6,264,786.27	6,264,786.27	6,264,786.27	6,264,786.27	6,264,786.27	6,264,786.27	5,267,424.56
238	6,343,096.09	6,343,096.09	6,343,096.09	6,343,096.09	6,343,096.09	6,343,096.09	5,333,267.37
239	6,422,384.80	6,422,384.80	6,422,384.80	6,422,384.80	6,422,384.80	6,422,384.80	5,399,933.21
240	6,502,664.61	6,502,664.61	6,502,664.61	6,502,664.61	6,502,664.61	6,502,664.61	5,467,432.38
<b>suma</b>	<b>500,000,000.00</b>	<b>500,000,000.00</b>	<b>500,000,000.00</b>	<b>500,000,000.00</b>	<b>500,000,000.00</b>	<b>500,000,000.00</b>	<b>420,399,382.97</b>

*B X*

*B*

### Oferta de Crédito

**Secretaría de Administración y Finanzas  
Gobierno del Estado de Yucatán  
P r e s e n t e**

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, representada por Francisco Amador Ramírez, (en adelante el "Licitante" o "Banobras SNC"), en la Licitación Pública Número SAF/PCI P/02-2020, convocada el pasado 13 de agosto de 2020, por el Gobierno del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, presenta la siguiente Oferta de Crédito para el Financiamiento, a plazo de 20 años, conforme a lo establecido en la Convocatoria, en las Condiciones Generales de Contratación, así como el Acta del Taller y Junta de Aclaraciones.

El Licitante manifiesta que la presente Oferta de Crédito constituye una oferta en firme, vinculante e irrevocable, con una vigencia mínima de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, que se celebra el día 10 de septiembre de 2020. Asimismo, aceptamos sujetarnos a los lineamientos del presente proceso competitivo, así como aceptar las condiciones financieras y jurídicas establecidas en las mencionadas Condiciones Generales de Contratación, y lo aplicable del Acta del Taller y Junta de Aclaraciones.

Al respecto, se adjuntan a la presente los siguientes documentos:

- i) Original de Carta en formato libre firmada por el suscrito, mediante la cual se manifiesta la intención de participar en el proceso competitivo de mérito.
- ii) Copia simple de identificación oficial de Apoderado General del Banobras SNC que suscribe la presente Oferta de Crédito.
- iii) Copia simple de la escritura pública número 55,268, libro 1,142, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 131 (ciento treinta y uno) de la Ciudad de México, Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, con la cual se acredita el otorgamiento de poderes al suscrito para representar a Banobras SNC en el presente proceso competitivo.
- iv) Para efecto de dar cumplimiento al numeral v. del apartado "I. Integración de las Propuestas de Financiamiento" de las Condiciones Generales de Contratación, proceso Competitivo y Licitatorio SAF/PCLP/02-2020, **manifiesto que en nombre de mí representada acepto expresamente el Calendario de Pagos o Tabla de Amortización mensual propuesto en la Convocatoria del Proceso Competitivo identificado en las mismas como "Anexo 1", que se adjunta debidamente firmado y rubricado.**
- v) Modelo de Contrato de Crédito propuesto, mismo que fue pre validado y en el que se incluyen, entre otros, las condiciones suspensivas que deberán cumplirse previo a la disposición de recursos, así como las obligaciones de hacer y no hacer, los eventos de aceleración y vencimiento, mismos que forman de parte de la presente oferta.



2020  
LEORA VICARIO



- vi) Tabla de Revisión y Ajusto de la Tasa de Interés aplicable a los diferentes niveles de calificaciones del Crédito para cada Tramo ofertado.

Asimismo, la Oferta de Banobras SNC se presenta con las siguientes especificaciones de conformidad con la Convocatoria y las Condiciones Generales de Contratación:

1. Destino:	<p>El importe del crédito será destinado por el <b>Gobierno del Estado de Yucatán</b> al refinanciamiento del saldo insoluto de los siguientes créditos celebrados previamente por el mismo:</p> <table border="1" data-bbox="594 625 1334 873"> <thead> <tr> <th>Acreedor</th> <th>Monto contratado (millones)</th> <th>Fecha de suscripción</th> <th>Clave Registro Público Único</th> <th>Saldo Insoluto a 01-ago-20 (millones)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Banorte</td> <td>\$1,500.00</td> <td>20-oct-16</td> <td>A31-1016102</td> <td>\$1,047.8</td> </tr> <tr> <td>Banobras</td> <td>\$1,300.00</td> <td>22-jul-11</td> <td>392/2011</td> <td>\$594.5</td> </tr> <tr> <td>Banobras</td> <td>\$1,591.38</td> <td>13-nov-13</td> <td>P31-113143</td> <td>\$1,302.5</td> </tr> <tr> <td>Banobras</td> <td>\$487.20</td> <td>09-nov-17</td> <td>P31-1217118</td> <td>\$475.6</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Total:</td> <td>\$3,420.4</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se solicita que, en caso de resultar adjudicados los tramos ofertados, total o parcial, se priorice destinarlos al refinanciamiento de los créditos contratados con Banobras.</p>	Acreedor	Monto contratado (millones)	Fecha de suscripción	Clave Registro Público Único	Saldo Insoluto a 01-ago-20 (millones)	Banorte	\$1,500.00	20-oct-16	A31-1016102	\$1,047.8	Banobras	\$1,300.00	22-jul-11	392/2011	\$594.5	Banobras	\$1,591.38	13-nov-13	P31-113143	\$1,302.5	Banobras	\$487.20	09-nov-17	P31-1217118	\$475.6	Total:				\$3,420.4
Acreedor	Monto contratado (millones)	Fecha de suscripción	Clave Registro Público Único	Saldo Insoluto a 01-ago-20 (millones)																											
Banorte	\$1,500.00	20-oct-16	A31-1016102	\$1,047.8																											
Banobras	\$1,300.00	22-jul-11	392/2011	\$594.5																											
Banobras	\$1,591.38	13-nov-13	P31-113143	\$1,302.5																											
Banobras	\$487.20	09-nov-17	P31-1217118	\$475.6																											
Total:				\$3,420.4																											
2. Monto Ofertado del Financiamiento:	Hasta \$3,420,399,382.97 (Tres mil cuatrocientos veinte millones trescientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y dos pesos 97/100 M.N)																														
3. Plazo del financiamiento:	Hasta 20 (veinte) años, equivalentes a 240 (doscientos cuarenta) meses, es decir, hasta 7,305 (siete mil trescientos cinco) días contados a partir de la fecha en que se formalice cada crédito.																														
4. Perfil de amortizaciones de capital:	<p>Hasta 240 (doscientos cuarenta) pagos mensuales crecientes y consecutivos de capital, con un porcentaje de crecimiento a razón de 1.25% mensual. Se adjunta como <b>Anexo iv)</b> la tabla con el perfil de amortización, de conformidad con el Anexo I de las Condiciones Generales de Contratación.</p> <p>Los pagos de capital que debieran haberse efectuado entre la fecha de firma y la disposición del mismo, serán adicionados proporcionalmente a los pagos de capital a realizarse en las últimas dos fechas de pago.</p> <p>En caso de adjudicarse un monto menor al total solicitado se considerará proporcionalmente el perfil de amortizaciones de capital establecido.</p>																														
5. Periodo de gracia en el pago de Capital	No habrá periodo de gracia.																														
6. Tipo de tasa de interés.	Variable (TIEE28 + sobretasa). La tasa objetivo de la estructura del crédito, con base en la cual se determinará la tasa efectiva de la oferta ganadora, será de AAA; no obstante, lo anterior, se expone la sobretasa aplicable a cada nivel de calificación de la estructura, en caso de variaciones a la misma, ya que será un criterio de desempate en caso de recibir ofertas con el mismo nivel de tasa efectiva.																														



HACIENDA BANBRAS

	Como requerimiento específico del Estado, se considera que entre la sobretasa para un nivel AAA y la calificación A+ (actual menor nivel de la calificación quirografaria del Estado) no se estableció una diferencia mayor de 60 (sesenta) puntos base.
7. Periodicidad de pago de los intereses:	Mensual vencido, calculado sobre saldos insolutos los días 28 de cada mes. Cualquier fecha de pago que corresponda a un día inhábil se realizará el día hábil inmediato siguiente.
8. Periodo de Disposición:	3 (tres) meses contados a partir de la fecha de firma del contrato, considerando que las disposiciones se podrán realizar siempre que se haya dado cumplimiento de las condiciones suspensivas.
9. Oportunidad de entrega de los recursos (Condiciones de disposición):	Una o varias disposiciones, durante el Periodo de Disposición, para lo cual el Estado deberá presentar la Solicitud de Disposición debidamente firmada, de conformidad con lo establecido en el Modelo de Contrato de Crédito propuesto <b>Anexo V</b> .
10. Recurso a otorgar como Fuente de pago del financiamiento:	Hasta el 20.839% (veinte punto ochocientos treinta y nueve por ciento) de los ingresos mensuales por concepto de participaciones en ingresos federales del Estado de Yucatán correspondientes al Fondo General de Participaciones, excluyendo las que corresponden a los Municipios.  En su caso, el porcentaje establecido en las Condiciones Generales de Contratación será distribuido de forma proporcional, de acuerdo al monto que, en su caso, se otorgue a cada tramo.
11. Mecanismo de pago del financiamiento:	El Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/4109088 celebrado el 6 de noviembre de 2019, por el Estado de Yucatán como Fideicomitente y BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Fideicomiso")
12. Garantía a otorgar	No contará con la Garantía Federal a través de Deuda Estatal Garantizada ni con la contratación de una Garantía de Pago Oportuno (GPO).
13. Instrumento Derivado	Conforme a los documentos de la Convocatoria, el Estado asumirá la obligación de mantener cubierto al menos el 50% (cincuenta por ciento) del saldo insoluto del crédito durante la vigencia del financiamiento.  El primer instrumento derivado se contratará durante los 3 (tres) meses posteriores a cada disposición del financiamiento y renovará oportunamente durante la vigencia del crédito bajo las mejores condiciones de mercado y con un plazo de vigencia mínimo de 12 (doce) meses.
14. Comisiones Bancarias	Sin comisiones
15. Gastos Adicionales	Se señala que la presente Oferta prevé que la estructura cuenta con dos calificaciones del crédito.  De acuerdo con lo establecido en el Modelo de Contrato de Crédito propuesto <b>Anexo V</b> , se requerirán algunas copias certificadas que podrán ser emitidas por funcionarios facultados, lo que no se considera como gastos adicionales.







# HACIENDA BANOBRAS

16. Gastos Adicionales Contingentes	Sin gastos adicionales contingentes.
17. Calificación Objetivo	La estructura del financiamiento tendrá un nivel objetivo inicial de AAA, calificación preliminar asignada por una Agencia Calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. De acuerdo al Acta del Taller y Junta de Aclaraciones, se incorpora como condición suspensiva contar con la calificación definitiva del financiamiento.
18. Fondo de Reserva:	Equivalente a 2 (dos) veces el servicio de la deuda del mes en curso.  Se constituirá con recursos ajenos al crédito y se reconstituirá o actualizará con recursos del Porcentaje Asignado.
19. Posibilidad de Prepago:	Sin comisión por pago anticipado.
20. Oferta con tasa de interés variable:	La presente oferta se formula diferenciando la tasa aplicable a diversos tramos, por lo que cada tramo, de adjudicarse, se documentará en un contrato de crédito específico. De acuerdo a lo siguiente:  <b>Tramo I:</b> Monto: \$800,000,000.00 (ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.) Tasa de Interés: TIE <sub>20</sub> + sobretasa. Revisable conforme a la tabla del Anexo vi). Para la calificación preliminar de AAA emitida por Fitch Ratings, la sobretasa aplicable es 0.74 puntos porcentuales (pp).  <b>Tramo II:</b> Monto: \$1,200,000,000.00 (mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) Tasa de Interés: TIE <sub>20</sub> + sobretasa. Revisable conforme a la tabla del Anexo vi). Para la calificación preliminar de AAA emitida por Fitch Ratings, la sobretasa aplicable es 0.84 puntos porcentuales (pp).  <b>Tramo III:</b> Monto: \$1,420,399,382.97 (mil cuatrocientos veinte millones trescientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y dos pesos 97/100 M.N.) Tasa de Interés: TIE <sub>20</sub> + sobretasa. Revisable conforme a la tabla del Anexo vi). Para la calificación preliminar de AAA emitida por Fitch Ratings, la sobretasa aplicable es 0.94 puntos porcentuales (pp).  Se adjunta como Anexo vi) la Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés aplicable a cada uno de los tramos, en atención a lo señalado en el apartado III, inciso e) de la Convocatoria.

La sobretasa estará determinada en función de las calificaciones definitivas del Crédito o del Estado, por lo que su revisión y ajuste consideraran lo siguiente:

- Durante la vigencia del Crédito, Banobras SNC revisará y, en su caso, ajustará al alza o a la baja la sobretasa, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia del Crédito que represente el mayor nivel de riesgo entre las calificaciones emitidas por al menos 2 (dos) Instituciones Calificadoras o, en el supuesto que, en algún momento durante la vigencia del Crédito no cuente con al menos 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia aplicará la calificación de mayor nivel de riesgo de entre por lo menos dos calificaciones quirografarias del Estado.



2020  
LEONA VICARIO

X

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

HACIENDA  BRAS

- Si durante la vigencia del Crédito, incluso si éste cuenta con 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia, en el caso que el Estado: (i) solamente cuente con una calificación quirografaria, o (ii) no cuente con calificaciones quirografarias, la sobretasa aplicable al Crédito será la correspondiente a "No Calificado".
- Banobras SNC revisará y, en su caso, ajustará la sobretasa para el periodo de pago inmediato siguiente a la fecha en que se publique la calificación del Crédito por la Institución Calificadora que corresponda. La tasa de interés ordinaria resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de pago señalado y estará vigente hasta el periodo de pago inmediato siguiente a la revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia que derive en un nuevo ajuste.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,  
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.



Francisco Amador Ramírez  
Apoderado General





Mérida, Yucatán 10 de septiembre de 2020.

**LIC. OLGA ROSAS MOYA  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PRESENTE**

**Asunto:** Proceso Competitivo y Licitatorio SAF/PCLP/02-2020

Los que suscribimos, apoderados suficientes para la emisión del Asunto en referencia, en respuesta a la Invitación que recibimos el 13 de agosto del presente año, mediante oficio SAF/TGE/082/2020 (invitación SAF/PCLP/02-2020), notificamos que HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC ("HSBC") somete a su apreciable consideración, la siguiente propuesta en firme y de carácter irrevocable:

**Resumen de Términos y Condiciones**

<b>Acreditado:</b>	Estado de Yucatán
<b>Acreditante:</b>	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC
<b>Tipo de crédito:</b>	Mediante Contrato de Apertura de Crédito Simple
<b>Destino:</b>	Conforme al Decreto de autorización el refinanciamiento del saldo insoluto de los créditos celebrados previamente por el Estado 1) Banco Mercantil del Norte S.A. el 20 de Octubre del 2016 y 2) Banco Nacional de Obras y servicios públicos S.N.C. con fecha 22 de Julio de 2011, 13 de Noviembre de 2013 (modificado con fecha 21 de Marzo de 2014 y 09 de Noviembre del 2017; financiamientos registrados en RPU A31-1016102, 392/2011, P31-1113143 y P31-1217118
<b>Monto:</b>	\$700'000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 m.n.)
<b>Plazo de financiamiento:</b>	<b>Hasta 20 años (equivalente a 240 meses)</b>
<b>Periodo de gracia para el pago de capital</b>	Sin periodo de gracia
<b>Perfil de amortizaciones de capital:</b>	Hasta 240 pagos mensuales crecientes y consecutivos de capital, con un porcentaje de crecimiento a razón de 1.25% (uno punto veinticinco) mensual (ver Tabla de Amortización). Los pagos mensuales de capital que, conforme al perfil de amortización establecido en la presente licitación, se debieron haber efectuado entre la fecha de firma de crédito y disposición del mismo, serán adicionados proporcionalmente a los pagos de capital a realizarse en las últimas dos fechas de pago.
<b>Tasa de Interés</b>	<b>TIIE 28 días + 115 bps (1.15%, uno punto quince, por cierto).</b> No es obligatorio calificar la estructura. Se adjunta Tabla de Revisión y Ajuste de Sobretasas aplicable al nivel del Acreditado.
<b>Tasa efectiva:</b>	Pendiente

RESTRICTED



<b>Periodicidad de pago de los intereses:</b>	Mensual vencido, calculado sobre saldos insolutos los 28 días de cada mes, en el supuesto de que cualquier fecha de pago fuese un día que no sea día hábil dicho pago se hará el día hábil inmediato siguiente.
<b>Recursos Fuente de pago:</b>	3.41% siendo la parte proporcional del límite máximo superior de afectación para el total del monto del financiamiento hasta el 16.671% de los ingresos mensuales por concepto de Participaciones en Ingresos Federales del Estado de Yucatán, correspondientes al FGP (Componente Ramo 28), excluyendo las que corresponden a Municipios.
<b>Porcentaje de aforo:</b>	Hasta 3 veces respecto del servicio de la deuda mensual del mes en curso durante la vigencia del financiamiento.
<b>Comisiones:</b>	Sin comisiones, ni costos asociados, ni gastos adicionales contingentes, ni pena por prepago.
<b>Mecanismo de Fuente de pago:</b>	Fideicomiso de administración y fuente de pago F/4109088 celebrado con BBVA
<b>Vigencia de la oferta:</b>	90 días naturales
<b>Período de Disposición</b>	Hasta 3 meses contados a partir de la fecha de firma de contrato
<b>Oportunidad de Entrega de los recursos</b>	Una o varias disposiciones, durante el período de disposición, en un término no mayor a 5 días a partir de cumplir con las condiciones precedentes que se pacten
<b>Condiciones precedentes a la disposición:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Obtener Fallo favorable a HSBC.</li><li>• Contemplar que en el Contrato se esté en apego a la normatividad de HSBC (clausulas globales adjuntas).</li><li>• Que el Estado entregue al acreditante la constancia de inscripción del Contrato de Crédito en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas.</li><li>• Que el Estado entregue al acreditante la constancia de Inscripción del Contrato de Crédito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.</li><li>• Que el fiduciario del Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago entregue al acreditante la constancia de inscripción del contrato de crédito en el Registro de Fideicomiso, la cual le otorga a éste la calidad de financiamiento y al acreditante la calidad de fideicomisario en primer lugar.</li><li>• Que el Estado entregue copia certificada (con sello de recibido por parte de la UCEF), donde el Estado instruye y notifique a dicha autoridad que el porcentaje de Participaciones que sea asignado al Crédito, se entregue a la cuenta del Fideicomiso, en virtud de su afectación como fuente de pago a Favor de HSBC.</li><li>• Que el Estado presente la solicitud de disposición debidamente firmada y pagaré que documenta la disposición.</li></ul>

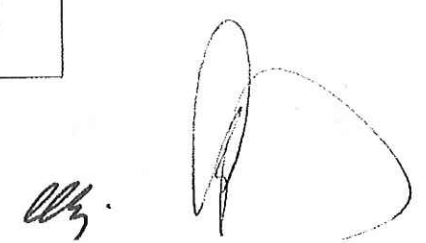
RESTRICTED

**Tabla de revisión y ajuste de las Sobretasas aplicables:**

A continuación, se detalla la Tabla de revisión y ajustes de Sobretasas aplicables a los diferentes niveles de riesgo en función de las Calificaciones del Acreditado:

<b>Sobretasa Aplicable</b>			
<b>S &amp; P</b>	<b>MOODY'S</b>	<b>FITCH</b>	
mxAAA	Aaa.mx	AAA (mex)	1.15%
mxAA+	Aa1.mx	AA+ (mex)	1.15%
mxAA	Aa2.mx	AA (mex)	1.15%
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	1.15%
mxA+	A1.mx	A+ (mex)	1.15%
mxA	A2.mx	A (mex)	1.35%
mxA-	A3.mx	A-(mex)	1.60%
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	2.00%
mxBBB	Baa2.mx	BBB (mex)	2.20%
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	2.40%
mxBB+	Ba1.mx	BB+ (mex)	3.00%
mxBB	Ba2.mx	BB (mex)	3.20%
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	3.40%
mxB+	B1.mx	B+ (mex)	4.00%
mxB	B2.mx	B (mex)	4.20%
mxB-	B3.mx	B- (mex)	4.40%
mxCCC	Caa1.mx	CCC (mex)	5.00 %
mxCC e inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	5.00%
---	CAA3.mx	C (mex) e inferiores	5.00%
---	Ca.mx	---	5.00%
---	C.mx e inferiores	---	5.00%

En caso de una disminución en la calificación quirografaria, el Estado contará con un periodo mínimo de 60 días naturales a partir de que sea notificado del ajuste en su calificación



quiografía por debajo del nivel de A+, para obtener la calificación específica a la estructura del financiamiento.


Los términos y condiciones incluidos en la presente propuesta estarán vigentes durante los noventa (90) días naturales siguientes a la fecha en que se otorgue, no está sujeta a condiciones crediticias adicionales o diferentes a las expresadas en la presente, cuenta con la aprobación de los órganos internos de nuestra representada y cumple con las Condiciones Generales de Contratación de la Invitación recibida.

En caso de resultar HSBC ganador del Proceso Competitivo se requiere: (a) se prepare, y firme el Contrato de Crédito correspondiente y toda la documentación debida a entera satisfacción de HSBC; (b) la Disposición correspondiente, quedará documentada a través de un Pagaré causal al Contrato de Crédito.

En espera que, la presente propuesta sea considerada por Usted como Oferta Calificada, nos reiteramos a su disposición para cualquier comentario al respecto.

**Atentamente**

**HSBC MÉXICO S.A.  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO HSBC**

  
\_\_\_\_\_  
**Carlos Gerardo Correa Damm**  
Apoderado Legal

  
\_\_\_\_\_  
**Guillermo Andrés Abades**  
Apoderado Legal

  
RESTRICTED

Mérida, Yucatán a 10 de septiembre de 2020

REF: OFERTA DE FINANCIAMIENTO

Secretaría de Administración y Finanzas  
Gobierno del Estado de Yucatán  
Lic. Olga Rosas Moya  
Presente

En relación a:

- a) El **Decreto** número 156/2019 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha 31 de diciembre de 2019 (en adelante el "**Decreto**"), por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020. Conforme al artículo 5º de dicha Ley, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, celebre una o más operaciones de crédito a fin de reestructurar o refinanciar diversos créditos previamente celebrados por el Estado.
- b) La **Convocatoria a Licitación Pública**, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha 13 de agosto de 2020 (en adelante la "**Convocatoria**"), en la que se fijan las bases del proceso competitivo de la licitación **SAF/PCLP/02-2020**.
- c) Las **Condiciones Generales de Contratación** del Financiamiento contenidas en el documento **SAF/PCLP/02-2020** de fecha 13 de agosto de 2020 (en lo sucesivo las "**Condiciones Generales de Contratación**"), mediante las cuales se han publicadas las bases del proceso y se establecen las condiciones generales y particulares a observar por los interesados para la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$3,420,399,382.97 M.N. y;
- d) La **Invitación** al proceso competitivo, contenidas en el oficio **SAF/TGE/080/2020** de fecha 13 de agosto de 2020 (en lo sucesivo la "**Invitación**"), mediante el cual, se invita a nuestra representada a comparecer al proceso competitivo y Licitatorio número SAF/PCLP/02-2020.

Nos permitimos presentar los términos y condiciones de nuestra **Oferta de Financiamiento**, en el entendido que la presente Oferta: **(i) es irrevocable y en firme; (ii) Cuenta con una vigencia de 90 (noventa) días naturales** contados a partir de la fecha de su presentación y; **(iii) Cumple con las especificaciones de la convocatoria.**

**I. Información General del Financiamiento:**

<b>Tipo de Financiamiento.</b>	Contrato de Apertura de Crédito Simple.
<b>Acreditado.</b>	El Estado de Yucatán ("EL ESTADO").
<b>Acreditante.</b>	BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (en lo sucesivo el "BANCO").
<b>Destino.</b>	Refinanciamiento del o los créditos previamente celebrados por el "Estado" en términos de lo autorizado en el " <b>Decreto</b> " y relacionados en la " <b>Convocatoria</b> ".
<b>Monto del Financiamiento Ofertado</b>	Hasta <b>\$500,000,000.00</b> (Son: Quinientos Millones de Pesos, 00/100 M. N.).
<b>Plazo del Financiamiento.</b>	Hasta 20 (veinte) años, equivalentes a 240 (doscientos cuarenta) meses, es decir, hasta 7,305 (siete mil trescientos cinco días), contados a partir de la fecha en que se formalice el crédito.

<b>Período y Forma de Disposición.</b>	Mediante una o varias disposiciones en un periodo 3 (tres) meses contados a partir de la fecha de firma del Contrato de Crédito.
<b>Perfil de amortizaciones de capital.</b>	Hasta 240 pagos mensuales, crecientes y consecutivos de capital, con un factor de crecimiento de 1.25% mensual, con base en perfil de amortización que se incluye como <b>anexo 1</b> .
<b>Periodicidad del pago de Intereses.</b>	Pagos mes vencido sobre saldos insolutos, a efectuarse los días 28 (veintiocho) de cada mes. En caso de que el día de pago sea un día inhábil, el pago se realizará el día hábil inmediato siguiente.
<b>Periodo de Gracia</b>	No se considera periodo de gracia para pagos de capital o intereses.
<b>Gastos Adicionales y Comisiones Bancarias.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sin gastos adicionales, salvo los que se generen por la emisión de <u>2 (dos) calificaciones crediticias a la estructura del Crédito</u> a emitirse por agencias calificadoras y en su caso la celebración de instrumentos derivados.</li> <li>- Sin Comisión de Apertura, ni costos asociados.</li> <li>- Sin gastos adicionales contingentes.</li> <li>- Sin penalización por pagos anticipados totales o parciales, siempre y cuando el o los pagos anticipados se verifiquen en cada fecha de pago de capital.</li> </ul>
<b>Posibilidad de Prepago</b>	Sin penalización por pagos anticipados totales o parciales, siempre y cuando el o los pagos anticipados se verifiquen en cada fecha de pago de capital.
<b>Tasa de Interés Ordinaria</b>	Tasa TIIE más 1.00% (uno punto cero por ciento) para un nivel de calificación "AAA" (Tasa objetivo de acuerdo a la calificación preliminar).
<b>Tasa de interés Moratoria.</b>	Ordinaria por el factor 2.0 (dos).
<b>Instrumento derivado que cubra riesgos de tasa de interés.</b>	<p>El Estado deberá mantener cubierto al menos el 50% (cincuenta por ciento) del saldo insoluto del crédito durante la vigencia del financiamiento (Cap o Swap). Cada instrumento derivado deberá ser contratado dentro de los tres (3) meses siguientes de cada disposición efectuada y se renovará oportunamente durante la vigencia del crédito bajo condiciones de mercado y con un plazo de vigencia mínimo de 12 (doce) meses.</p> <p>En caso de que la cobertura sea mediante SWAP, se compartirá la fuente de pago del Financiamiento y en caso de rompimiento, quedará subordinado al servicio de la deuda del financiamiento.</p>
<b>Fuente de Pago del Financiamiento y estructura del "Fideicomiso".</b>	<p>Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (en adelante el "Fideicomiso") constituido previamente por el "Estado" en fecha 6 de noviembre de 2019 e identificado administrativamente como F/4109088 (Fiduciario BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER).</p> <p>Se aportarán por "EL ESTADO" hasta el 2.437% (dos puntos cuatrocientos treinta y siete por ciento) de los ingresos mensuales que por concepto de participaciones en ingresos federales derivados del Fondo General de Participaciones (componente del Ramo 28), corresponden a "EL ESTADO", lo anterior considerando las participaciones federales que se distribuyen a los Municipios del Estado, porcentaje equivalente al 3.046% (tres punto cero cuarenta y seis por ciento) de esas mismas participaciones, excluyendo las que</p>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

	<p>corresponden a los Municipios, con un aforo mínimo de 3 (tres) veces respecto del Servicio de Deuda mensual del mes en curso.</p>																																																																																																																																				
<p><b>Fondo de Reserva.</b></p>	<p>Se constituirá en el "Fideicomiso" por el monto equivalente a dos (2) meses del servicio de la deuda del mes en curso (capital e intereses). Inicialmente se constituirá con recursos ajenos al financiamiento y se reconstituirá o actualizará con recursos del porcentaje asignado. El fondo de reserva deberá quedar constituido en el plazo de 30 días hábiles posteriores a la primera disposición del financiamiento y reconstituirse en su caso, en el plazo de 30 días a partir de su utilización o de manera previa a la siguiente fecha de pago de capital e intereses.</p>																																																																																																																																				
<p><b>Escalonado de Tasas</b></p>	<p>Tasa variable (TIIE a 28 días) + una sobretasa aplicable con base en la calificación específica del financiamiento, conforme al siguiente escalonado:</p> <table border="1" data-bbox="706 716 1357 1755"> <thead> <tr> <th>Fitch</th> <th>S&amp;P</th> <th>HR Ratings</th> <th>Moody's</th> <th>VERUM</th> <th>Margen Aplicable TIIE 28 +</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>AAA</td><td>AAA</td><td>AAA</td><td>Aaa</td><td>AAA/M</td><td>1.00%</td></tr> <tr><td>AA +</td><td>AA +</td><td>AA +</td><td>Aa1</td><td>AA+/,</td><td>1.03%</td></tr> <tr><td>AA</td><td>AA</td><td>AA</td><td>Aa2</td><td>AA/M</td><td>1.11%</td></tr> <tr><td>AA -</td><td>AA -</td><td>AA -</td><td>Aa3</td><td>AA-/M</td><td>1.21%</td></tr> <tr><td>A +</td><td>A +</td><td>A +</td><td>A1</td><td>A+/M</td><td>1.36%</td></tr> <tr><td>A</td><td>A</td><td>A</td><td>A2</td><td>A/M</td><td>1.51%</td></tr> <tr><td>A-</td><td>A-</td><td>A-</td><td>A3</td><td>A-/M</td><td>1.66%</td></tr> <tr><td>BBB+</td><td>BBB+</td><td>BBB+</td><td>Baa1</td><td>BBB+/M</td><td>1.86%</td></tr> <tr><td>BBB</td><td>BBB</td><td>BBB</td><td>Baa2</td><td>BBB/M</td><td>2.06%</td></tr> <tr><td>BBB-</td><td>BBB-</td><td>BBB-</td><td>Baa3</td><td>BBB-/M</td><td>2.26%</td></tr> <tr><td>BB+</td><td>BB+</td><td>BB+</td><td>Ba1</td><td>BB+/M</td><td>2.46%</td></tr> <tr><td>BB</td><td>BB</td><td>BB</td><td>Ba2</td><td>BB/M</td><td>2.71%</td></tr> <tr><td>BB-</td><td>BB-</td><td>BB-</td><td>Ba3</td><td>BB-/M</td><td>2.96%</td></tr> <tr><td>B+</td><td>B+</td><td>B+</td><td>B1</td><td>B+/M</td><td>3.21%</td></tr> <tr><td>B</td><td>B</td><td>B</td><td>B2</td><td>B/M</td><td>3.46%</td></tr> <tr><td>B-</td><td>B-</td><td>B-</td><td>B3</td><td>B-/M</td><td>3.71%</td></tr> <tr><td>CCC</td><td>CCC</td><td>C+</td><td>Caa</td><td></td><td>3.96%</td></tr> <tr><td>CC</td><td>CC</td><td>C</td><td>Ca</td><td></td><td>4.21%</td></tr> <tr><td>C</td><td>C</td><td>C-</td><td>C</td><td>C/M</td><td>4.56%</td></tr> <tr><td>D/E</td><td>D</td><td>D</td><td>-</td><td>D/E M</td><td>4.91%</td></tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;">No calificado</td> <td>5.26%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Durante la vigencia del Crédito, el Estado se obliga a (a) mantener al menos, dos calificaciones quirografarias iguales o superiores a "BBB" o su equivalente; (b) mantener calificado el Crédito, con al menos dos Agencias Calificadoras (c) obtener la calificación del Crédito, por</p>	Fitch	S&P	HR Ratings	Moody's	VERUM	Margen Aplicable TIIE 28 +	AAA	AAA	AAA	Aaa	AAA/M	1.00%	AA +	AA +	AA +	Aa1	AA+/,	1.03%	AA	AA	AA	Aa2	AA/M	1.11%	AA -	AA -	AA -	Aa3	AA-/M	1.21%	A +	A +	A +	A1	A+/M	1.36%	A	A	A	A2	A/M	1.51%	A-	A-	A-	A3	A-/M	1.66%	BBB+	BBB+	BBB+	Baa1	BBB+/M	1.86%	BBB	BBB	BBB	Baa2	BBB/M	2.06%	BBB-	BBB-	BBB-	Baa3	BBB-/M	2.26%	BB+	BB+	BB+	Ba1	BB+/M	2.46%	BB	BB	BB	Ba2	BB/M	2.71%	BB-	BB-	BB-	Ba3	BB-/M	2.96%	B+	B+	B+	B1	B+/M	3.21%	B	B	B	B2	B/M	3.46%	B-	B-	B-	B3	B-/M	3.71%	CCC	CCC	C+	Caa		3.96%	CC	CC	C	Ca		4.21%	C	C	C-	C	C/M	4.56%	D/E	D	D	-	D/E M	4.91%	No calificado					5.26%
Fitch	S&P	HR Ratings	Moody's	VERUM	Margen Aplicable TIIE 28 +																																																																																																																																
AAA	AAA	AAA	Aaa	AAA/M	1.00%																																																																																																																																
AA +	AA +	AA +	Aa1	AA+/,	1.03%																																																																																																																																
AA	AA	AA	Aa2	AA/M	1.11%																																																																																																																																
AA -	AA -	AA -	Aa3	AA-/M	1.21%																																																																																																																																
A +	A +	A +	A1	A+/M	1.36%																																																																																																																																
A	A	A	A2	A/M	1.51%																																																																																																																																
A-	A-	A-	A3	A-/M	1.66%																																																																																																																																
BBB+	BBB+	BBB+	Baa1	BBB+/M	1.86%																																																																																																																																
BBB	BBB	BBB	Baa2	BBB/M	2.06%																																																																																																																																
BBB-	BBB-	BBB-	Baa3	BBB-/M	2.26%																																																																																																																																
BB+	BB+	BB+	Ba1	BB+/M	2.46%																																																																																																																																
BB	BB	BB	Ba2	BB/M	2.71%																																																																																																																																
BB-	BB-	BB-	Ba3	BB-/M	2.96%																																																																																																																																
B+	B+	B+	B1	B+/M	3.21%																																																																																																																																
B	B	B	B2	B/M	3.46%																																																																																																																																
B-	B-	B-	B3	B-/M	3.71%																																																																																																																																
CCC	CCC	C+	Caa		3.96%																																																																																																																																
CC	CC	C	Ca		4.21%																																																																																																																																
C	C	C-	C	C/M	4.56%																																																																																																																																
D/E	D	D	-	D/E M	4.91%																																																																																																																																
No calificado					5.26%																																																																																																																																

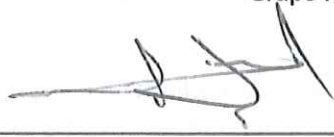
	<p>al menos dos Agencias Calificadoras, dentro de los 60 (sesenta) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del Contrato. En caso de que las calificaciones al crédito no se entreguen en el plazo señalado, se considerará la calificación del Estado que represente el mayor riesgo.</p> <p>Hasta en tanto no se cuente con calificaciones a la estructura, se tomará como base para determinar el margen, la calificación preliminar del financiamiento. Actualmente, se cuenta con una calificación preliminar en nivel de "AAA".</p>
<p><b>Tasa Efectiva.</b></p>	<p>De 7.2% (siete punto dos por ciento).</p> <p>La fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de efectiva es del día 07 de septiembre de 2020.</p>

**II. Consideraciones Adicionales:**

- 1) **JURISDICCIÓN.** Para el caso de que existiere controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del Contrato, "LAS PARTES" se someten a las Leyes y Tribunales del orden Federal con residencia en la Ciudad de México y/o Mérida, Yucatán a elección de la parte actora, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.
- 2) **RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.** El "BANCO" se reserva el derecho de denunciar o restringir el Contrato, durante el término de Disposición pactado y mediante aviso por escrito que entregue a "EL ESTADO". En caso de denuncia o restricción de este Contrato, el "Crédito" se extinguirá en la parte en que "EL ESTADO" CLIENTE" no hubiere dispuesto y las cantidades ya dispuestas serán amortizadas en los términos pactados en el Aviso de Disposición vigente.
- 3) La estructura del financiamiento considera Obligaciones de Hacer y No Hacer que en algunos casos derivan en eventos de Aceleración, Vencimiento Anticipado con periodos de cura, prorrogas y consecuencias específicas.
- 4) Se podrá incorporar un periodo de cura de 30 días para el cumplimiento de las obligaciones de hacer que por su naturaleza no deban constituir causas de vencimiento anticipado.
- 5) Se podrán diferenciar las obligaciones de hacer y no hacer que tendrán como efecto la aceleración del crédito de aquellas que impliquen un vencimiento anticipado, sin perjuicio de que la aceleración del crédito pueda por sí misma en un periodo determinado dar lugar al vencimiento anticipado del mismo.
- 6) **OPORTUNIDAD DE ENTREGA DE LOS RECURSOS.** "EL ESTADO" podrá disponer de los recursos del "crédito" dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de haber dado cabal cumplimiento a las condiciones de disposición pactadas.

Acompañamos a la presente oferta, las personalidades de los suscritos en calidad de apoderados de BBVA Bancomer, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer. Los presentes términos y condiciones son enunciativos y no limitativos. Están elaborados en apego a la Normativa de BBVA Bancomer vigente y a la autorización de Riesgos correspondiente, describen los aspectos generales en los que deberá contratarse el financiamiento.

Atentamente  
BBVA Bancomer, Sociedad Anónima  
Institución de Banca Múltiple  
Grupo Financiero BBVA Bancomer



C. JAIME NAVARRO GARCÉS  
Apoderado



C. LUIS ENRIQUE CORREA BOCANEGRA  
Apoderado



ANEXO 1 Tabla de Amortización

Periodo	Pago de Capital	Periodo	Pago de Capital	Periodo	Pago de Capital	Periodo	Pago de Capital
1	333,947.91	62	712,484.92	123	1,520,101.63	184	3,243,168.92
2	338,122.26	63	721,390.98	124	1,539,102.90	185	3,283,708.53
3	342,348.79	64	730,408.37	125	1,558,341.68	186	3,324,754.88
4	346,628.15	65	739,538.48	126	1,577,820.95	187	3,366,314.32
5	350,961.00	66	748,782.71	127	1,597,543.72	188	3,408,393.25
6	355,348.01	67	758,142.49	128	1,617,513.01	189	3,450,998.16
7	359,789.86	68	767,619.27	129	1,637,731.93	190	3,494,135.64
8	364,287.24	69	777,214.51	130	1,658,203.57	191	3,537,812.34
9	368,840.83	70	786,929.69	131	1,678,931.12	192	3,582,034.99
10	373,451.34	71	796,766.32	132	1,699,917.76	193	3,626,810.43
11	378,119.48	72	806,725.90	133	1,721,166.73	194	3,672,145.56
12	382,845.97	73	816,809.97	134	1,742,681.31	195	3,718,047.38
13	387,631.55	74	827,020.09	135	1,764,464.83	196	3,764,522.97
14	392,476.94	75	837,357.84	136	1,786,520.64	197	3,811,579.51
15	397,382.90	76	847,824.82	137	1,808,852.15	198	3,859,224.25
16	402,350.19	77	858,422.63	138	1,831,462.80	199	3,907,464.55
17	407,379.57	78	869,152.91	139	1,854,356.09	200	3,956,307.86
18	412,471.81	79	880,017.32	140	1,877,535.54	201	4,005,761.71
19	417,627.71	80	891,017.54	141	1,901,004.73	202	4,055,833.73
20	422,848.06	81	902,155.26	142	1,924,767.29	203	4,106,531.65
21	428,133.66	82	913,432.20	143	1,948,826.88	204	4,157,863.30
22	433,485.33	83	924,850.10	144	1,973,187.22	205	4,209,836.59
23	438,903.90	84	936,410.73	145	1,997,852.06	206	4,262,459.55
24	444,390.19	85	948,115.86	146	2,022,825.21	207	4,315,740.29
25	449,945.07	86	959,967.31	147	2,048,110.52	208	4,369,687.05
26	455,569.38	87	971,966.90	148	2,073,711.91	209	4,424,308.13
27	461,264.00	88	984,116.49	149	2,099,633.30	210	4,479,611.99
28	467,029.80	89	996,417.94	150	2,125,878.72	211	4,535,607.14
29	472,867.67	90	1,008,873.17	151	2,152,452.20	212	4,592,302.22
30	478,778.52	91	1,021,484.08	152	2,179,357.86	213	4,649,706.00
31	484,763.25	92	1,034,252.63	153	2,206,599.83	214	4,707,827.33
32	490,822.79	93	1,047,180.79	154	2,234,182.33	215	4,766,675.17
33	496,958.08	94	1,060,270.55	155	2,262,109.61	216	4,826,258.61
34	503,170.05	95	1,073,523.93	156	2,290,385.98	217	4,886,586.84
35	509,459.68	96	1,086,942.98	157	2,319,015.80	218	4,947,669.18
36	515,827.93	97	1,100,529.77	158	2,348,003.50	219	5,009,515.04
37	522,275.77	98	1,114,286.39	159	2,377,353.54	220	5,072,133.98
38	528,804.22	99	1,128,214.97	160	2,407,070.46	221	5,135,535.65
39	535,414.27	100	1,142,317.66	161	2,437,158.84	222	5,199,729.85
40	542,106.95	101	1,156,596.63	162	2,467,623.33	223	5,264,726.47
41	548,883.29	102	1,171,054.09	163	2,498,468.62	224	5,330,535.55
42	555,744.33	103	1,185,692.26	164	2,529,699.48	225	5,397,167.25
43	562,691.13	104	1,200,513.42	165	2,561,320.72	226	5,464,631.84
44	569,724.77	105	1,215,519.83	166	2,593,337.23	227	5,532,939.74
45	576,846.33	106	1,230,713.83	167	2,625,753.95	228	5,602,101.48
46	584,056.91	107	1,246,097.76	168	2,658,575.87	229	5,672,127.75
47	591,357.62	108	1,261,673.98	169	2,691,808.07	230	5,743,029.35
48	598,749.59	109	1,277,444.90	170	2,725,455.67	231	5,814,817.22
49	606,233.96	110	1,293,412.96	171	2,759,523.87	232	5,887,502.43
50	613,811.89	111	1,309,580.63	172	2,794,017.91	233	5,961,096.21
51	621,484.54	112	1,325,950.38	173	2,828,943.14	234	6,035,609.91
52	629,253.09	113	1,342,524.76	174	2,864,304.93	235	6,111,055.04
53	637,118.76	114	1,359,306.32	175	2,900,108.74	236	6,187,443.23
54	645,082.74	115	1,376,297.65	176	2,936,360.10	237	6,264,786.27
55	653,146.28	116	1,393,501.37	177	2,973,064.60	238	6,343,096.09
56	661,310.61	117	1,410,920.14	178	3,010,227.91	239	6,422,384.80
57	669,576.99	118	1,428,556.64	179	3,047,855.76	240	6,502,664.61
58	677,946.70	119	1,446,413.60	180	3,085,953.95		
59	686,421.03	120	1,464,493.77	181	3,124,528.38		
60	695,001.30	121	1,482,799.94	182	3,163,584.98		
61	703,688.81	122	1,501,334.94	183	3,203,129.79		

*Handwritten initials and marks in blue ink.*

*Handwritten signatures and marks in black ink.*



Mérida, Yucatán 10 de septiembre del 2020

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN**  
**SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**  
**Olga Rosas Moya**

Por este conducto queremos agradecer a través de su persona, la consideración e invitación que nos presentó la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, para participar en el proceso competitivo **“Propuesta de Financiamiento SAF/PCLP/01-2020”** para la contratación por parte del Estado de Yucatán, de un financiamiento por un monto total de **\$3,773,695,750.88 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 88/100 M.N.)**

Despues de haber revisado la opción de financiamiento a 20 años, nos vemos imposibilitados en presentar una propuesta competitiva, para el plazo y condiciones requeridos en su convocatoria.

Esperamos contar con una nueva oportunidad en el mediano plazo, para que una vez que concluyamos nuestros procesos, podamos presentar nuestra propuesta de valor.

Sin otro particular de momento, y agradeciendo de antemano su consideración reciba un cordial saludo

Atentamente

**Ing. Enrique Aguilar Lozano**  
**Director Banca Institucional**



Enrique Aguilar Lozano, Director Banca Institucional Grupo Financiero Scotiabank S.A de C.V

Blvd Manuel Ávila Camacho No. 1 Piso 18 Col. Lomas de Chapultepec México, D.F. CP. 11009 T: 51 23 00 00 |  
 Ext. 31734 | [egonzalezr@scotiabank.com.mx](mailto:egonzalezr@scotiabank.com.mx)



Mérida, Yucatán, a 10 de septiembre de 2020.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
Calle 59 x Avenida Itzaes y Calle 90, Colonia Centro  
C. P. 97000, Merida, Yucatán

At'n: Olga Rosas Moya  
Secretaria de Administración y Finanzas

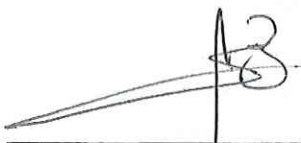


Sami Klimos Bisteni y Rogerio Elias Romero May, en nombre y representación de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex ("Citibanamex"), hacemos referencia al proceso de licitación pública número SAF/PCLP/02-2020, publicada su convocatoria en el diario oficial del Estado de Yucatán de fecha 13 de agosto de 2020, para participar en el proceso competitivo mediante licitación pública, para la contratación de uno o varios créditos hasta por la cantidad de \$3,420'399,382.97 (tres mil cuatrocientos veinte millones trescientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y dos pesos 97/100 M.N.) cuyo destino será el refinanciamiento, en mejores condiciones, de créditos celebrados por administraciones anteriores con diferentes acreedores bancarios.

Al respecto, sirva la presente para agradecer su amable invitación e informarles que en esta ocasión no estamos en posibilidades de participar en los términos de la citada convocatoria, esperando vernos favorecidos y ser considerados para futuros procesos de esta naturaleza.

Nos reiteramos a sus órdenes.

Atentamente,  
Banco Nacional de México, S.A.,  
integrante del Grupo Financiero Banamex

  
\_\_\_\_\_  
Sami Klimos Bisteni  
Representante legal

  
\_\_\_\_\_  
Rogerio Elias Romero May  
Representante legal



Merida, Yucatán 10 de Septiembre del 2020

Ing. Roberto Suarez Coldwell  
Tesorero  
Estado de Yucatán

**Asunto: Carta de no participación**

Estimado Tesorero,

Por este medio queremos agradecer la invitación que nos hicieron mediante el Oficio No. SAF/TGE/083/2020 para participar en el proceso competitivo de uno o varios créditos hasta por la cantidad de \$3,420,399,382.97 (Tres mil cuatrocientos veinte millones trescientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y dos pesos 97/100 M.N) (el "Refinanciamiento").

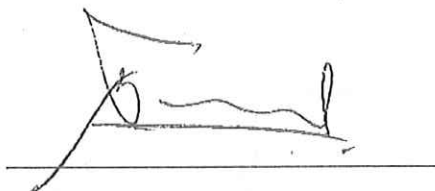
Al respecto nos permitimos informarle que en esta ocasión no nos encontramos en posición de participar, sin embargo reiteramos nuestro interés de continuar apoyando y mucho les agradecería nos continúen considerando para futuras operaciones donde siempre buscaremos ofrecer las mejores condiciones.

Sin más por el momento quedamos atentos a sus órdenes.



ATENTAMENTE

Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Santander México



Juan Ignacio Farah Made Letayf  
Representante Legal



Ana Cecilia Gutiérrez Campos  
Representante Legal



**Anexo 3**  
**Copia del nombramiento con el que acredita sus facultades la**  
**Secretaria de Administración y Finanzas.**

Handwritten signature and initials in blue ink.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Handwritten blue ink marks in the bottom left corner, including a stylized 'X' and a signature-like scribble.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

## N O M B R A M I E N T O

**C. OLGA ROSAS MOYA**

**Presente.**

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas por los artículos 55 fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14 fracción IV, 22 fracción II y 30 fracción V del Código de la Administración Pública de Yucatán, comunico a Usted que a partir de esta fecha, he tenido a bien designarle titular de la:

### **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Con las facultades y atribuciones que a dicho cargo confieren las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Por lo que previa la protesta de ley, entrará Usted en ejercicio de dicha función.

Se expide el presente nombramiento en la ciudad de Mérida, Yucatán, al día 01 del mes octubre de 2018.

**LIC. MAURICIO VILA DOSAL**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA**  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se me ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado de Yucatán.

Si no lo hiciera así, que la Nación y el Estado de Yucatán me lo demanden.

Mérida, Yucatán, a 01 de octubre de 2018.



**C. OLGA ROSAS MOYA**



Anexo 4

Formato de Solicitud de Disposición

Mérida, Yucatán, a [●] de [●] de 20[●].

[Acreditante]  
[Dirección]

En atención: [●]

Estimados señores:

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [●] de [●] de 20[●], por un monto de hasta \$[●] ([●] de pesos 00/100 Moneda Nacional) (el "Contrato de Crédito"), celebrado entre [Banco Acreedor], como acreditante (el "Acreditante"), y el Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, como acreditado (el "Estado").

Los términos escritos con mayúscula inicial utilizados en la presente Solicitud de Disposición y que no se definen de otra manera, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

Por medio del presente, el Estado solicita en términos de la Cláusula Segunda del Contrato de Crédito, la Disposición del Crédito por la cantidad de \$[●] ([●] de pesos 00/100 Moneda Nacional), precisamente el día [●] de [●] de 20[●], la cual será destinada en términos de la Cláusula Tercera del Contrato de Crédito.

El Estado instruye y autoriza irrevocablemente al Acreditante para que en la Fecha de Disposición que corresponda, con cargo al Crédito, aplique el importe que se requiera para cubrir el saldo insoluto del [Descripción del o los Créditos a Liquidar], importe que se ajustará al saldo insoluto en la fecha en que deba pagarse y realice el asiento y registro contable correspondiente, aplicando en consecuencia hasta donde baste o alcance el importe del Crédito. Lo establecido no podrá ser materia de impugnación presente o futura.

El Estado expresamente reconoce y acepta que ha dado cumplimiento a todas y cada una de las condiciones y requisitos previstos en la Cláusula Cuarta del Contrato de Crédito.

Atentamente,

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

---

[\*]

**Anexo 5**  
**Formato de solicitud de Pago**

[Lugar y fecha]

**Fideicomisario en**  
**Primer lugar:** [\*]

**Número de folio de la**  
**constancia de inscripción:** No. F/[\*], Folio No. [\*]

**Monto original del crédito:** \$[\*] ([\*] pesos [\*]/100).      **Saldo insoluto del crédito:** \$[\*] ([\*] pesos [\*]/100)

**Tasa de interés del periodo:** [\*] ([\*])

<b>Tasa de referencia</b>	<b>Fecha de Tasa de Referencia</b>	<b>Sobretasa de interés</b>	<b>Calificación del crédito</b>
(TIE/fija)	(DD/MM/AAAA)	[*]%	

**Días del periodo:** [\*] ([\*]), del [\*] de [\*], de 20[\*] al [\*] de [\*], de 20[\*].

**Fecha de pago:** [\*] de [\*], de 20[\*].

**Abono a la cuenta (CLABE) número:** [\*\*\*\*\* \*].      **Plaza:** [\*]

<b>Destino de la cantidad requerida</b>						
<b>Capital</b>	<b>Intereses ordinarios</b>	<b>Intereses moratorios</b>	<b>Fondos de reserva, intereses y capital</b>	<b>Comisiones</b>	<b>Diferencias por presentación extemporánea</b>	<b>Total cantidad requerida de capital e intereses</b>

**Entrega de la cantidad del Porcentaje Asignado de Participaciones:** [\*]

**Detalle de la aplicación de los recursos para el periodo anterior:** [\*]

**Evento de aceleración parcial**

**Capital:** [\*]

**Intereses moratorios:** [\*]

**Saldo Insoluto:** [\*]

**Evento de aceleración total**

**Capital:** [\*]

**Intereses moratorios:** [\*]

**Saldo Insoluto:** [\*]

Atentamente,  
**Fideicomisario en Primer Lugar**  
[Nombre de la Institución]

---

Por: [\*]  
Cargo: [\*]

El Fiduciario, por medio de la firma al calce: (i) acusa recibo de esta Solicitud de Pago; y (ii) se da por enterado de su contenido.

**Fiduciario**  
BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple  
Grupo Financiero BBVA Bancomer

---

Por: [\*]  
Cargo: [\*]



**Anexo 6  
Tabla de Amortización**

Periodo	Amortización
1	534,316.80
2	540,996.00
3	547,758.40
4	554,604.80
5	561,537.60
6	568,556.80
7	575,664.00
8	582,859.20
9	590,145.60
10	597,522.40
11	604,991.20
12	612,553.60
13	620,210.40
14	627,963.20
15	635,812.80
16	643,760.00
17	651,807.20
18	659,955.20
19	668,204.00
20	676,556.80
21	685,013.60
22	693,576.80
23	702,246.40
24	711,024.00
25	719,912.00
26	728,911.20
27	738,022.40
28	747,248.00
29	756,588.00
30	766,045.60
31	775,621.60
32	785,316.80
33	795,132.80
34	805,072.00
35	815,135.20
36	825,324.80
37	835,641.60
38	846,086.40
39	856,663.20

Periodo	Amortización
40	867,371.20
41	878,213.60
42	889,191.20
43	900,305.60
44	911,560.00
45	922,954.40
46	934,491.20
47	946,172.00
48	957,999.20
49	969,974.40
50	982,099.20
51	994,375.20
52	1,006,804.80
53	1,019,390.40
54	1,032,132.00
55	1,045,034.40
56	1,058,096.80
57	1,071,323.20
58	1,084,714.40
59	1,098,273.60
60	1,112,002.40
61	1,125,902.40
62	1,139,976.00
63	1,154,225.60
64	1,168,653.60
65	1,183,261.60
66	1,198,052.00
67	1,213,028.00
68	1,228,191.20
69	1,243,543.20
70	1,259,087.20
71	1,274,826.40
72	1,290,761.60
73	1,306,896.00
74	1,323,232.00
75	1,339,772.80
76	1,356,520.00
77	1,373,476.00
78	1,390,644.80

*[Handwritten signatures and marks]*

Periodo	Amortización
79	1,408,028.00
80	1,425,628.00
81	1,443,448.80
82	1,461,491.20
83	1,479,760.00
84	1,498,256.80
85	1,516,985.60
86	1,535,948.00
87	1,555,147.20
88	1,574,586.40
89	1,594,268.80
90	1,614,196.80
91	1,634,374.40
92	1,654,804.00
93	1,675,489.60
94	1,696,432.80
95	1,717,638.40
96	1,739,108.80
97	1,760,848.00
98	1,782,858.40
99	1,805,144.00
100	1,827,708.00
101	1,850,554.40
102	1,873,686.40
103	1,897,108.00
104	1,920,821.60
105	1,944,832.00
106	1,969,142.40
107	1,993,756.80
108	2,018,678.40
109	2,043,912.00
110	2,069,460.80
111	2,095,328.80
112	2,121,520.80
113	2,148,040.00
114	2,174,890.40
115	2,202,076.00
116	2,229,602.40
117	2,257,472.00
118	2,285,690.40
119	2,314,261.60
120	2,343,190.40

Periodo	Amortización
121	2,372,480.00
122	2,402,136.00
123	2,432,162.40
124	2,462,564.80
125	2,493,346.40
126	2,524,513.60
127	2,556,069.60
128	2,588,020.80
129	2,620,371.20
130	2,653,125.60
131	2,686,289.60
132	2,719,868.80
133	2,753,866.40
134	2,788,290.40
135	2,823,144.00
136	2,858,432.80
137	2,894,163.20
138	2,930,340.80
139	2,966,969.60
140	3,004,056.80
141	3,041,607.20
142	3,079,628.00
143	3,118,123.20
144	3,157,099.20
145	3,196,563.20
146	3,236,520.00
147	3,276,976.80
148	3,317,939.20
149	3,359,413.60
150	3,401,405.60
151	3,443,923.20
152	3,486,972.80
153	3,530,560.00
154	3,574,692.00
155	3,619,375.20
156	3,664,617.60
157	3,710,425.60
158	3,756,805.60
159	3,803,765.60
160	3,851,312.80
161	3,899,454.40
162	3,948,197.60

Periodo	Amortización
163	3,997,549.60
164	4,047,519.20
165	4,098,112.80
166	4,149,339.20
167	4,201,206.40
168	4,253,721.60
169	4,306,892.80
170	4,360,728.80
171	4,415,238.40
172	4,470,428.80
173	4,526,308.80
174	4,582,888.00
175	4,640,173.60
176	4,698,176.00
177	4,756,903.20
178	4,816,364.80
179	4,876,569.60
180	4,937,526.40
181	4,999,245.60
182	5,061,736.00
183	5,125,008.00
184	5,189,070.40
185	5,253,933.60
186	5,319,608.00
187	5,386,103.20
188	5,453,428.80
189	5,521,596.80
190	5,590,616.80
191	5,660,500.00
192	5,731,256.00
193	5,802,896.80
194	5,875,432.80
195	5,948,876.00
196	6,023,236.80
197	6,098,527.20
198	6,174,759.20
199	6,251,943.20
200	6,330,092.80
201	6,409,218.40

Periodo	Amortización
202	6,489,333.60
203	6,570,450.40
204	6,652,581.60
205	6,735,738.40
206	6,819,935.20
207	6,905,184.80
208	6,991,499.20
209	7,078,892.80
210	7,167,379.20
211	7,256,971.20
212	7,347,683.20
213	7,439,529.60
214	7,532,524.00
215	7,626,680.00
216	7,722,013.60
217	7,818,539.20
218	7,916,270.40
219	8,015,224.00
220	8,115,414.40
221	8,216,856.80
222	8,319,568.00
223	8,423,562.40
224	8,528,856.80
225	8,635,467.20
226	8,743,411.20
227	8,852,703.20
228	8,963,362.40
229	9,075,404.80
230	9,188,847.20
231	9,303,707.20
232	9,420,004.00
233	9,537,753.60
234	9,656,976.00
235	9,777,688.00
236	9,899,908.80
237	10,023,658.40
238	10,148,953.60
239	10,275,816.00
240	10,404,258.40